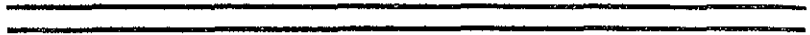


156
2g.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

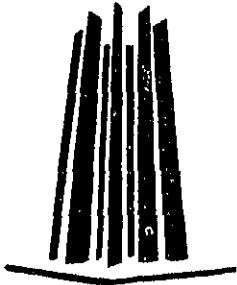


ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EDUCACION
SINDICAL EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDILBERTO URIEL ISLAS RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. JAVIER CARREON HERNANDEZ



MEXICO,

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a **DIOS**; el darme vida, salud
y permitirme llegar a éste momento profesional
de mi existencia, por que: *él es mi pastor*.
Salmo: 23.

Con todo el amor y respeto eterno; a mis padres:
**JOSE MARTIMIANO ALEJANDRE ISLAS
VILLAFAN + y
GUADALUPE RODRIGUEZ CORCHADO.**
Quienes con su apoyo, dirección y sabio
consejo; supieron encauzar al más pequeño de
sus hijos, en el constante encuentro con el todo
poderoso, a la superación, a la ayuda fraterna y
solidaria, y a la búsqueda de la verdad y justicia
mediante la Educación.
A ELLOS. Esperando su satisfacción con la
continuación de la vida profesional de su hijo

Agradezco a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**, a la **ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"**, recintos del saber; por la oportunidad brindada para mi instrucción profesional.

Con todo el amor universal; dedico ésta investigación a **ROCIO FIGUEROA CALVILLO**, que ha sabido ser mi esposa, amiga, hermana, compañera, madre y todos los calificativos que se escapan, pero que se resumen en el impulso de la comprensión, confianza y apoyo en el **AMOR**.

A **ELLA**, gracias por los tiempos felices compartidos, y por los venideros.

A **SAHI URIEL**; bello angelito que **DIOS** depositó en mis manos; fruto del amor, y que es un estímulo más de vida y progreso en mi espíritu, para dejar ejemplo a seguir.

Al **AMOR** sembrado en el vientre de **ROCIO**; bello angelito de **DIOS** que espero con gran deseo, y que es un motivo más de felicidad y progreso.

Al M. en D. **JESUS** y Lic. en D. **FERNANDO GUADALUPE** ambos **TRAPAGA REYES**, quienes sin egoísmo profesional, me enseñaron la praxis real del abogado litigante. Fraternalmente agradecido por su apoyo.

A todos mis **Maestros**, en especial al Lic. en D. **JAVIER CARREON HERNANDEZ**; **Amigos**; **Compañeros** de profesión y demás **Familiares**; quienes sin mencionar sus nombres; se encuentran innegablemente presentes y han formado parte en mi vida y formación profesional. Gracias

INDICE

“FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EDUCACION SINDICAL EN MEXICO”

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.	
<u>ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO.</u>	
1) MEXICO ANTEPORFIRISTA.	001
2) MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.	015
3) INICIO DEL CENTRALISMO OBRERO.	022
3.1) C.R.O.M.	024
3.2) C.T.M.	029
3.3.) C.R.O.C.	033
3.4) C.O.R.	035
3.5) CONGRESO DEL TRABAJO.	036
CAPITULO SEGUNDO.	
<u>MARCO NORMATIVO DEL SINDICALISMO MEXICANO.</u>	
1) ASOCIACION PROFESIONAL.	
GENERALIDADES.	039
2) SINDICATO.	
CONCEPTO.	041
3) REGLAMENTACION DEL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL	
3.1) GENERALIDADES.	043
3.2) REQUISITOS EN CUANTO A LA ASOCIACION SINDICAL.	
.....	045
3.2.1) En cuanto al fondo.	046
3.2.1.1) En relación a las personas.	046
3.2.1.2) En cuanto al objeto.	048
3.2.1.3) En cuanto a la Organización Sindical.	049
3.2.2) En cuanto a la forma	052

3.2.2.1) Requisitos previos.	052
3.2.2.1.1) Asamblea Constitutiva.	053
3.2.2.1.2.) Registro.	054
3.2.2.2) Requisitos de funcionamiento.	056
3.2.2.2.1) Personalidad Jurídica.	057
3.2.2.2.3) Asambleas e Informes	057
3.2.2.2.3) Sanciones.	058
4) DISOLUCION SINDICAL.	060

CAPITULO TERCERO.

EL PRINCIPIO DE LA IGNORANCIA DEL DERECHO Y LA EDUCACION DEMOCRATICA.

1) GENERALIDADES.	062
2) EL CONTENIDO DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO CIVIL DEL D.F. Y LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO PARA PROPORCIONAR EDUCACION DEMOCRATICA.	065
3) LA EDUCACION ESTATAL.	068
3.1) El Artículo 3° Constitucional y el Principio de Democracia.	069
3.2) La Orientación de la Educación.	071
3.2.1.) Pública	077
3.2.2.) Privada.	082
3.3.) La Reglamentación de la Educación.	084
3.4.) La Educación Estatal Integradora.	085
3.5.) La Educación Liberadora.	091
4) LA EDUCACION JURIDICO-POPULAR, ALTERNATIVA DE LA EDUCACION INSTITUCIONAL.	096

CAPITULO CUARTO.

LA EDUCACION SINDICAL DEMOCRATA.

1) OBJETIVOS DEL SINDICATO Y EL CONTENIDO DE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123 APARTADO "A" CONSTITUCIONAL Y 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	99
1.1.) Estudio.	101
1.2.) Mejoramiento.	104
1.3.) Defensa.	105
2) ORIENTACION DE LA EDUCACION SINDICAL.	109
2.1.) Democrática.	111
2.2.) Independiente.	112
2.3.) De clase.	115
2.4.) Pluralista.	123
3) FINALIDADES DE LA EDUCACION SINDICAL.	125
3.1.) Consistencia y mejoramiento de clase.	125
3.2.) Desarraigo de la perpetuidad liderezca.	126
3.3.) Reivindicación de Derechos Laborales.	129
3.4.) Mejoramiento de la calidad Productiva.	131
4) PROYECTOS EN MEXICO DE LA EDUCACION SINDICAL.	
4.1.) Generalidades.	132
4.2.) C T.M.	133
4.3.) S.N.T.E	137
4.4.) F.A.T.	139
4.5.) U.O.M.	141
4.6.) T.A.S.O.P.A.C	143
5) FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION SINDICAL EN MEXICO.	146
6) REFLEXIONES FINALES.	148
BIBLIOGRAFIA	151

INTRODUCCION

A través de la Historia General y Obrera de México, se ha visto que al Estado y la Patronal, les conviene; por un lado tener y sostener a un pueblo sumido en la ignorancia para no entorpecer y cuestionar su políticas gubernamentales; por el otro; mantener en la ignorancia a la clase Trabajadora para someterla a sus intereses mezquinos opresores.

Ha la fecha, dicha ignorancia no se refiere como producto de la negación absoluta a los individuos para adquirir la Educación formal que imparte el Estado; ni mucho menos a las políticas y orientaciones Educativas señaladas en la Ley. Se refiere como producto de las prácticas constantes y sistemáticas del Estado Mexicano, para que los individuos y en lo particular los trabajadores, por medio de la Educación que se les proporciona en la realidad; consciente e inconscientemente se integren al proyecto político y de Estado, que la clase dominante o la clase en el poder ideológicamente conciben.

Esta integración del individuo y del Trabajador que realiza el Estado Mexicano a la ideología dominante por medio de su Educación formal; no es producto de una inadecuada orientación Educativa. Sino que es producto de las manera en que se ofrece en la praxis y dentro de las aulas escolares dicha educación.

De ésta manera, se ha hablado y se seguirá hablando del analfabetismo e ignorancia Jurídica, en que algunos dirigentes Sindicales se encuentran al fungir sus distintos cargos e inclusive la Secretaria General de los distintos Organismos Obreros que existen. Ignorancia que conlleva a resultados graves para la conducción social de los intereses de los agremiados sindicales; ya sea por la venta a la patronal de los Contratos Colectivos y/o Individuales de Trabajo, dada la ambición de intereses mezquinos personales, derivados ya sea por una falta de identidad de clase; o la pérdida de derechos laborales por un mal planteamiento en la defensa o estrategia Política o Jurídica. Resultados originados por carencia de una Educación Sindical Situación que no es novedosa, y que ha la fecha, dentro del ambiente Sindical y Tribunales

del Trabajo se habla en un plano informal, tendiente a remediar dicha situación.

Carencia de dicha Educación, que al igual que la Educación formal impartida por el Estado; no solo se refiere a su absoluta inexistencia. Pues ya que existen algunos proyectos Educativos Sindicales. Sino que se refiere, además de ser insuficientes; a la realización de prácticas excluyentes de individuos y de integración a la ideología de dichos proyectos y también a la ideología político-partidista.

La presente investigación se ha realizado, no únicamente como documento terminal para titulación de grado académico; sino como un interés personal en demostrar didácticamente el marco jurídico de la Educación Sindical en México que hace necesaria su existencia y su obligatoriedad para impartirla; tanto por parte del Estado como de organizaciones obreras e Instituciones Educativas y como una alternativa de solución para las masas y como vertiente de la Educación Jurídico Popular, con la finalidad de contrarrestar el efecto nocivo producido de la obligatoriedad impuesta por el Estado Mexicano, para que todos los ciudadanos conozcan la totalidad de las leyes.

Educación Sindical que como Alternativa de la Educación Formal impartida por el Estado; deberá concebirse en términos de lo señalado en el Artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para que cumpliendo con las finalidades buscadas por éste artículo, además se consiga la consistencia y el mejoramiento de clase; se acabe con el desarraigo de la perpetuidad liderezca; se logre reivindicar los derechos laborales y se obtenga el mejoramiento de la calidad productiva, entre otras.

1). MEXICO ANTEPORFIRISTA.

Para poder encontrar algún origen de la EDUCACION SINDICAL en México, es necesario que nos remontemos a la historia del movimiento Sindicalista en nuestro país. De ésta manera revisando algunas Obras reconocidas en la materia; tenemos que, de la obra intitulada DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, del tratadista MARIO DE LA CUEVA¹, nos dice que hasta antes de la Constitución de 1857; México no conoció el problema obrero, dado que la historia Mexicana no habló de movimientos obreros ni de huelgas, en virtud de que no se tenía ninguna industria, salvo la minera y la incipiente de hilados y tejidos.

Después de 1857, sigue señalando dicho autor; en la Constitución mexicana reconoció en su artículo 9º el derecho de asociación, y en consecuencia; el derecho de asociación profesional, la coalición y la huelga no fueron rechazadas. Esto en razón de las ideas liberales europeas aplicadas con mayor frecuencia en nuestro país; dado que se consideraba al hombre enteramente libre en su trabajo y en la posibilidad de asociarse, teniendo dicha libertad como limite, la idéntica libertad de los demás hombres. Es decir, dichas ideas señalaban que no podía impedirse al hombre que se asociara a sus compañeros de trabajo, ni era posible evitar la suspensión colectiva de las labores.

Así en igual postura se encuentra el Maestro HUMBERTO LOMBARDO TOLEDANO², quién sólo en fechas discrepa con el tratadista anterior, al decir que; tanto en el virreinato como en la vida de México independiente hasta el año de 1910; el derecho de asociación, y la libertad sindical no existen, según él, primero por imposibilidad histórica, por desconocimiento de ella después, y en los últimos años del régimen de Díaz, por prohibición legal, si no es expresa, si claramente implícita en la legislación basada en la teoría de la no intervención del estado en las

¹ DE LA CUEVA Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Pág. 255-256
² LOMBARDO TOLEDANO Humberto. La Libertad Sindical en México. Pág. 33

relaciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones sociales.

Para otros tratadistas, podemos encontrar los orígenes de la Educación actual en general, en los inicios de la culturización indígena dentro del Virreinato; así el punto de partida histórica para poder entender la EDUCACION colectiva laboral, la encontramos en la ENCOMIENDA. Misma que, era un sistema impuesto y legitimado por la Corona Española en la que se le encomendaba a los conquistadores de las Américas, para que tomaran un grupo de indígenas y les enseñaran primeramente las ideas españolas; evangelizándolos, castellanizándolos, adiestrándolos para el cultivo, la artesanía y la incipiente industria de Hilados y tejidos, y en general prepararlos para el mejor desempeño de sus labores; y lo más importante, olvidarían su cultura indígena, perdiendo su identidad.

Así tenemos que para ESQUIVEL OBREGON³, las encomiendas establecidas por Cortés, fueron reprobadas por el Rey Carlos V, en sus instrucciones del 26 de Junio de 1523, las cuales no fueron cumplidas por aquel; en donde establecían e imponían a estas como la repartición de los indios y el cobro de tributos como derecho concedido por Merced Real a los ganadores de las Indias. Bajo dicho sistema, se consolido la encomienda por la explotación de los indios, encontrándose todo lo anterior, bajo el "COMPLEMENTO" de las instrucciones del Rey Carlos V, en sus ordenanzas proclamadas en 1524; constituyendo con esto el primer reglamento de trabajo en el nuevo continente.

Según dice TRUEBA URBINA⁴, " Las normas tutelares de las leyes de indias resultaban puramente románticas; en realidad su protección era ineficaz"; y era así porque las encomiendas cortesianas resultaban un instrumento de esclavitud, aunque era un sistema económico de protección, se extralimitaba en los procedimientos capitalistas de explotación bastante inhumanos.

³ESQUIVEL OBREGON, T. Apunte, para la Historia del derecho en Mexico, Editor el Polo, Mexico, 1938, Tomo II, Pág. 32.

⁴TRUEBA URBINA Humberto Evolución de la Huasteca, Ed. Porrua, Pág. 13-14.

La historia del trabajo en México arranca de la encomienda, que era “El Instrumento suministrador de servicios personales” y se desenvuelve a través de dos instituciones características económicas; el taller artesano y el obraje capitalista

Así tenemos que el primer acto de controversia colectiva de trabajo lo señala TRUEBA URBINA, en donde el día 4 de julio de 1582, se realizó un paro colectivo de labores en la catedral de México contra el Cabildo; y como apoyo solidario de cantores con más jerarquía, porque los de menor habían sido despedidos por considerar que la hacienda no tenía para cubrirles sus salarios. La solución fue reingresar a los paristas a sus labores pagándoles los salarios adeudados durante el paro, e incrementar sus salarios como los encontraban hasta antes de disminuirlos. Motivo original de el descontento.

Posterior a esto tenemos que, los principales descontentos del Virreinato de la Nueva España para iniciar los movimientos de Independencia, son: La protección del reglamento del trabajo bajo las encomiendas, y la política económica del gobierno español que obstaculizó el desenvolvimiento industrial de sus colonias, para evitar la competencia con la metrópoli. Inspirado en esto, el 22 de octubre de 1814 durante el movimiento de independencia, fue promulgada la Constitución de Apatzingán, primera en México, y con el objeto de independizarse de la dominación extranjera.

Dentro de dicha Constitución expresamente no se consagró la libertad del trabajo, sino la libertad de la industria, toda vez que dentro de ella, en su artículo 38 declara: **“Ningún genero de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública”**.

Antes de la promulgación de la constitución de 1857, las condiciones sociales y económicas en que prevalecía el país básicamente eran, la no libertad de ejercicio del trabajo. No era lícito a todos los hombres dedicarse a cualquier profesión o industria, ni todos los trabajadores era accesibles. Existía un desmedido atesoramiento codicioso de la Iglesia sobre los bienes. No permitía la libre circulación de la riqueza, lo que produjo el nacimiento de la Ley de Desamortización de 25 de Julio de 1856 para finiquitar con dichos

vicios económicos; Se había consolidado un ambiente de Ideas del Liberalismo e Individualismo.

Así ante lo anterior, el presidente de México en turno, el Lic. IGNACIO COMONFORT el día 5 de Febrero de 1857, promulgó la constitución que se denomina de ése mismo año, misma que intervinieron para su discusión en el Congreso Constituyente de 1856-1857, los Diputados IGNACIO L. VALLARTA, DON PONCIANO ARRIAGA, ARIZCORRETA ZERQUEDA, PRIETO, VILLALOBOS, MORENO, MATA, FUENTE, AMPUDIA Y LAFRAGUA; por lo que se refiere a la libertad del Trabajo.

Esta Constitución para el presente estudio es importante, ya que es la primera en México que señala la libertad de trabajo en sus artículos 4° y 5° . El primero de ellos indica que: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando ofenda los de la sociedad". De igual manera complementaba el artículo 5°: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

También por vez primera dentro de la presente constitución se contempla la libertad de asociación, misma que en su artículo 9° indicaba: "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". Puede decirse que ésta libertad, no tenía el carácter de profesional, ya que hasta esa época no se consignaba la autentica libertad sindical.

Ante la falta del derecho de asociación profesional y sindical, los trabajadores de dicha época, recurrieron a otra figura para coaligarse, la que

se denominó MUTUALISMO, misma que históricamente el 5 de Junio de 1853, se constituyó como la **“SOCIEDAD PARTICULAR DE SOCORROS MUTUOS”**. Así bajo el mutualismo los trabajadores se congregaron para buscar fines benéficos, más no clasistas; se entrelazaban fraternalmente, para buscar y encontrarse entre ellos ayuda patrimonial fundamentalmente.

El mutualismo fue importante por que a través de él se fincaron las primeras bases de la organización obrera. El Cooperativismo se eligió posteriormente como consumo, porque con este los trabajadores buscaban un medio de lucha para el abaratamiento de bienes de consumo y así alargar los salarios hambrientos que percibían.

En materia Educativa a un nivel general; comenzaron a existir nuevas esperanzas con proyecciones y reformas iniciadas por GABINO BARREDA a partir de 1867. Dato señalado para efectos didácticos; pues no trascendió en gran importancia para iniciar una Educación Sindical, y ni mucho menos tuvo repercusión concientizadora para las incipientes agrupaciones obreras que se iniciaban en ese momento.

A partir de 1871 aparecen publicaciones periodísticas; primeramente para dar a conocer a la mayoría de los trabajadores, las condiciones generales económicas y laborales que imperaban en el país; y en segunda, provocar el debate entre éstos. Podemos mencionar así, a las más importantes por su constancia y valentía a: **“EL SOCIALISTA” (1871-1888); “EL PUEBLO” (1873); “EL HIJO DEL TRABAJO” (1876-1884); “LA HUMANIDAD” (1877-1878); “LA INTERNACIONAL” (1878)**. Tienen importancia las que propagaban ideas afines alas del movimiento obrero, como **“EL SIGLO XIX”; “EL AHUIZOTE” y “EL MONITOR REPUBLICANO”**. Como libros podemos mencionar los de PLATINO RHODAKANATY, como son: **“LA CARTILLA SOCIALISTA” Y “EL FALANSTERIO”**, que también circularon en ese tiempo.

El 16 de Septiembre de 1872 se constituye la primera asociación de tipo profesional, con el objeto de vigilar los intereses del trabajo y luchar para la mejoría de las clases obreras y proletarias. Dicha organización se denominó **“EL CIRCULO DE OBREROS“**. Esta misma convocó a un congreso permanente con la finalidad de instruir a los obreros y sus hijos, estableciendo talleres, garantías sociales y políticas para los obreros; según aparece en su manifiesto de 17 de abril de 1876. Esta organización se considera la primera gremial, por tener objetivos de clase, la cual se extinguió en el año de 1880⁶.

Con la asistencia de aproximadamente 90 delegados de las distintas sociedades del país así como representantes de 10,000 obreros; se celebra en 1876 el **CONGRESO GENERAL DE OBREROS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, convocado por el periódico **“EL SOCIALISTA”** y **“EL GRAN CIRCULO DE OBREROS”**, que contaba ya con 45 sociedades afiliadas. La finalidad era crear una Confederación de trabajadores Mexicanos, en éste congreso surgen dos corrientes opuestas: La socialista representada por **EL GRAN CIRCULO DE OBREROS**; y la Anarquista, encabezada por **ROHDAKANATY** y los miembros del grupo de la Revolución Social⁷.

En 1876, época valiosa para la historia de México dado que surge el régimen Porfirista, también en dicha época comienza a propagarse en nuestro país, las ideas socialistas provenientes de Europa. Así el 5 de marzo de dicho año, se realiza el primer congreso obrero de México en donde se funda la **GRAN CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, la que por integrarse por hombres del poder y políticos, no tuvo un programa definido y definitivo. Pero sí logro inspirar el principio de unión, base importante para el Sindicalismo.

En Tlalpan, la fabrica denominada **“LA FAMA MONTAÑESA”** se declaró en huelga por sus trabajadores en agosto de 1877⁸, con la finalidad de

⁶ TRUEBA URBINA. Evolución de la Huelga. Pág. 63-64

⁷ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Pág. 296

⁸ Loc. Cit

conseguir algunas concesiones de sus patrones, tales como; La reducción de la jornada de trabajo y mejora salariales, puntos neurálgicos en dicha época. En éste año también existieron publicaciones periodísticas, tales como; **“EL SOCIALISTA”**, **“EL OBRERO INTERNACIONAL”**, **“EL HIJO DEL TRABAJO”**, mismos de tendencia radical

Para la presente investigación; es de gran importancia encontrar que **“EL GRAN CIRCULO DE OBREROS DE JALAPA”** en los años de 1890, además de defender los intereses de sus agremiados, los instruían en Derecho Constitucional, en prácticas agrícolas y en otras materias que se consideraban útiles. Así en ésta época, los empresarios tenían miedo de ésta organización⁹. Es el primer brote en la historia del movimiento obrero, en la que vemos su preocupación para impartir educación a los agremiados de dicha organización; como medio para defender sus intereses de las constantes embestidas patronales.

PORFIRIO DIAZ asume el poder en 1877, y por espacio de 30 años impone la paz, muchas veces con violencia. Durante mucho tiempo, México tuvo auge en el progreso de las ramas más importantes de la economía, la producción de la palta y del oro, inversiones de capital extranjero, construcción y modernización de la líneas ferroviarias, impulso de la Industria Manufacturera, incremento de las fabricas de hilados y tejidos, desarrollo de la Industria del Transporte con nuevas rutas comerciales, se fundan bancos. Esta prosperidad únicamente la alcanzaron y se beneficiaron la burguesía y grupos acomodados. En cambio, los trabajadores, los peones, los jornaleros y la clase proletaria sirvieron de base para el “progreso y beneficio general del país”, ya que nunca tuvieron a su alcance dichos beneficios. Así vemos que en dicho periodo se fortifica el clero, los burgueses se coligan, mantienen esclavizadas a las masas campesina y obrera, perdurando esto en base a la dosis de ignorancia que dicho régimen aplicaba. La opulencia burguesa era síntoma de poderío y riqueza, visión que daban hacia el exterior del país de un falso bienestar social de la República, y claro está sin ninguna libertad de

⁹ CONOCE LA C R O C Pág 24 /5

la clase más desprotegida. Todo ello que en resumidas palabras, el Maestro TRUEBA URBINA¹⁶ lo denomina “Porfiriismo; riqueza y opresión”.

A mediados de la primera década del siglo, cansados de las condiciones sociales imperantes, del frágil manejo de los movimientos sindicales por aprovechados y explotadores. El periódico “**REGENERACION**” aparece el 3 de diciembre de 1900 combatiendo a la dictadura. Los hermanos Flores Magón son la cabeza del movimiento de liberación nacional, y tratan de convencer a la dictadura de sus errores y al viejo dictador que abandone el poder.

Este por el contrario, arremete sangrientamente en contra de todo pensamiento liberal que no guardara sus lineamientos políticos.

La lucha Obrera se intensifica por su lado, guardando comunicación directa con el ambiente político. En el año de 1905, en San Louis Missouri, Lo hermanos Flores Magón (Ricardo y Jesús); Praxedis G. Guerrero Juan Manuel Sarabia, Librado Rivera, Anselmo Figueroa y Varios más, constituyen la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Fundamentalmente, su ideología fue sugerida por dos obreros del mineral de Cananea; MANUEL M. DIEGUEZ y ESTEBAN B. CALDERON, así como el Sr. RICARDO FLORES MAGON, los cuales tendían básicamente a establecer como jornada de trabajo máximo de 8 horas; el establecer un salario diario mínimo general para todo el país (\$1 peso); equilibrar el trabajo a destajo con los salarios mínimos para que el patrón no lo burlase; la prohibición total del trabajo a niños menores de catorce años, obligar al patrón a establecer en las industrias las normas mínimas de seguridad e higiene; a pagar los accidentes de trabajo por parte del patrón; obligar al patrón a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros.

En Cananea, región del estado de Sonora, se organizó la “**UNION LIBERAL HERMANDAD**”, a fines de enero de 1906, por iniciativa de MANUEL M DIEGUEZ; también se constituyo en Ronquillo, parte baja de

Cananea, el **"CLUB LIBERAL DE CANANEA"** ; estas organizaciones se afiliaron a la **JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO**, que tenía su sede en el extranjero. En estas reuniones además de alentar a la gente a la defensa de sus derechos, servían para educar y realizar concientización de clase, aspecto importante para aquella época. Así analizaban las condiciones deplorables en las que trabajaban los mineros de Cananea y poder tomar determinaciones; la asociación obrera denominada **"LA UNION LIBERAL HERMANDAD"** decidió reunirse secretamente el 28 de mayo de 1906; así decide realizar un mitin en un sitio próximo a pueblo nuevo, el día 30 de mayo de 1906, en donde asistieron más de doscientos trabajadores, acordándose llegar a un movimiento de huelga en la empresa minera de Cananea para contrarrestar las condiciones de trabajo imperantes en dicho lugar. Podemos citar como oradores de dicho mitin a **CARLOS GUERRERO, ESTEBAN B. CALDERON Y LAZARO GUTIERREZ DE LARA** ¹¹.

El 31 de mayo de 1906; en la mina **"OVERSIGHT"** se declaró la huelga en la región de Cananea, en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrollo pacíficamente, porque ya acostumbrados los trabajadores a que negara la patronal las constantes peticiones de aumento de sus salarios; esperaban éstos nuevamente una reacción negativa sin esperanza. Pero el gerente de la compañía minera **"CANANEA CONSOLIDATED COPPER COMPANY"**, Coronel **WILLIAMS C. GREEN**, estimó serio el movimiento, e inmediatamente solicitó el auxilio gubernamental estatal.

A las primeras hora de la mañana del 1° de junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres y minas con el objeto de engrosar sus filas. A las diez horas los representantes de los huelguista acudieron a las oficinas de la empresa para hacer sus peticiones, por la patronal se encontraban el apoderado de la empresa **LIC. PEDRO D. ROBLES** y las autoridades del lugar presidente municipal **Dr. FILIBERTO V. BARROSO**; comisariado **PABLO RUBIO** y el juez menor **ARTURO**

¹¹ TRUJBAURBINA. Evolucion de la Huelga. Pág. 78

CARRILLO. Como el apoderado de la empresa se negó a satisfacer las peticiones de los huelguistas, éstos realizaron un mitin a fueras de la oficina y realizaron una marcha hacia el barrio de "LA MESA", para invitar a los operarios de la maderería que se adhirieran al movimiento. GEORGE METCALF para impedir que los trabajadores del departamento de la maderería no se adhirieran al movimiento, junto con su hermano WILLIAMS, rociaron con una manguera de agua a los huelguistas empapando las banderas de huelga. En respuesta los huelguistas dijeron con voz alta que salieran los gringos desgraciados y la contestación fue un disparo y un trabajador caído en sangre. Se inicia la lucha y los trabajadores solo contestan con piedras, para posteriormente incendiar la maderería. Después de éstos sucesos, continua la marcha en dirección de la comisaría de Ronquillo en busca de justicia, en donde son recibidos a balazos, cayendo seis personas muertas y un niño de once años. En esta segunda agresión nuevamente los trabajadores la contestaron con palos y piedras. El gobernador de Sonora, IZABAL; llegó a Cananea con rurales, gendarmes fiscales mexicanos y con más de doscientos norteamericanos, en su mayoría de las fuerzas fiscales "Rangers" de los E.E.U.U. comandados por el coronel THOMAS RINMING. La misma mañana del 2 de junio fueron encarcelados más de veinte obreros; por la tarde los trabajadores organizaron otra manifestación para hablar con el gobernador, pero fueron estorbados de nuevo por esbirros de la empresa entablándose nuevamente la lucha desigual, misma que concluyó hasta las diez de la noche, disolviendo a los manifestantes. Al día siguiente se restableció la calma.

La crítica obrera al gobierno de PORFIRIO DIAZ, fue el que permitiera dejar entrar a tropas norteamericanas al país. El periódico "EL IMPARCIAL" se encargó de negar esto en su editorial. El día 5 mientras continuaba la protesta; fueron detenidos DIEGUEZ, CALDERON, IBARRA y otros cinco obreros señalados como directores de la agitación y condenados a una pena de quince años en la prisión en las tinajas de San Juan de Ulua. Se dice que antes de esto, la presión obrera obligó a la empresa a aceptar sus peticiones, pero las supremas autoridades NO LO PERMITIERON. El fin de

este movimiento fue la reanudación de las labores en condiciones de sumisión para los trabajadores¹².

El domingo 3 de junio de 1906, informo el periódico **“EL IMPARCIAL”** de la huelga de Cananea en los siguiente términos: “Desde hace varios días, un grupo de obreros mexicanos, de los que trabajaban en la gran empresa minera de Cananea, sabedores de que su jornal, que juzgan inferior al que ganan, sus compañeros norteamericanos, iba ser disminuido aún, venían preparando una huelga, a la que no faltaron incitadores de mala fe, como es común en esta clase de conflictos. La huelga estallo el día 1º de junio, pues nada habían conseguido los obreros de la empresa. Ese mismo día, los trabajadores huelguistas se dirigieron a la maderería de la negociación para ver de conseguir el apoyo de los restantes obreros, pero fueron recibidos a tiros por los trabajadores norteamericanos; los trabajadores huelguistas repelieron la agresión con piedras. El resultado de la contienda, según telegrama del mayor WATTS a Washington, fue de dos norteamericanos muertos, los hermanos METCALF y quince obreros mexicanos. Al día siguiente, dos de junio, se restableció la calma.” (SIC) ¹³.

A mediados de 1906, en el jacal del obrero ANDRES MOTA, se reunieron un grupo de obreros tejedores. MANUEL AVILA expuso la necesidad de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno; después de un debate se dividieron dos grupos; uno encabezado por ANDRES MOTA y el profesor JOSE RUMBA, los que sostenían la conveniencia de crear una **“SOCIEDAD MUTUALISTA”** para evitar persecuciones; y el otro encabezado por AVILA, los hermanos GENARO Y ATANACIO GUERRERO y JOSE NEIRA; que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una **“SOCIEDAD MUTUALISTA DE AHORRO”**, para no provocar el enojo de los enemigos del proletariado; Sociedad que nunca se realizó

En la sesión que se citó para discutir los estatutos de la **“SOCIEDAD MUTUALISTA DE AHORRO”**; AVILA insistió con vehemencia ayudado por prosélitos, en constituir una unión de resistencia para oponerse a los

¹² TRUEBA URBINA Evolución de La Huelga. Pág. 78-81

¹³ DE LA CUEVA. Manu. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Pág. 2567

abusos de los patrones y sus cómplices; así propuso que dicha agrupación se denominara **“GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES”**. Posterior a una discusión acalorada, por mayoría de votos, se admitió la constitución de dicho círculo, acordándose para su subsistencia, un doble programa; ante el público, se tratarían asuntos irrelevantes, sin lastimar a los enemigos de los trabajadores; y en secreto; lucharían por hacer efectivos los principios del partido liberal mexicano, mismos que eran conocidos en la región de Orizaba dentro de su manifiesto. Naciendo así dicho CIRCULO en junio de 1906, y su órgano de publicidad se denominó **“REVOLUCION SOCIAL”**¹⁴.

La acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hiladores, fueron el origen principal de la huelga de Río Blanco en 1907; misma que no fue la primera en dicha región; ya que la inconformidad de los trabajadores había surgido en tres ocasiones anteriores, y siempre en protesta por los abusos de la empresa: la primera en 1896; la segunda en el invierno de 1898; la tercera el 28 de mayo de 1903; y la última en donde ya recibió el nombre de huelga en 1907.

El descontento de las condiciones de trabajo impuestas por la empresa hacia que sus trabajadores y el ánimo inquebrantable de éstos por su superación y el propagandismo del **“GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES”**; hizo que sus inconformidades se propagaran en las sucursales de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el D.F., preocupando a los industriales.

Las malas condiciones imperantes en las fabricas de Puebla y Atlixco, esto es; una jornada de 15 horas diarias, empleo a niños de seis años, salario fijado libremente por el empresario, poderes extralimitados de los capataces; fue resultado de que los industriales de Puebla formaran una comisión para que supuestamente analizaran y resolvieran ésta situación, después de que comenzaban a brotar inconformidades agudas por los trabajadores.

¹⁴ TRUJBAURBINA Humberto Evolución de la Huelga P 83

El 20 de noviembre de 1906 dichos industriales aprobaron **“EL REGLAMENTO PARA LAS FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON”**; en donde las condiciones continuaban igual, solo que tratando de protegerlos bajo una legislación. Los trabajadores respondieron con una huelga, misma que se prolongo por unos días gracias a la ayuda económica de los trabajadores de Orizaba. Los empresarios percatándose de esto, el 25 de diciembre de 1906 en la ciudad de México acordaron un paro en las fabricas de hilados y tejidos de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el D.F.¹⁵ todo ello para contrarrestar el ánimo de asociación sindical de los trabajadores, con los efectos de no tener un sustento económico éstos últimos. En la región de Orizaba, Veracruz, los trabajadores protestan por dicho paro y los industriales de esta región aprovechan para implantar el reglamento poblano. En respuesta los obreros abandonan sus labores para solidarizarse con sus compañeros de Puebla¹⁶.

Los industriales textiles y los trabajadores; someten el conflicto laboral al Presidente PORFIRIO Díaz. Los últimos animados por la esperanza de que el dictador se conmoviera de las condiciones laborales inhumanas implantadas por los patrones e inclinara su balanza en favor de éstos. Comisiones de obreros e industriales se trasladan al D.F. con el Presidente para dicha resolución. Los trabajadores comisionados fueron obligados a comunicar a sus agremiados el día 5 de enero de 1907 de que el fallo del General Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores.

“EL GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES” convocó a sus agremiados a una asamblea en el teatro “Gorostiza” el día domingo 6 de enero de 1907, para dar lectura al laudo emitido por Díaz. Entusiasmados porque pensaban que dicho laudo protegía sus intereses; estos fueron desengañándose al momento de conocerlo, y sabiéndose burlados, acordaron no volver al trabajo. Contrariando con ello, el artículo 1º del laudo arbitral, que les imponía el retorno a sus labores para el lunes 7 de enero de 1907 en las fabricas de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el D. F.

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II Páq. 297-299
¹⁶ TRUJBA URBINA. *Evaluación de la Huelga* Páq. 85

Los reglamentos fueron impuestos por el referido laudo arbitral declarándoles su legalidad y vigencia, y originando con ello que la lucha obrera se desilusionara con la burla de los industriales. En respuesta, los obreros no asistieron a sus labores el día 7 de Enero de 1907, y juntos marcharon dirigiéndose a las tiendas de raya de Río Blanco y tomaron todo lo que necesitaban, para finalizar quemándola en su totalidad. Después se dirigieron a Nogales y Santa Rosa para liberar a sus correligionarios que estaban encarcelados. Concluye dicho movimiento, con la masacre realizada por el General Rosalino Martínez por ordenes presidenciales.

Debido a la política económica del Porfirismo en materia Laboral, y para no tener problemas con los procesos productivos capitalistas se procura mantener en la **IGNORANCIA**, sometimiento y desorganización de los trabajadores, basados en la doctrina Liberal y el Cientificismo filosófico.¹⁷ Así también, dicha política se mantuvo estática y no avanzó, dado a las ideas positivistas Liberales científicas, que controló al proletariado. Todo ello instrumentado para darle camino abierto a los inversionistas extranjeros.

Durante el periodo de PORFIRIO DIAZ se pueden contemplar dos periodos o momentos históricos de las condiciones Organizativas de los Trabajadores: El primero bastante tolerante con movimientos de huelga; ya que a pesar de estar penalmente prohibida por el Artículo 925 del Código Penal de 1871, éstas se sucedieron. Pudiendo citar la de los mineros en Pachuca en 1874, los que realizaron al inicio de dicho régimen por los Obreros de la fabrica "**LA MONTAÑESA**", en Tlalpan en Agosto de 1877. En Guadalajara, Jalisco. En las minas de Sinaloa, en el D.F. y Puebla.

Al inicio del Siglo los Ferrocarrileros hicieron varias huelgas y estos hicieron posible que cayera en desuso el Artículo 925 del C.P. de 1871, dado que fué una válvula de escape para que se canalizara las ansias de mejoramiento de los Trabajadores, sostén de la Organización capitalista del tiempo y del régimen. El segundo periodo se da cuando comienza a declinar el régimen Porfirista por el descontento social económico; y es cuando

reprimen con la violencia muchas huelgas; tal y como ya se indicó: CANANEA y RIO BLANCO.

El origen de la Revolución fue político; derrocar a PORFIRIO DIAZ, pero aprovechando a las masas, se persiguió un mejoramiento social en las condiciones de vida. Díaz, después de las presiones Sociales Revolucionarias ejercidas presenta su Renuncia el 25 de Mayo de 1910. Madero, al regreso de San Antonio Texas; arremete con dicha presión como jefe de las fuerzas armadas. Díaz abandona el país por Veracruz exiliándose a Europa.¹⁸

Dentro de éste periodo analizado; podemos observar que además de la opresión insesante del gobierno por no permitir la organización obrera para la defensa de sus intereses comunes en contra de la patronal, y salvaguardar de ésta manera los bienes y fines políticos perseguidos por éstos; se valia tambien de la escasa EDUCACION imperante de la clase trabajadora para poder implementar algunas estrategias en pro de conseguir sus intereses deseados.

2). MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.

Posterior a la renuncia de Díaz, México se ve envuelto en un ambiente político inestable; en donde varias fuerzas tratan de unificar sus tendencias políticas, y otras menos; de prevalecer sobre las ideas fundamentales de la Revolución. Así durante éste periodo de reacomodo político y búsqueda de identidad nacional, podemos encontrar tendencias políticas de grupos que buscaron el cambio social de éste país, tales como: partidos políticos, grupos sociales, y para lo importante de esta investigación, surgen las bases politico-sociales del sindicalismo; que para ese entonces, ya se encontraba reconocido por grupos políticos, como un movimiento o instrumento con presencia en el pensar contemporáneo, dado que dicho sindicalismo, fué un elemento importante de apoyo para obtener el cambio social querido en ese tiempo.

¹⁸ HISTORIA GENERAL DE MEXICO. El Colegio de México. Tomo II PAG. 1100-1101

Así vemos que durante este periodo de inestabilidad y reacomodo, el **PARTIDO SOCIALISTA** se ve envuelto en un divisionismo a causa de la muerte de Pinosuarez. Así algunos de estos miembros forman un núcleo denominado **"LUZ"** eminentemente anarquista; base de la **CASA DEL OBRERO MUNDIAL**, que junto La Confederación de Tipográficos de México, fundada en 1911 por el anarquista español **AMADEO FERRES**, misma que posteriormente se llamaría Confederación Nacional de Artes Gráficas; participarían en la fundación de la **"CASA DEL OBRERO MUNDIAL"**¹⁹

Al triunfo Maderista renació el movimiento obrero; en 1911 nace la **"CONFEDERACION TIPOGRAFICA DE MEXICO"**; y el **"COMITE ORGANIZADOR DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES"** en 1912 se estableció la **"UNION MINERA MEXICANA"** en el norte; la **"CONFEDERACION DEL TRABAJO"** en Torreón; el **"GREMIO DE ALIJADORES"** en Tampico; la **"CONFEDERACION DE SINDICATOS DE OBREROS DE LA REPUBLICA MEXICANA"** en Veracruz, Ver.

Madero asume la presidencia el 6 de Noviembre de 1911; sin embargo, el nuevo régimen político cuya composición gubernamental constituía un peligro para la estabilidad del gobierno, poco tiempo después tuvo consecuencias trágicas. Durante este gobierno como ya se dijo, aparte de que surgieron varias uniones de sindicatos; también surgió la organización denominada **"CASA DEL OBRERO MUNDIAL"**. Es el auge del movimiento obrero y resistencia sindical, que capitaliza el Congreso de la Unión el 11 de Diciembre de 1911, al crear por decreto; la **OFICINA DEL TRABAJO**, dependiente de la **SECRETARIA DE FOMENTO**, cuya finalidad era intervenir en las relaciones del capital y trabajo.

El capital extranjero exige el restablecimiento de la paz a Madero por la diversas huelgas surgidas con motivo de querer los trabajadores mejores condiciones de vida y trabajo. Madero para contrarrestar estas exigencias,

¹⁹ CONOCER LA CROCC Pág. 28

apaga algunos movimientos con medios represivos; motivo que después los organismos obreros estuvieron en desacuerdo con él y se declaran apolíticos.

ROSENDO SALAZAR, tipógrafo y autor del libro **“LAS PUGNAS DE LA GLEBA”**; también fué miembro fundador de la **“CASA DEL OBRERO MUNDIAL”** y afirma que surgió dicha organización; el 15 de julio de 1912. LUIS ARAIZA Y ENRIQUE RANGEL MELENDEZ, también fundadores de la misma agrupación, afirman que surgió el 22 de Septiembre del mismo año tras un mitin de orientación proletaria. La ideología que nutre a éste centro de agitación y propaganda respecto a los derechos de la clase trabajadora, es el anarcosindicalismo, que rechaza toda autoridad, incita a una acción directa y enseña el enfrentamiento entre obreros y capitalistas con apoyo en las huelgas generales, el boicot y los daños. Por su estructura no se considera un organismo sindical; **en sus aulas se impartieron cursos de historia y conocimientos generales; oficios para los obreros.** Fue el arma ideológica del movimiento obrero en ésta etapa.

Huerta deja la indiferencia que mostraba a este movimiento obrero y después de un mitin de trabajadores ayudado por la **“CASA DEL OBRERO MUNDIAL”** en la Alameda Central el día 1º de Mayo de 1914, la clausura aplicando el artículo 33 del Código Penal, acusándola de intrigar contra su gobierno.²⁰

La finalidad de la **“CASA DEL OBRERO MUNDIAL”**, tal y como lo menciona el Maestro TRUEBA URBINA²¹; fue adoctrinar a la clase obrera, su escuela filosófica era la racionalista. Señala también, que los motivos por los cuales fue cerrado dicho organismo; es que en el año de 1913 y con el objeto de conmemorar el 1º de Mayo, se exigió la jornada de ocho horas y descanso dominical. Nuevamente abre sus puertas el 21 de Agosto de 1914.

²⁰ HISTORIA GENERAL DE MEXICO. El Colegio dde Mexico. TOMO II Pag 1100- 1101

²¹ TRUEBA URBINA. Evolución de la Huelga. Pag 65.

Finalidad que postreramente, fué convertida en un medio para lograr un fin político; el logro de de sus mejoras laborales, y posteriormente; el trampolín político de sus dirigentes.

También podemos observar durante éste periodo, que influenciados por las ideas laboristas que originaron el cambio social revolucionario; algunos generales Carrancistas²² a partir de 1914, promulgaron diversos decretos protectores del trabajo; entre ellos existen las siguientes:

a) La Ley de MANUEL M. DIEGUEZ, de 2 de Septiembre de 1914, y la de MANUEL AGUIRRE Y BERLANGA el 7 de Octubre de 1914, en el Estado de Jalisco.

b) La Ley del Trabajo de CANDIDO AGUILAR, del 19 de Octubre de 1914, en el Estado de Veracruz; la cual reconoció por primera vez los derechos individuales y colectivos en materia obrera.

c) La Legislación Yucateca de SALVADOR ALVARADO de 11 de Diciembre de 1915; misma que recoge los compromisos del gobierno con el trabajador e inspirado en sus necesidades estatuye y reconoce el derecho de huelga, como ejercicio legítimo de los trabajadores. Lo más importante reconoce el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses (véase artículos de dicha ley)²³. Contrario a la opinión de dicho tratadista, existe la del Maestro SANTOS AZUELA, el que indica que dicha legislación no contemplaba el derecho de huelga²⁴.

Al llamado del Plan de Guadalupe, los trabajadores se unen con Carranza, Villa y Zapata para luchar contra Huerta. Después de la Lucha Revolucionaria, Huerta hulle del país; las ideas son divergentes entre los Revolucionarios. Carranza entra a la capital triunfante y devuelve sus instalaciones a **“LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL”**²⁵. Después de la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes en Noviembre de

²² SANTOS AZUELA. Curso Inductivo del Derecho Sindical y del Trabajo. Pág. 20.

²³ TRUEBA URBINA. Evolución de la Huelga. Pág. 105-108

²⁴ SANTOS AZUELA. Curso Inductivo del Derecho Sindical y del Trabajo. Pág. 20

²⁵ CONOCE LA C R O C. PAG 30

1914, el movimiento Revolucionario se divide; una parte reconoce a Francisco Villa como jefe; la otra a Carranza y los Zapatistas se mantienen al margen. Carranza se retira de la capital y se establece en Veracruz, desde ahí bajo la influencia de Luis Cabrera expiden los decretos del 12 de Diciembre de 1914 y 6 de Enero de 1915; con objetivos de ganar apoyo popular; dado que el primer decreto busca mejorar la condición del peón, del obrero, del minero y de la clase trabajadora; el segundo da la esperanza al pueblo de tener tierra.

En el año de 1915, la **“CASA DEL OBRERO MUNDIAL”** celebra un pacto con el Gobierno Constitucionalista de VENUSTIANO CARRANZA, con lo que se da un cariz importantísimo en reivindicaciones sociales de la revolución. Así en este pacto firmado en Veracruz el 17 de Febrero de dicho año, los trabajadores ratifican su interés por aliarse y participar a favor de la revolución Constitucionalista, con el objetivo de lograr leyes en su favor para mejorar fundamentalmente sus condiciones de vida; salarios, jornadas de trabajo, condiciones protectoras a los trabajadores. Por lo que así se puede observar que la revolución Constitucionalista, se transforma en una REVOLUCION SOCIAL.

Vencido el usurpador de Huerta; Carranza asume el poder, y los obreros al ver que Carranza no cumple con lo pactado en Veracruz, realizan varias huelgas.²⁶ **“LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL”** organiza en el D.F., la huelga de la FEDERACION DE SINDICATOS OBREROS DEL D.F.; exigiendo que se les pagaran los salarios en oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal; esta huelga se soluciona en 1916, con la intervención de autoridades militares. La de tranviarios de Guadalajara Jalisco; la de la Cámara del trabajo de Veracruz, Ver. La más importante fue la del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS y la FEDERACION DE OBREROS y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE TRANVIAS; todas con el objetivo, como ya dijimos de que el gobierno cumpliera con sus compromisos; el cambiar las condiciones de vida del obrero. Nuevamente el gobierno reprime dichos movimientos con la

²⁶ TRUEBA URBINA, Evolucion de la Huelga Pág 101-104

violencia, incumpliendo y defraudando a los trabajadores que habían servido al triunfo Constitucionalista.

Estas actividades sindicales ponen nervioso a Carranza quien licencia a los “batallones rojos”, los cuales eran obreros de **“LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL”** engrosados a la revolución Constitucionalista de Carranza, con la finalidad de derrocar a Huerta; según el pacto de Veracruz.

Debido al anterior ambiente político y social; el sentimiento de varios luchadores sociales, era que sus ideas revolucionarias laboristas, se vieran cristalizadas en un cuerpo de carácter obligatorio, más que nada dirigido hacia los industriales, para que se respetaran los derechos inherentes a las funciones alborales de los trabajadores.

En atención a esto cuando se comenzaban a realizar las convocatorias para el Congreso Constituyente, FROILAN MANJARREZ lanzó la iniciativa de que el trabajo merecía un capítulo especial . Ante lo anterior, se realizaron las convocatorias para elegir a los diputados constituyentes, donde partidos políticos y diferentes grupos sociales participaron para que fueran electos sus miembros. Aunque dichas elecciones no fueron ejemplares, los diputados electos fueron personas de renombre revolucionario y otros no tanto, personas que hasta ese momento no tenían significación personal político.²⁷

De acuerdo a las convocatorias realizadas por VENUSTIANO CARRANZA, estas se efectuaron el día 14 de Septiembre de 1916, de donde las elecciones de los diputados constituyentes se realizaron el día 16 de Octubre del mismo año; los que tendrían que discutir, aprobar o modificar un proyecto de Constitución, en donde se incluían las reformas necesarias para el país.

Las sesiones del Congreso Constituyente se realizaron en el teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro del 20 de Noviembre de 1916 al 31 de Enero de 1917. Dedicándose los primeros diez días de éste periodo para la discusión de las credenciales de los diputados

²⁷ HISTORIA GENERAL DE MEXICO El Colegio de México. Paq. 1150

Los Constituyentes denotaron en las sesiones que eran hombres independientes, teniendo una ideología político-social Revolucionaria, pero con una visión más moderada o de derecha, y más radical o de izquierda.

Entre los primeros destacaron los antiguos renovadores, seguidores de CARRANZA, tales como; ALFONSO CRAVIOTO, FELIX F. PALAVICINI, JOSE N. MACIAS, LUIS M. ROJAS Y GERZAYN UGARTE. Entre los más radicales y con la tendencia Obregonista se encontraban, FRANCISCO J. MUJICA, ENRIQUE COLUNGA, ENRIQUE RECIO, LUIS G. MONZON, ALBERTO ROMAN, ERBERTO J. JARA Y ESTEBAN BACA CALDERON. PASTOR ROUAIX, no se identificó ni con la derecha ni con la izquierda. Era secretario de Fomento en el gobierno de CARRANZA y básicamente fue el autor de los dos artículos 27 y 123 Constitucionales.

El grupo de Constitucionalistas fue heterogéneos, tanto por su extracción y antecedente civiles como también por sus profesiones; militares, periodistas, poetas, pequeños propietarios, comerciantes, mineros, trabajadores, profesores, etc. Sus edades fluctuaban entre los 25 a los 60 años. Todos coincidían con el conocimiento de los problemas de México.²⁸

La Constitución fue proclamada el día 5 de Febrero de 1917, por VENUSTIANO CARRANZA

Aprobado por unanimidad de votos el artículo 123 Constitucional, éste fue una novedad aparte del artículo 27, dado que consideraba a la asociación profesional; el trabajo máximo de ocho horas diarias; siete para la nocturna y seis para los menores de doce a dieciséis años; un día de descanso a la semanas; igual salario para el mismo trabajo; indemnizaciones por accidentes y enfermedades del trabajo; habitaciones cómodas e higiénicas; como Derechos Sociales dentro de una Constitución . Este principio nunca se había incluido en texto de ninguna Constitución del mundo.

²⁸HISTORIA GENERAL DE MÉXICO I Colegio de México. Pág. 1150

La Constitución permitió la legislación laboral de los estados. Así las legislaciones más amplias fueron las de Yucatán del 28 de Julio de 1927 y la del 2 de Octubre de 1918; la primera fue obra de SALVADOR ALVARADO; la segunda de FELIPE CARRILLO PUERTO. El gobernador de Veracruz; CANDIDO AGUILAR, estableció el 14 de Enero de 1918 el derecho de la asociación gremial (una agrupación de trabajadores de la misma profesión).

El Congreso de la Unión elaboró un proyecto de ley en 1919, misma que no se aprobó porque se opuso la C.R.O.M.

El derecho del trabajo establecido por el artículo 123 no se aplicó en todo su vigor y alcance; los conflictos laborales se siguieron resolviendo con criterios civilistas. No se acabaron las arbitrariedades ni los despidos, el Salario Mínimo no se impuso en todas partes y ni fue suficiente, la jornada de ocho horas no se respetó. Pero el artículo estaba vigente en cuanto a la asociación profesional.

Posterior a la promulgación de la Constitución de 1917, el país sufría por las consecuencias lógicas de la guerra de revolución; destrucción de campos, ciudades, vías férreas, interrupción del comercio y de las comunicaciones, fuga de capitales, falta del sistema cambiario, epidemias, escasez de alimentos y el robo. En materia laboral el desempleo era elevadísimo, los trabajos eran inestables, se declararon huelgas pidiendo mejoras salariales y condiciones de trabajo. El gobierno instrumentó con sus trabajadores lo que hoy se conoce como paros técnicos; reducción de su salario temporal al cincuenta por ciento en moneda metálica, y descanso temporal de los empleados.

3). INICIO DEL CENTRALISMO OBRERO.

De la breve reseña señalada anteriormente, se desprende que los movimientos aislados de los trabajadores para la defensa y mejoramiento de sus condiciones de vida; eran inmediatamente controlados y aplastados sin consideración alguna, inclusive ejemplificaban con el cobro de vidas de

obreros y campesinos. Por ello, ya con la bastante experiencia que tenía la clase obrera; decidieron aplicar el principio común: “LA UNION HACE LA FUERZA” y debido a que la clase obrera tenía un interés común; el mejoramiento de sus condiciones de vida insatisfechas por su trabajo. Decidieron unir los trabajadores sus fuerzas sindicales en agrupaciones con más peso, esto es; en FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES respectivamente.

Carranza en su estancia en Veracruz, había sentado las bases de una Legislación favorable para los obreros y campesinos en las adiciones al PLAN DE GUADALUPE. Con base en el decreto del 14 de septiembre de 1916, se convocan a los presuntos diputados constituyentes de Querétaro. Así los derechos del hombre se convierten en garantías individuales; se incluyen por primera vez los DERECHOS SOCIALES consagrados en los artículos 27, 28, 123, 130 y 131; cuya esencia fue motor de la lucha armada. Se incorporan los recursos naturales al dominio público. Se protegen los derechos de los trabajadores y campesinos. Se establece la educación laica y democrática, y se consagran el principio de la no reelección.

Con la promulgación de la Carta Magna comienza el CENTRALISMO OBRERO, para mejor defensa de los intereses sindicales. El artículo 123 recoge todo el pensamiento revolucionario de los trabajadores, entre ellas; la jornada máxima de ocho horas; salario mínimo suficiente y en efectivo; el descanso obligatorio de un día semanal; el salario igual sin diferencia de sexo o nacionalidad y protección de mujeres y jóvenes menores de 16 años.

A partir de esto los Estados comienzan a legislar al respecto. Algunos de estos, como ya vimos; se habían adelantado a estos términos. El movimiento obrero, ya con bastante experiencia en fraudes, falsedades e incumplimientos en sus objetivos y peticiones, pensó en la arremetida contrarrevolucionaria y decidió crear una gran central obrera.²⁹

En el Congreso Obrero Nacional efectuado en Veracruz el 5 de Marzo de 1916 y el Congreso Obrero Nacional de Tampico, celebrado en Octubre

²⁹ CONOCI LA CRO C P 113 31 32

de 1917; se vieron frustrados sus intentos para constituir la Primer Gran Central de Trabajadores de México, básicamente por los distintos conceptos ideológicos que surgieron en dichos congresos.³⁰

Es importante señalar que las FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES pueden definirse como Uniones de Organizaciones Sindicales para el ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA de los intereses comunes de los trabajadores y patrones. Una FEDERACION es una Unión de Sindicatos, en tanto que una CONFEDERACION es una Unión de FEDERACIONES.³¹

3.1) . C.R.O.M.

El 13 de Octubre de 1917 se reunieron en Tampico, varios Sindicatos de puerto que pertenecían a la “INDUSTRIAL WORKERS OF THE WORLD”; treinta y dos organizaciones de la extinta C.O.M. y lo que quedaba de la F.S.O.D.F. (que dio pie a la CONFEDERACION DEL TRABAJO DE LA REGION MEXICANA) dirigida por LUIS N. MORONES. Esta reunión significaba la creación de una asociación laboral de poder independiente; por lo que después el gobernador de Coahuila, ESPINOSA MIRELES, por ordenes de Carranza, y para evitar esa posibilidad de independecia, convocó a todas las agrupaciones del país, para un congreso en Saltillo el 12 de Marzo de 1917.³²

Después de un decreto de la legislatura de Coahuila, el gobernador de ésta Entidad; GUSTAVO ESPINOSA MIRELES, convocó a un congreso a todas las organizaciones de trabajadores, a fin de que ESTUDIARAN y discutieran sus problemas. Así después de fuertes controversias, llegaron a Saltillo 116 delegaciones procedentes de 18 estados del País, representantes de todas las corrientes sindicalistas del país.

Las sesiones se iniciaron el 1º de mayo de 1918 y concluyeron el 12 del mismo mes y año; en donde se realizó la declaración de constitución de la

³⁰ DE LA CUEVA, Muro. Derecho Mexicano del Trabajo. TOMO II. Pág. 455

³¹ Op. Cit. P. 19. 456

³² HISTORIA GENERAL DEL MEXICO. El Colegio de México. Pág. 116.

CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA. Tanto su lema “**salud y revolución social**”, así como la palabra “**regional**” indican lo anarquista de la mayoría de los sindicatos de esa época. Ideología de la central naciente³³.

En el congreso se manifestaron tres tendencias; la sindicalista revolucionaria, que tenían los trabajadores de la C.O.M. y la C.T.R.M. La socialista que estaba respaldada por el triunfo de la revolución Rusa y por último, la sindicalista legalista, que apoyaban las esferas oficiales mexicanas y los magnates de la “AMERICAN FEDERATION OF LABOR”, que luchaban por la colaboración del movimiento obrero con los gobiernos revolucionarios. Esta última tendencia fue predominante para el surgimiento de la C.R.O.M.

En su declaración de principios, reconoce la existencia de dos clases socioeconómicas: Los explotados y los explotadores; que el problema que existe entre estos dos es únicamente económico; el cual se resolverá en tanto que los productos de la tierra se distribuyan equitativamente, que el reparto de la tierra debe ser una función social y medio para acabar con el problema indigente de campesinos

Para los obreros, propone ésta Central que la industria debe estar en manos de quienes la trabajan, entendiéndose a éstos como los obreros. Se manifiesta por la creación de la pequeña industria y para ello; pretende fomentar la exención de impuestos al comienzo de estas.

Apoya al maquinismo esta Central, por la disminución del esfuerzo humano, pero sin menoscabo de los beneficios del trabajador por su trabajo; por lo tanto pugna por la renovación y perfeccionamiento de la maquinaria industrial, y por la creación de un órgano bipartita para que ESTUDIE la manera de establecer lo anterior.

Establece que para lograr todo lo anterior, sólo se puede hacer mediante la unión en agrupaciones como la C.R.O.M.; así mismo con la

³³ HISTORIA GENERAL DE MEXICO. El Colegio de México. Pág. 1162

Sindicación de los trabajadores como a la lucha de clases, se llegará al mejoramiento económico social de éstos.

Aparentemente aceptaba la teoría de la lucha de clases como necesidad imperiosa, pero sólo era un principio disfrazado, pues ya que además de aceptar subsidio del gobierno oficial también lo recibía del sindicalismo norteamericano, con lo cual estableció lazos de la "AMERICAN FEDERATION OF LABOR". Pero si en cambio favoreció las políticas nacionalistas del país.

La estrategia de la C.R.O.M. ante otras organizaciones obreras, fue luchar en contra de aquellas que se consideraban peligrosas para el gobierno. En los conflictos intersindicales, los gobiernos de Obregón y Calles, siempre fallaron en su favor; así con ello, el gobierno tenía un poder político aliado.³⁴

La estructura de esta central se integra por tres órganos que son:

a) COMITE CENTRAL; el cual es la Dirección por excelencia y formado por un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Exterior, un Secretario de Agricultura y un Secretario Tesorero.

b) EL CONSEJO NACIONAL; mismo que se integra por la representación de las FEDERACIONES, nacionales, locales y regionales; las cuales envían a tres delegados a los periodos de sesiones que se celebren. Siendo este órgano el cuerpo legislativo de la central.

c) EL CUERPO REPRESENTATIVO; el que se constituye con cada uno de los Secretarios Generales de las federaciones adheridas . Se celebran pactos de solidaridad con la Central y Sindicatos, reconociéndoles a estos últimos plena autonomía, siempre y cuando no contravengan con los estatutos de la Central, para el caso de adherirse a ésta. En la práctica sucede lo contrario, sin el visto bueno de la Central de las actividades de los Sindicatos y Federaciones adheridas, éstas no se desenvuelven libremente.

Los Sindicatos que participaron en la Constitución de ésta primera Central, procedían de todas las partes del país, éstos representaban las muy

variadas actividades a las que se dedicaba nuestra nación; por lo tanto desde un inicio se consideró como una Central pluralista y de clase, porque esencialmente la confluían obreros de ocupación indeterminada y carentes de los medios de producción.

La C.R.O.M. la dirigió inicialmente LUIS N. MORONES, quién recibió fondos oficiales, exigiéndoles cuotas obligatorias y variables a sus afiliados. Una veintena de dirigentes de dicha central, semisecretamente crearon el “GRUPO ACCION”, con el objeto de pesar las distintas posibilidades que les ofrecía el gobierno, escogiéndolas a sus intereses. Por eso cuando Obregón lanzó su candidatura presidencial, les ofreció más que CARRANZA, y firmaron con él un pacto el 6 de Agosto de 1919.³⁵

Así dicha dirigencia de la Central encargada por LUIS NAPOLEON MORONES, RICARDO TREVIÑO Y J. MARCOS TRISTAN, con visión Sindicalista denominada “ACCION MULTIPLE” pretendía participar políticamente en la representación de los trabajadores a través de obtener representación en las esferas gubernamentales. Esto se contraponía con la “ACCION DIRECTA” de la que la mayoría de los sindicalistas se esa época utilizaban como medio de lucha, tales como; boicot, huelgas, etc. Por lo que se ven muy marcadas desde el inicio dos corrientes políticas dentro de la Central: LA VANGUARDIA ANARQUISTA Y LA COMUNISTA³⁶

La C.R.O.M. creo además al PARTIDO LABORISTA en Diciembre de 1918, entrando en contubernio con las autoridades y desvirtuando al movimiento obrero en la conquista de sus derechos legítimos.

El movimiento obrero estuvo controlado en gran medida por la C.R.O.M. durante la década de los años 20. Su propósito original como ya se indicó era controlar los ímpetus laborales y apoyar al gobierno para que le exigiera el cumplimiento del artículo 123 Constitucional, mismo que después de promulgado no se hacia patente en la realidad

En 1923-1924, la C.R.O.M. apoyó políticamente a Obregón en contra de Huerta, apoyando con ello, la política y candidatura de Calles, señalando

³⁵HISTORIA GENERAL DE MEXICO El Colegio de Mexico Pág. 1163
³⁶CONOCI LA C R O C Pág. 33

que éste último ejercería un gobierno socialista. Como agradecimiento al ser declarado presidente éste último, MORONES fue declarado Secretario de Industria, Comercio y Trabajo; así mismo otros líderes cromistas fueron nombrados parte del congreso. Así la C.R.O.M. con ideas nacionalistas, expresaba la necesidad de defender la libertad económica del país ante los intereses del capital extranjero; apoyando esto, MORONES fue el inspirador de la LEY PETROLERA de 1925, que afectó los intereses de empresas extranjera y que fue rechazada también por el gobierno norteamericano.³⁷

Con la firma del acuerdo MORROW- CALLES, (1927) la política de éste último dio una vuelta a la derecha, y en consecuencia MORONES modifico en favor de las empresas extranjeras la LEY PETROLERA, apoyando nuevamente a CALLES con el establecimiento de relaciones estrechas con empresarios extranjeros.

Debido a la muerte de Obregón, el grupo dominante se dividió, lo que provocó que MORONES y la C.R.O.M. tuvieran alejamiento con CALLES en 1929; éste último había perdido el interés por apoyarse en dicha central, dado que los obregonistas identificaban a MORONES como enemigo, originando que CALLES no deseaba mantenerlo a su lado, provocando el debilitamiento político de la C.R.O.M.

EMILIO PORTES GIL volvió en contra de la C.R.O.M. el poder del estado, y alentó los sindicatos enemigos de MORONES en su contra. Debilitado aun más políticamente la C.R.O.M. con esto, el estado arremetió en contra de algunos grupos radicales empleados en contra de dicha central .

Al inicio de los años 30, la C.R.O.M. se encontraba casi desintegrada políticamente y el gobierno ya no necesitaba su apoyo, dado que había regresado al modo político del antiguo régimen.

El 18 de Agosto de 1931 después de contradicciones y falta de unidad en las distintas leyes locales y estatales, lo que provocaba desigualdad laboral entre varios grupos de trabajadores dentro de una misma zona económica, se promulgo la primer LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Dicha ley fue

³⁷ HISTORIA GENERAL DE MEXICO El Colegio de México P.41 1215

promulgada después de la discusión de dos proyectos de Legislación de los años de 1929 a 1931.³⁸ Con ello, el debilitamiento de la C.R.O.M. fue amortiguado, y así mismo se trataba de cumplir con el artículo 123 Constitucional, que a la fecha no se llevaba a cabo por la desunificación de ideologías laboristas. Con dicha Ley se aceptaba la existencia del Contrato Colectivo, se prohibía el cierre de los centros de trabajo por los patrones y se restringía su derecho a suspender operaciones y despedir empleados, se estableció la formación de las juntas de conciliación y arbitraje a través de las cuales el gobierno podría intervenir en la solución de los conflictos laborales.

Esta legislación estuvo vigente hasta Julio de 1936, cuando se modificó por el gobierno Cardenista

Dentro de ésta central, participa activamente HUMBERTO LONBARDO TOLEDANO; quien con sus ideas marxistas, comienza a dar impulso a la EDUCACION SINDICAL, no en dicha central; sino con proyección político-partidista.

Así hasta la fecha, ésta Central para los efectos de la presente investigación, no ha tocado el problema fundamental; la EDUCACION impartida hacia la base obrera como medio de solución a los problemas laborales, que en su declaración de principios para su constitución; señaló como necesidades inmediatas a implementar.

3.2.) C.T.M.

El COMITE NACIONAL DE DEFENSA PROLETARIA, surge por un pacto de solidaridad que celebraron el día 15 de Julio de 1935, los organismos obreros denominados: "ALIANZA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE TRANVIAS DE MEXICO"; "ALIANZA DE UNIONES Y SINDICATOS DE ARTES GRAFICAS"; "CAMARA NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA MEXICANA"; "CONFEDERACION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS"; "CONFEDERACION SINDICAL UNITARIA DE MEXICO"; "FEDERACION DE SINDICATOS DE OBREROS Y

EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANVIAS DE MEXICO”; “SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA”; “SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA”; “SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS”. Lo anterior para convocar al congreso constitutivo de la C.T.M.

En la exposición de motivos realizado por el anterior comité y dentro del pacto de solidaridad, expresaron textualmente: “Por virtud de la necesidad imperiosa de que el movimiento obrero y campesino se unifique, atendiendo la situación tan crítica en que atraviesa el proletariado en México, y ante el propósito de los representantes de la burguesía de restringir los derechos conquistados, e iniciar una era de represión en contra de las manifestaciones revolucionarias de las masas obreras y campesinas del país, las agrupaciones que suscriben determinan constituir un “COMITE NACIONAL DE DEFENSA PROLETARIA” , integrado por un representante de cada una de las organizaciones integrantes.

Así se constituye la C.T.M., el 24 de Febrero de 1936, en la “ARENA NACIONAL”, después de la reunión de las anteriores agrupaciones obreras convocadas por dicho COMITE NACIONAL DE DEFENSA PROLETARIA.

Fueron elegidos para el primer Comité Ejecutivo de la C.T.M. los CC. Secretario General; VICENTE LOMBARDO TOLEDANO de extracción CROMISTA. Secretario de Trabajo y Conflictos; JUAN GUTIERREZ. Secretario de Organización y Propaganda; FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ. Secretario de Acción Campesina; PEDRO A. MORALES. Secretario de Educación y Problemas Culturales; MIGUEL A. VELAZCO. Secretario de Previsión Social; FRANCISCO ZAMORA. Secretario de Estadística; CARLOS SAMANIEGO S. Estableciéndose también una Comisión de Relaciones Internacionales

Es registrada la Organización con fecha 27 de Julio de 1936, bajo el número 1248, ante el Departamento del Trabajo, hoy Secretaria del Trabajo.

El lema adoptado por la Central reza lo siguiente: “**POR UNA SOCIEDAD SIN CLASES**”. En la práctica, ésta central se caracteriza por ejercer una política conciliatoria ante el gobierno. Es la primer central clasificada como un órgano de control de la clase obrera por el Estado.

El Primero de Marzo de 1941 se elige a Fidel Velázquez Sánchez como Secretario General de la C.T.M. y el 29 de Julio de 1941 se toma Nota de su ejercicio social, el cual comprendería de 1941 a 1943. El 31 de Marzo de 1943 se reelige el C. Fidel Velázquez, contando en su mesa Directiva a políticos que destacarían con posterioridad son: el C, LUIS GOMEZ Z. y BLAS CHUMACERO. En el IV Congreso Nacional, efectuado del 26 al 28 de Marzo de 1947, se elige como Secretario General al C. Fernando Amilpa, Correspondiéndoles el ejercicio Social del 28 de Marzo de 1947 al 27 de Marzo de 1950. En el V Congreso de la C.T.M. efectuado del 27 al 29 de Marzo de 1950, se elige a FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ como Secretario General en el ejercicio Social del 29 de Marzo de 1950 al 28 de Marzo de 1956. Después de dicha fecha, se continua REELIGIENDO como Secretario General de dicha Central Obrera hasta su fallecimiento.

FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ muere en la ciudad de México el día 21 de Junio de 1997, a los NOVENTA Y SIETE AÑOS DE EDAD, después de sufrir varios padecimientos a consecuencia de su edad.

Para conocer la acción política que la C.T.M. ejerció en la práctica para el cumplimiento de sus motivos de su creación, podemos remontarnos a lo que tanto en el ejercicio de sus funciones como Secretario General en vida, como también después de su fallecimiento de FIDEL VELAZQUEZ la opinión pública generalizada decía de él; ésto a que prácticamente su personalidad la identificaban como toda su Central Obrera. Así tenemos que posterior a su muerte, varias notas periodísticas publicadas en el periódico “**LA JORNADA**” opinaron de él, lo que a continuación se transcribe: “En la biografía de éste importante personaje hay zonas oscuras, censurables, pero también existen otras plausibles, como suele ocurrir con prácticamente todo ser humano que adquiere relevancia en éste mundo. Sería injusto, entonces, clasificar maniqueamente al fallecido líder de la C.T.M. Ni sólo brillante como quiere la clase política Priista ni sólo oscuro como postulan los

adversarios del dirigente obrero. Ni sólo blanco ni sólo negro, FIDEL VELAZQUEZ, fue un hombre gris, eso sí, gris de tonos intensos. Quizá el peor cargo que puede hacercele es el freno impuesto por él al movimiento obrero, el haberlo sujetado a los intereses del régimen de partido de estado (o hegemónico como prefieren llamarlo muchos académicos). No obstante y aunque ello ha tenido un alto costo para los trabajadores -costo medible en términos de drástica reducción de poder adquisitivo-, no es posible explicar la estabilidad prevaleciente durante tantos años en México sin la contribución decisiva de la C.T.M. y de FIDEL VELAZQUEZ. Hombre del sistema, es el mexicano que, dentro de éste, concentró y conservó el poder durante más tiempo. Presidentes vinieron y se fueron, y FIDEL VELAZQUEZ los vio pasar, viviendolos siempre aunque enfrentándoseles ocasional y pasajeraamente. Cuando aquellos ya no poseen poder alguno y en su presente está el olvido e incluso la desgracia, Don FIDEL conservó el poder hasta el momento mismo de su muerte... La muerte de FIDEL VELAZQUEZ posee un valor de símbolo. Con él, y casi simultáneamente con él, a comenzado a irse un régimen agotado, decadente, corrupto. Un régimen que, conviene no olvidarlo, todavía tiene fuerzas para golpear la lucha democratizadora, y sus golpes son duros, aunque provengan de un dinosaurio agonizante que no por estar en agonía deja de ser dinosaurio..." (SIC.)⁹⁹

A la C.T.M. en la vida nacional y política del país, siempre se le identificó como una Central y un brazo más del poder del gobierno, que por décadas lo ha ejercido el Partido Revolucionario Institucional. Así continuando con las notas periodísticas, también después del fallecimiento de FIDEL VELAZQUEZ, periodistas opinaron de él "Invariablemente aliada al P.R.I., la C.T.M., como integrante fundamental del sector obrero de ese partido, fue uno de los obstáculos fundamentales para cualquier proceso de modernización interna. Como resultado de la antidemocrática así preservada, la C.T.M. puso regidores, presidentes municipales, Diputados locales y Federales, Senadores, Gobernadores y funcionarios secundarios, en todos los niveles administrativos. Bastaba que las famosas listas cetemistas incluyeran a cualquier personaje para que su postulación Priista fuera obligada, salvo excepciones que la Central Obrera cobraría con creces... Además del ámbito

⁹⁹ EDUARDO R. HUCHIM "La Jornada" PAG 7, 23 de junio de 1997

electoral partidista, el cetemismo se convirtió en los años recientes en un lastre para los proyectos modernizadores de los gobiernos neoliberales” (SIC.)⁴⁰

También al momento del funeral de dicha personalidad, el presidente en turno ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, en breve discurso, expuso lo que ha sido dicha central para el gobierno en los siguientes términos: “En esta hora de tristeza para millones de trabajadores, los exhorto con todo mi respeto y con todo mi aprecio a que honremos la memoria de Don FIDEL, dando nuevo ímpetu a la alianza histórica que ha unido y seguirá uniendo al Estado Mexicano y al movimiento obrero”⁴¹

No siendo muy popular para los trabajadores FIDEL VELAZQUEZ, por el descontento generalizado por el incumplimiento de los principios de la C.T.M. desde su inicio, y del Sindicalismo en sus mismos principios; se hizo patente al no asistir a su funeral, a pesar de un gran despliegue de seguridad implementado en la Cede de la C.T.M., Vallarta ocho, con la creencia de que sucedería lo contrario.

Es importante la presente Central en materia de EDUCACION SINDICAL, pues ya desde sus orígenes; comenzó a preocuparse por formar educativamente a sus cuadros de acción. Para que posteriormente construyera una infraestructura formativa; para impartir una EDUCACION SINDICAL a sus agemiados, como se analizará mas adelante.

3.3). C.R.O.C.

La CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, es resultado de la V Convención Nacional de la C.O.E.E.M. celebrada el día 25 de Abril de 1952; donde se unen varias agrupaciones obreras, con la finalidad de lograr un centro de poder homogéneo de mayor injerencia Nacional. Sus participantes fueron:

- 1 - Confederación de Obreros y Campesinos de México. C.O.E.E.M

⁴⁰ HERNANDEZ LOPEZ Julio. Nota periodística publicada en el periódico "La Jornada" Pág 4, 23 de junio de 1997

⁴¹ ANDREA BECERRIL, ANTONIO VAZQUEZ Y FABIOLA MARTINEZ Nota periodística publicada en el periódico "La Jornada" Pág. 6, 23 de junio de 1997

2.- Confederación Unitaria de Trabajadores. C.U.T.

3.-Confederación Proletaria Nacional. C.P.N.

4.- Confederación Nacional de Trabajadores. C.N.T.

El nacimiento de ésta Confederación, quedó integrada por un total de 44 Federaciones; el Congreso Constituyente tuvo lugar los días 28, 29, 30 de Abril y 1o. de Mayo de 1952 en el Teatro Iris de la Ciudad de México.

Su Acción es Conciliatoria; no persigue el cambio del Sistema Capitalista de Producción del País, sino buscar conquistar mejoras para la clase proletaria en el sistema mismo. Se integra al Estado siguiendo su línea Institucional, por lo tanto se considera una Central Oficialista.

En su declaración de principios; ésta central admite que existen dos clases Sociales: explotados y explotadores. Por lo que proclama un programa de acción para alcanzar los siguientes fines: elevación de los salarios; abaratamiento de la vida; exige la intervención del Estado como regulador de la Economía; la desaparición de los monopolios; fomentar la creación del Banco Nacional Obrero; salario mínimo Industrial para el Obrero calificado; un salario familiar que sería el salario mínimo industrial; un tanto por ciento por cada hijo menor de 18 años que dependa económicamente de él; pide así mismo la creación de “agregados obreros” en todas las representaciones diplomáticas de México en el extranjero.

Su estructura quedó en un gobierno interno integrado por tres órganos:

a.- Un poder Legislativo, integrado por los congresos Generales, ordinarios y extraordinarios.

b.- El Comité Ejecutivo integrado por 8 Secretarios propietarios con sus respectivos suplentes.

c.- Un cuerpo de Fiscalización y Justicia, cuyos miembros se elegirán en Asamblea Ordinaria. Siendo su función, vigilar el cumplimiento de los Estatutos vigentes y todo asunto que requiera del enjuiciamiento de algún

miembro que se suponga acreedor a una sanción, por haber violado los principios de la Central.

El comité Ejecutivo tendrá un periodo de 4 años en su ejercicio fiscal; y para su mejor control y funcionamiento interno, tendrá un cuerpo colegiado dirigido por un presidente.

3.5). C.O.R.

La CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA, se constituye mediante la Unión de la FEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA DEL VALLE DE MEXICALI que aglutinaba a 5 Sindicatos; la FEDERACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA REPUBLICA MEXICANA que tenía afiliados a 24 Sindicatos; y la FEDERACION OBRERO REVOLUCIONARIA con 22 Sindicatos. Su congreso Constituyente tuvo lugar los días 17, 18 y 19 de Noviembre de 1967.

Se clasifica como un organismo del Sindicalismo Oficial de Ideología Conciliatoria. Es importante ésta Central, pues en poco tiempo de su vida, ha logrado reclutar a más Federaciones Obreras en los siguientes Estados de la República; Michoacán, Estado de México, Nuevo León, Baja California, Morelos, Colima y el D.F.

Su Estructura se encuentra compuesta por 9 Secretarios bajo las siguientes denominaciones: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Relaciones y Acción Cultural, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Política, Secretario de Actas y Estadística, Secretario Tesorero y Secretario de Seguridad Social.

En su declaración de Principios, hacen suya la “lucha de clases” del Marxismo; oponiéndose abiertamente contra el “sindicalismo claudicante”, el cual despoja al Trabajador de sus Derechos bajo la llamada “colaboración de clases”, que no es otra cosa que la entrega de los trabajadores en manos de los patronos. En resumen, se da un toque de Izquierdismo a sus declaraciones que se identifican con los anhelos de la mayoría de los trabajadores; esto para

ganar más adeptos en sus filas. Solo es demagogia pura en razón a sus resultados.

Para lograr sus fines y defender sus intereses sociales; ésta Central Obrera utilizaba a la Huelga como instrumento de lucha. En éste momento, es meramente conciliador.

Como dato importante, ésta central se preocupaba por la superación Constante del Trabajador, creando organismos internos, en los cuales se delibera con critica constructiva. Dadas las pugnas internas de sus Comités por la Obtención del poder después de la muerte de su Secretario General ANGEL OLIVO SOLIS que había perdurado en el cargo, desde el nacimiento de dicha central, hasta el fallecimiento de aquel; esta preocupación quedó olvidada en el pasado, sin que se practique en la actualidad por falta de recursos económicos.

3.5.) CONGRESO DEL TRABAJO.

Se formó en el año de 1966 como resultado de la fusión del antiguo BLOQUE DE UNIDAD OBRERA que presidía la C.T.M. y en el que era evidente la orientación derechista, y la CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES que encabezaban los electricistas democráticos cuyos postulados eran progresistas, según afirma RAUL TREJO DELARBE.⁴²

El CONGRESO DEL TRABAJO esta integrado por siete Centrales Nacionales plurigremiales, seis Federaciones unigremiales, dos Centrales Locales, catorce Sindicatos Nacionales de industria y un Sindicato de Empresa, lo que hace un total de treinta organismos.

Ha seguido una orientación marcada por la C.T.M., de alianza con el Estado; per aún así, se nota que algunos organismos afiliados expresan corrientes más radicales, pero sin efecto alguno, dado que la decisión es de la cúpula de dicho organismo.

El pensamiento de éste Organismo Obrero se resume en su declaración de principios, los cuales por su importancia se transcriben:

⁴² DE BULN LOZANO Néstor. Sindicatos, Democracia y Clase. Pág 52-53

1.- La Revolución Mexicana es un movimiento popular de izquierda, indivisible y permanente.

2.- La Democracia como estructura Jurídica, régimen político y ,medio para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural del proletariado mexicano.

3.- El sindicalismo Mexicano, independiente y de soberanía interna, dentro de los principios democráticos frente a interferencias de cualquier clase de elementos o factores distintos al proletariado.

4.- La Reforma Agraria, que otorga a la nación el Derecho originario de la propiedad de la tierra, y sostiene ese derecho en forma exclusiva e inalienable.

5.- La educación sin privilegios para ninguna clase social.

6.- La Seguridad Social integral.

7.- La lucha de clases como fenómeno socioeconómico que se origina desde que se manifestaron las desigualdades entre los poseedores de la riqueza y quienes carecían de bienes, y que deberá ser permanente hasta que se implante una verdadera justicia social.

Su táctica de lucha es:

a.- Consolidar la alianza de los trabajadores del campo y la ciudad.

b.- Trabajar por la estructura unitaria y democrática del movimiento sindical.

c.- Luchar por la terminación de los sindicatos blancos y otras simulaciones de organizaciones que desnaturalizan el verdadero sindicalismo.

d.- Promover la acción contra los monopolios privados.

Dentro de éste Organismo, se creó el Centro de Educación y Capacitación de los Trabajadores (CEDUCT), en el que se imparten dos vertientes educativas, la llamada educación formal, que comprende primaria,

secundaria y bachillerato en el sistema abierto y con convenios de la Secretaría de educación Pública; y la llamada Educación Sindical, la cual; hasta el año del año de 1994, comenzó un decremento en su impartición, para que a partir del año de 1997 se hicieran practimente nula dicha educación y se optará por dedicarse unicamente a impartir la educación formal.

Claramente observamos con las declaraciones y principios de todas las Centrales Obreras expuestas con anterioridad, que su ideología es totalmente de izquierda y que se pueden considerar como Centrales que practican un Sindicalismo Rojo en pro de la defensa y reivindicación de los Derechos del Trabajador. A la fecha esto es falso, dado que en la realidad se manifiestan contrariamente a lo que pregonan; practican un Sindicalismo Blanco y no tratan de cambiar el “orden de cosas” establecido por la cultura dominante, para lograr la justicia Social. No se preocupan en cumplir con el verdadero Objetivo del Sindicalismo señalado en el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo al referirse como: **“EL ESTUDIO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES”**, para impartir una EDUCACION SINDICAL a sus agremiados y orientada en los términos señalados por el Artículo Tercero Constitucional para lograr así; el **“CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO”** como principio de Democracia señalado en el último Artículo en comento. Tal y como lo analizaremos más adelante.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO DEL SINDICALISMO MEXICANO

1). ASOCIACION PROFESIONAL, GENERALIDADES.

Con el surgimiento del capitalismo, muere la Economía Feudal y Corporativa. El capitalismo se preocupa más por su estabilidad y permanencia como sistema económico, que la del propio hombre como obrero. Este es una máquina más de los medios de producción. Los Derechos del Trabajo del Siglo XIX se ven rezagados por la vorágine de dicha doctrina y práctica. Los Derechos humanos se ven también degradados, impidiendo que como fuerza crecieran.

Cuando se aplicó la doctrina del liberalismo, contrariamente a lo que el obrero pensó que sería su apoyo; dichas doctrinas asilaron sus intereses de clase.

Desde el siglo pasado se empleaba la terminología de Asociación profesional para determinar la aspiración de los trabajadores a la unidad.⁴³

La idea de igualdad fué bandera de la Revolución Francesa, pero no se aplicaba con los Obreros. Estos deberían ser iguales a los empresarios, no a las máquinas. Esta igualdad no era factible en tanto no se igualaran las fuerzas del empresario con los Obreros aislados. Únicamente la Unión de los Trabajadores podría igualar ambas fuerzas.

La Asociación profesional se presenta en sus orígenes, principalmente en Inglaterra y Francia; como una necesidad de igualar las Fuerzas del capital y el Trabajo, de hacer más justa la distribución de la economía y dando una continuidad de las ideas de LIBERTAD e IGUALDAD de 1789. Desigualdad que se produjo por el Liberalismo Económico y la consiguiente miseria de los Trabajadores y la vida en común en la fábrica. En México lo vemos con el surgimiento del "GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES" del Estado de Veracruz.

⁴³ DE LA CUEVA, Mito. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Pág. 177

La formación de las Organizaciones Obreras, se integraron muy rápidamente; su finalidad era obtener de sus patronos mejores condiciones de trabajo para favorecer su vida. Esta idea fue generalizándose al darse cuenta entre ellos; los trabajadores, que sus condiciones de vida eran semejantes. También al darse cuenta que con la unión podían obtenerlo; comenzaron a organizarse con otras personas de sus mismas condiciones; trabajadores de otras fabricas. La característica preponderante de estas uniones en su origen, lo eran la clase social, eminentemente trabajadores. Concatenado a esto, en México y en estos días la característica más distinguible que hay entre la asociación profesional con cualquier otro grupo del pasado, es la conciencia de clase, la conciencia de pertenecer a una clase socialmente oprimida y explotada; la trabajadora.

El tratadista MARIO DE LA CUEVA,⁴⁴ nos enfatiza con bastante acierto, que la primera finalidad de la asociación profesional fue conseguir el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas, igualando el capital con el trabajo, y es este objetivo el que da a la ASOCIACION PROFESIONAL su carácter de garantía social en beneficio de los trabajadores. Indicándonos también dicho tratadista, que dicha asociación; es una institución primordial del derecho colectivo del trabajo, no es una finalidad en sí misma, sino un medio para la realización de un fin. Este fin es el derecho individual del trabajo, que es, a su vez; el derecho vital del hombre que trabaja. O expresado en otras palabras; la asociación profesional, es la garantía, es decir, la envoltura del derecho individual del trabajo.

La naturaleza y concepto de la asociación profesional no es universal, difiere mucho en relación a los regímenes políticos de cada país; así tenemos que en algunos, lo utilizan para someter a la clase trabajadora para sus propias políticas, situación en la que se adecua nuestro país. En otros, su esencia misma prevalece y logra sus objetivos; primeramente alcanzar su beneficio colectivo y en segundo lugar, como consecuencia; aportar el cambio social y político de su país, añadiendo los beneficios individuales de los asociados.

⁴⁴DE LA CUEVA, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Pág. 309-313.

En la obra Hueck Nipperdey, intitulada “Lehrbuch des Arbeitsrechts”, citada por De la Cueva⁴⁵ señala que: “La Asociación Profesional es una corporación libre, integrada por personas de la misma profesión y condición, constituida para la representación y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores y los empresarios”.

Para Ernesto Krotoschin, antiguo profesor de la Universidad de Berlín, propuso la siguiente definición: “Las Asociaciones Profesionales son uniones de trabajadores o de empleadores, de carácter permanente, con el objeto principal de influir sobre la regulación de cuestiones profesionales comprendidas en el derecho laboral, especialmente sobre las condiciones de trabajo”.⁴⁶

Ortega Arenas, da una explicación en su obra “Instructivo Obrero”⁴⁷ un tanto tomada desde la actividad de las filas obreras; manifestando que la Asociación Profesional se origina de una premisa bastante conocida, “La Unión hace la fuerza”.

2). SINDICATO, CONCEPTO.

De la Cueva, citando a Narciso Noguer, señala que: “Sindicato”, proviene de Sindico, que las leguas romances tomaron a su vez del Latín *Syndicus*, voz con que significaron los romanos el procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia (*Syn-dicos*) era el que asistía en justicia, el defensor, o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones. Les cuadraba a estos sentidos la composición de la palabra: “*Syn*”, igual a *con*; “*Dicos*” de dique, justicia (en oposición a fuerza).

Otra acepción fue la de cosa perteneciente al común...“La voz *Sindico* retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ella se formó *Sindicato*, que, en la significación de asociación profesional hemos tomado de Francia”.⁴⁸

⁴⁵ DE LA CUEVA, Mirío. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Pág. 394

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 395

⁴⁷ ORTEGA ARENAS, Instructivo Obrero, Pág. 51

⁴⁸ DE LA CUEVA, Mirío. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Pág. 276

“Paul Pic y George Scelle reunieron los artículos 2 y 3 de la Ley de 1884 y propusieron una definición: El Sindicato profesional es la asociación permanente de personas que ejercen la misma profesión, u oficios semejantes, o profesiones conexas, que concurren a la elaboración de productos determinados, o la misma profesión liberal y cuyo objeto exclusivo será el estudio d y defensa de los intereses económicos, industriales y agrícolas”. (SIC).⁴⁹

Para Gallart Folk, en su obra “Derecho Español del Trabajo”, citado por De la Cueva. Señala que: “El Sindicato o Asociación profesional es, para el derecho positivo Español, la Asociación constituida por patrones o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias, o ramas de estas”.

La definición que el artículo 356 del al Ley Federal del Trabajo en vigor se refiere a: “Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.

Dicha legislación menciona en su artículo 358 que los sindicatos de trabajadores pueden ser:

GREMIALES: Los formados por trabajadores de una misma profesión.

DE EMPRESA: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

INDUSTRIALES: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

NACIONALES DE INDUSTRIA: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas.

DE OFICIOS VARIOS: Los formados por trabajadores de diversas profesiones.

⁴⁹ Op. Cit. Tomo II Pag. 394

Para Mario de la Cueva existe una clasificación que le denomina SINDICATO MIXTO; siendo este, la Asociación Profesional a cuya formación concurren trabajadores y patrones.⁵⁰ Esta clasificación, sólo la admite dentro del derecho Anglosajón, Francia, Chile, Hungría y Rumania. Dado que en México, nuestro derecho no la reconoce pero tampoco la prohíbe; aún así en la práctica es imposible su formación debido a los intereses contrapuestos del trabajador y del capital.

Cabe aquí agregar dentro del presente capítulo, un concepto muy importante para la presente investigación, y es el de “Sindicalismo”, que Mario de la Cueva lo ha señalado “La teoría y práctica del movimiento obrero”.⁵¹ Es decir, es la práctica eminentemente de los trabajadores por conseguir un cambio social para mejorar sus condiciones de vida. Es la vida misma del trabajador, participando en los problemas del trabajo que realiza; su retribución, su beneficio social en cuanto alcance la igualdad del Estado frente a él y el capital.

3). REGLAMENTACION DEL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.

3.1). GENERALIDADES.

El fundamento jurídico de la asociación profesional la podemos encontrar en la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice: “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;” (SIC.)⁵².

Para llegar al concepto de la asociación profesional, que se verá en la presente investigación, es necesario apuntar lo indicado por el Tratadista MARIO DE LA CUEVA⁵³, de lo que debe entenderse por los derechos de Reunión, Sociedad y Asociación; el cual los explica en una terminología

⁵⁰DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Pág. 345

⁵¹Ob. Cit. Pág. 283

⁵²CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDIT. SISTA. P.117

⁵³DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Pág. 315- 320

también aceptada, que el nombra como; Fundamentos Jurídicos Históricos. Así cita a MAURICE MAURIOU en su tratado “Précis de Droit Constitutionnel”, el cual define a la REUNION como la “composición de hombres que se agrupan momentáneamente con el único fin de estar juntos o de pensar conjuntamente”. Con lo que desde el punto de vista de su naturaleza, la libertad de reunión resulta ser un derecho público, que corresponde al hombre frente al Estado. En su esencia, la libertad de reunión es una de las formas de los derechos de petición y de libre emisión del pensamiento.

En tanto que el derecho de sociedad; MARCEL PLANIOL, citado por MARIO DE LA CUEVA; lo define como “El contrato por el cual dos o más personas deciden formar un fondo común mediante las aportaciones de cada una de ellas, con el fin de dividirse los beneficios que puedan resultar”.⁵⁴

El Código Civil para el D.F., en su artículo 2688, señala que “Por el contrato de Sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial” (SIC.).⁵⁵

Los conceptos de Reunión y Sociedad, presuponen el agrupamiento de personas, pero su diferencia radica en que el primero es de carácter transitorio y el segundo es permanente.

El derecho de ASOCIACION, según el artículo 9º Constitucional, indica a la letra: “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido en el que se desee.” (SIC.).⁵⁶

⁵⁴Ob. Cit. PAG 311.

⁵⁵CODIGO CIVIL DEL D.F. ARTICULO 2688

⁵⁶CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 9º

Así mismo el artículo 123 Constitucional, fracción XV, menciona textualmente: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."⁵⁷

El Código Civil para el D. F. en el artículo 1928 dice: "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación"⁵⁸

Un aspecto importante que no debe descartarse a la presente investigación, es la orientación sociológica que se le debe dar a la asociación; como grupo social en general, y es lo que ya señalaba oportunamente el Estagirita en su obra "Política de Aristóteles"; que el hombre es un SON POLITICON. Indicando con ello, que el individuo no puede vivir aislado sin juntarse o asociarse primordialmente para compartir fuerzas comunes. Principio Griego que a la fecha se sigue aplicando inamoviblemente, y que es uno de los nutrientes en la presente posición, como se verá más adelante.

3.2.-REQUISITOS EN CUANTO A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Para que una asociación de Trabajadores se constituya legalmente en un SINDICATO, es necesario que cumplan previamente con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos del 364, 365 y 371. Sin ellos, estaríamos a lo que señala ORTEGA ARENAS: "Son Nulos los actos ejecutados por el Sindicato que no reúne los requisitos que establece la Ley"⁵⁹ Estos requisitos se han clasificado para su análisis en cuanto al FONDO y a la FORMA

⁵⁷CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 123

⁵⁸CODIGO CIVIL DEL D.F. ARTICULO 1928

⁵⁹ORTEGA ARENAS, Juan Instructivo Obrero, Pág. 54,

3.2.1.- EN CUANTO AL FONDO.

Son los requisitos que esencialmente o de fondo deben cumplir los trabajadores para la constitución permanente de su Asociación en un Sindicato. Estos requisitos de igual manera se han sistematizado en tres grupos; en cuanto a LAS PERSONAS, en cuanto AL OBJETO y en cuanto a LA FORMA.

3.2.1.1.-EN RELACION A LAS PERSONAS.

Cualquier persona sin que tenga un mínimo de cultura Sindical, conoce por medio de la voz popular, que un Sindicato se encuentra formado por TRABAJADORES.

Reza el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, que “**SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES....**”; de donde nos podemos preguntar, ¿Los patrones pueden formar Sindicatos?. El propio Texto de la Ley, nos da la respuesta positiva. Es decir; no existe prohibición alguna para que varios patrones formen un SINDICATO. Solo que en la práctica no existe SINDICATO ALGUNO de patrones; en virtud de que cuando éstos deciden asociarse para defender “sus respectivos intereses”, lo realizan ajustándose en las leyes civilistas o mercantiles; sin subsumirse a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y constituyen así lo que se les denomina CAMARAS.

El concepto de “sus respectivos intereses” o INTERES DE CLASE, el cual se analizará más adelante; le da la polaridad para que en la práctica, solo los TRABAJADORES se asocien mediante un SINDICATO y los PATRONES lo hagan mediante sus denominadas CAMARAS. Obviamente por que ambas “clases sociales” buscan conseguir “sus respectivos intereses”; que debido a su egoísmo, son totalmente opuestos. De ésta manera, un patrón no puede asociarse a un SINDICATO de Trabajadores, por que persigue intereses opuestos.

Luego entonces, LAS PERSONAS que conforman un SINDICATO en la práctica son solo los TRABAJADORES, mismos que la Ley Federal del Trabajo los conceptúa como "LA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO", según dice en su Artículo 8.

Ahora bien, el número de PERSONAS que pueden constituir un Sindicato es un mínimo de veinte trabajadores por un lado, y de tres patrones por el otro; según dice el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo. Además apunta dicho artículo, que se encuentren en "servicio activo"; es decir, para la constitución de un Sindicato, es requisito necesario que se encuentre laborando el TRABAJADOR para el patrón en el momento de la solicitud. Criterio establecido por las autoridades laborales y que despeja la posible duda que existiera para la interpretación de la frase "servicio activo", y de ésta manera, le solicitan a los trabajadores para dar entrada a trámite a su solicitud de registro; como medio de prueba; la exhibición de las hojas rosas de alta ante el I.M.S.S. Este mismo número de trabajadores puede participar en un recuento para constituir el Sindicato, cuando sean separados de su empleo treinta días antes de la presentación de solicitud de registro o el registro mismo; remata dicho artículo.

Los Extranjeros pueden formar parte de un sindicato, pero les es prohibido desempeñar puestos en la Directiva; según dice la fracción II del Artículo 372 de la Ley en comento

El menor de catorce años no puede trabajar, tampoco la tiene para formar parte de un Sindicato. Los mayores de ésta edad si pueden trabajar y en consecuencia pueden formar parte de un Sindicato, solo que también se encuentran impedidos para participar en la Dirección y Administración de la Asociación.

La mujer tiene los mismos Derechos laborales que la del hombre, y por lo tanto puede formar parte de un Sindicato, participar en su administración y en su Dirección; tal y como lo establece el Artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo.

3.2.1.2.-EN CUENTO AL OBJETO.

El objeto de cualquier Asociación Profesional, es el buscar un fin determinado. El de un Sindicato lo es igual; este objeto lo determina la propia ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 123 apartado "A", que el objeto de la Asociación de Patrones y Trabajadores será para **"LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES"**; término un poco amplio y sin precisión, toda vez que como **"INTERESES"** para los Trabajadores, lo pueden ser una amplia gama del orden tanto Económico como Social que vienen buscando desde el devenir de su historia, y con el objeto radical de transformar de la Sociedad para algunos, otros para mejorarla solidariamente en sus condiciones de vida y sin que se ajuste a lo que dice la ley; fin legítimo cuando su objeto lo ciñen estrictamente al principio que indica: **"AL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA"** que en capítulos posteriores se analizará. Otros ocultan su verdadero objeto.

Ante éstas situaciones, el legislador en la Ley Reglamentaria de dicho artículo constitucional, quiso concretizar éste término genérico en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo al manifestar que: **"SINDICATO ES LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES."**, y sin que lo haya realizado en su totalidad por que el término **"RESPECTIVOS INTERESES"** sigue siendo amplísimo. Cabe apuntar aquí, para no perdernos en éste tema tan abundante, que únicamente nos debe interesar dentro del presente análisis, el principio que indica: **"EL ESTUDIO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES"**, como acción de fondo para alcanzar uno de los objetivos socioantropológicos tan anhelados por los trabajadores, y que es: **"El CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA"**; mismo que se encuentra legitimado por la Ley, pero que veremos en capítulos posteriores, no lo conocen por el total desconocimiento de esto derivado de una falta de Educación Sindical

Pero bien, el Objeto de los Sindicatos es limitado por el Artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, al prohibirles que se dediquen a intervenir en asuntos religiosos y a ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Esta finalidad tan amplísima que señala la Ley, es obligatoria que se cumpla por los Sindicatos, pues de lo contrario se procedería a su cancelación por dejar de reunir uno de los requisitos más importantes para su existencia. Según lo establece el Artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo. De igual manera dispone el Artículo 366 de la Ley en comento; que se podrá negar la solicitud de registro de cualquier Sindicato, si no persigue los fines del Artículo 356 transcrito anteriormente.

3.2.1.3.-EN CUENTO A LA ORGANIZACION SINDICAL.

Los requisitos de organización se pueden desprender de lo que requiere el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Estos requisitos el Maestro J. JESUS CASTORENA⁶⁰ los clasifica dentro del grupo de FONDO por que considera que un Sindicato no está en aptitud de realizar los fines legales si no cuenta con un mínimo de Organización. Opinión que es compartida en la presente investigación.

De ésta manera, dicha organización repercute a la vida exterior del Sindicato que se relaciona con otras personas; así como en su vida interior con las relaciones de sus agremiados. Partiendo de esto tenemos que:

Un sindicato como ente moral debe tener **NOMBRE**; apunta la fracción I del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el cual sirve para distinguirlo ante otra persona física o moral y le da Derecho a usarlo en exclusividad, a impedir que lo use otra persona, y a cambiarlo El nombre de un Sindicato no es susceptible de transmisión, de arrendamiento, etc. por que no está en el comercio. El nombre de un Sindicato se pierde por la Disolución del mismo y entonces está en aptitud de usarlo cualquier otra persona

⁶⁰CASTORENA J. J. C. Manual de Derecho del Trabajo. Pág. 24

Un Sindicato debe tener un **DOMICILIO**, así lo establece la fracción II del Artículo en Estudio: el cual desde el punto de vista de Derecho Civil, es el lugar de residencia permanente para cumplir con sus Derechos y Obligaciones. Para los Sindicatos, es el lugar en donde tienen establecida su administración.

La fracción III del Artículo en análisis señala que deberá establecerse su **OBJETO**, el cual no debe implicar simplemente que se limite a la repetición del Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, que sea para "**EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES**"; sino que debe señalarse con exactitud dentro de esa finalidad, que es lo que puede realizar el sindicato. De aquí que, en relación a su objeto el sindicato puede establecer autoridades nuevas; que la directiva tiene la facultad y capacidad suficiente para celebrar actos jurídicos necesarios a la realización de sus fines establecidos.

Señala la fracción IV del artículo en comento, que el Sindicato deberá señalar su **DURACION** de existencia, y cuando no sea así se presumirá por tiempo Indefinido.

V.- **LAS CONDICIONES DE ADMISION** se señalan en la fracción V del artículo en comento, y se refieren esencialmente a las capacidades que debe tener un trabajador par ser admitido como miembro de la Organización Sindical; tales como su edad, buenas costumbres, saber leer y escribir, su grado de escolaridad.

VI.- En la Organización Sindical deben tener **DERECHOS Y OBLIGACIONES SUS ASOCIADOS**, los cuales en relación al Sindicato mismo se refieren a pagar las cuotas, asistir a las asambleas, observar los estatutos, cumplir comisiones, votar y ser votado para los puestos sindicales y el deber de permanecer asociados. En relación a los miembros del Sindicato se refieren a establecer y fomentar la solidaridad del grupo, prestar servicios de complacencia en el trabajo y fuera de él, negar cualquier actitud de apoyo al patrón en demérito de la organización sindical. En relación con el patrón al servicio del que se encuentren, abstenerse de celebrar con él pactos individuales, cumplir con las instrucciones del sindicato compatibles a las

obligaciones contraídas como trabajadores. En fin, éstos Derechos y Obligaciones deben analizarse según sean los estatutos de cada Organización Sindical.

VII.- **Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.** Todo agremiado tiene la seguridad Jurídica que no puede ser expulsado y ni mucho menos imponerle un castigo dentro de la Organización Sindical, sin que previo a esto se realice un procedimiento de investigación en el que se le determine si existió falta de su parte para que se le imponga una corrección disciplinaria. Este procedimiento lo establece cada Sindicato, con los mínimos que establece la fracción del artículo en comento.

VIII.- **Forma de convocar a la asamblea, época de celebración de las Ordinarias y quórum requerido para sesionar.**

IX.- **Procedimiento para la elección de su Directiva y número de sus miembros.**

X.- **Periodo de Duración de la Directiva.** Esta fracción debería encontrarse inspirada en el principio de NO REELECCION de la dirigencia Sindical, y no constreñirse nada más en señalar que periodo durará la directiva.

XI.- **Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.** Su nombre indica claramente en que consiste.

XII.- **Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.** Las cuales son destinadas primeramente para la vida de la Organización Sindical; y para otros proyectos, dada su objetivo.

XIII.- **Epoca de presentación de las cuentas.** Se prevé como seguridad de sus agremiados, que la directiva entregue cuentas de su gestión en el tiempo en que éste a cargo. Esto es para tratar de evitar los tantos actos fraudulentos que ocasionan los dirigentes sindicales con las cuotas de los obreros y acciones en favor de la Patronal que demeritan los objetivos de la Organización Sindical

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio Sindical. Es posible que durante la vida de un Sindicato; éste como ente moral, haya adquirido bienes para la realización de sus objetivos. Solo que se puede llegar a la eventualidad que llegue a su disolución por cualquier motivo; ante esto, es indispensable que se establezcan las formas para liquidar su patrimonio, como seguridad de sus agremiados.

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea. Todas las demás disposiciones son obligatorias que se encuentran dentro de los estatutos de cada Organización Sindical,; solo que algunas, dados sus objetivos, buscan conseguir más seguridad tanto en su dirigencia como en sus agremiados; por ello, el presente párrafo da apertura, pero dentro de los lineamientos que en materia Sindical establece la Ley. Para que cada Organización Sindical quiera imponer más disposiciones como obligatorias a ésta misma como a sus agremiados.

3.2.2.-EN CUENTO A LA FORMA.

Estos requisitos, se relacionan con los actos que preceden a la constitución de un Sindicato y con las actividades del mismo ya constituido. Son las formalidades o forma que se le da a los requisitos de FONDO cuando ya han quedado satisfechos por los trabajadores. De ésta manera, también se pueden clasificar en Requisitos PREVIOS y de FUNCIONAMIENTO.

3.2.2.1.-REQUISITOS PREVIOS.

Estos requisitos, son los actos previos que deben realizar los trabajadores para que la Autoridad reconozca su Asociación transitoria en una Asociación definitiva denominada SINDICATO. De éstos, para su análisis se han desglosado en ASAMBLEA CONSTITUTIVA y el REGISTRO.

3.2.2.1.1-ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

La Asamblea Constitutiva o Constituyente de un Sindicato, es la reunión temporal de los trabajadores con el propósito de constituir un SINDICATO. En ésta asamblea deben participar por lo menos Veinte Trabajadores en Servicio Activo, so pena de que la Autoridad Laboral les niegue la Solicitud del registro; tal y como lo disponen los Artículos 364 en relación con la fracción I del 366 de la Ley Federal del Trabajo. Ya constituida la Organización Sindical, deviene lo que se denomina, la ASAMBLEA, que es el Organo Supremo de un Sindicato y que también la forman esencialmente todos los trabajadores que integran la Organización Sindical además de los que se adhieran con posterioridad a la constitución.

La Dirigencia Sindical tiene como obligación el reunir a la totalidad de los miembros para que deliberen sobre sus problemas y adopten las resoluciones convenientes. Ante una imposibilidad de esto, los Estatutos como requisito de FONDO para la constitución de un Sindicato arriba ya analizado; deben prever cuantos miembros de un Sindicato forma quórum para celebrar la asamblea y adoptar validamente resoluciones convenientes al Sindicato. Las resoluciones que adopte la Asamblea obligan a la totalidad de los asociados. Corre a cargo de la Asamblea la designación de la mesa directiva, dice la fracción IV del Artículo 365. También es un Organo Jurisdiccional interno para conocer de las faltas Sindicales e imponer sanciones establecidas en los estatutos, dice la fracción VII incisos a) y d) del Artículo 371 de la Ley. Es el Organo legislativo interno del Sindicato, dice la fracción XV del Artículo 371. Además se encuentra facultado para disolver al Sindicato, dice la fracción I del Artículo 379 de la Ley federal del Trabajo. Y se encuentra en posibilidad de decidir sobre la adhesión y disociación de las Federaciones y Confederaciones. Artículos 381 y 382 de la Ley en comento.

Cuando por cualquier circunstancia la Directiva no convoca a las asambleas; la fracción VIII del artículo 371 de la Ley de la materia, faculta para que el 33% de los agremiados le soliciten que las convoque, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer las convocatorias, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar

resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras del total de los miembros del Sindicato o Sección; y para adoptar resoluciones por el 51% del total de los miembros del Sindicato o Sección.

3.2.2.1.2.-REGISTRO.

Desde 1931 cuando la Ley Federal del Trabajo estableció el régimen de control corporativo al obligar a las Asociaciones de trabajadores que estuviesen registradas ante la Autoridad Laboral; el Estado regaló paquetes de registros a sus “Lideres”, personas serviles y traidores de la clase obrera. Así, paulatinamente estos en beneficio del Estado, aglutinaron a un sinfín de trabajadores mediante las Centrales oficiales.

Con estos “registros” los “Lideres” han sido beneficiados por el propio Estado que ordenó y encausó a las empresas para firmar sus Contratos Colectivos con aquellos, sin importar los intereses de los trabajadores; ya que esos “Lideres” les garantizaban a las Empresas la sumisión, la represión, la opresión y la explotación de los obreros. Cualquier actitud de cambio de los obreros por pequeña que sea, es causa de despido y represión por parte de la Empresa y de la Central Patronal.⁶¹

El registro es un requisito formal por medio del cual la Autoridad Laboral reconoce que la Constitución y la Organización de un Sindicato se ajusta a los parámetros señalados en la Ley, y los capacita para el ejercicio de las funciones que la Ley les asigna. Es un acto de Homologación que realiza la Autoridad de la Asociación “informal” de los Trabajadores, a la Asociación “formal” de éstos mediante un SINDICATO. Con esto se le otorga publicidad a la constitución de un sindicato y adquiere PERSONALIDAD JURIDICA; produciendo efectos contra terceros y ante cualquier Autoridad.

El Registro se realiza ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si se trata de actividades de Jurisdicción Local, y ante la Secretaria del Trabajo, si lo es de Jurisdicción Federal

⁶¹ORTEGA ANDRÉS Juan. Instructivo Obrero. Pág. 55

Para tramitar el Registro, se envía por duplicado a la Autoridad laboral, copias del Acta de Asamblea constitutiva, de los Estatutos, del acta de sesión en la que se hizo la designación de la mesa directiva y una relación del número, nombres y domicilios de las personas que forman al Sindicato, con expresión de los patrones para quienes trabajan; autorizadas por los Secretarios General y de Actas, salvo mandamiento de los estatutos en contrario, dice el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. Si no se exhiben uno o varios de éstos documentos no se hará el registro, previene el Artículo 366 en su fracción III de la ley en comento.

Si se satisfacen éstos requisitos, la Autoridad debe registrar al Sindicato, dice el cuarto párrafo del Artículo 366 de la Ley a estudio. Si no lo hace en el plazo de 60 días, después de requerirla por los interesados y pasado el término de tres días más sin verificarlo, se tiene por hecho el registro, según dice el Artículo 365 de la misma Ley citada.

Cuando el Registro corre a cargo de la Secretaria del Trabajo, una vez hecho se enviará copia a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, según dispone el Artículo 367.

El artículo 384 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de registrar a las Federaciones y Confederaciones ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Siendo aplicable el mismo medio de impugnación para el caso de que la Autoridad no de contestación a la solicitud de registro en el término de sesenta días y previsto en el último párrafo del artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a los requisitos que deberán aportar las Federaciones y Confederaciones, casi son similares a los que se requieren para registrar un Sindicato, con la diferencia de que el artículo 385 en su fracción segunda requiere una lista con la denominación y domicilio de sus miembros, esto es; de los Sindicatos o Federaciones en su caso que deseen asociarse.

El registro de la Asociación Profesional por parte de la Autoridad, contrario a lo que el espíritu de la Ley quiso otorgar con dicho requisito Siempre se ha criticado que es un instrumento de control y sometimiento del

obrero; toda vez que en la praxis cuando una Asociación Profesional de obreros no satisface los intereses de la Empresa por pretender conquistar beneficios fundamentales para su vida, y considerarlos como grupos violentos y subversivos a sus intereses. La propia Autoridad sabotea y niega su registro, aludiendo cuestiones que ni la propia Ley señala.

Ortega Arenas en su obra⁶² Instructivo Obrero señala apuntando lo anterior; que: **“En México las Asociaciones Obreras: Sindicatos, Federaciones o Confederaciones no son independientes, ni pueden formarlas los obreros libremente; sino que están sujetas a la autorización previa de los funcionarios gubernamentales, sirvientes de los patrones”.**

Este requisito, también se considera como un Instrumento de protección al Gobierno y la Patronal, toda vez que con el, se REGISTRAN sindicatos blancos alineados a sus intereses.

Por último debemos señalar que el Artículo 366 de la Ley en cita, que el registro se negará en tres casos: cuando no se satisfaga el requisito del OBJETO de un Sindicato; que no se constituya por el número de personas previsto en la Ley y que no se exhiban los documentos relativos a la Constitución.

3.2.2.2.-REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO.

Estos requisitos se refieren, además de realizar el OBJETO para el cual fue creado el Sindicato; la manera en que deberá funcionar internamente éste para cumplir con lo que la Ley Federal del Trabajo establece. Dentro de éste apartado, también se han clasificado para su Estudio, como el de PERSONALIDAD JURIDICA; ASAMBLEAS E INFORMES y las SANCIONES.

3.2.2.2.1). PERSONALIDAD JURIDICA.

El Registro y la personalidad jurídica del Sindicato son términos que se encuentran íntimamente ligados. Sin el primero no se da el segundo.

El artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo define: que solo tienen capacidad legal y personalidad jurídica “Los Sindicatos Legalmente Constituidos”, para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, y defender ante todas las autoridades sus Derechos y ejercitar las acciones correspondientes; debiéndose entender, los Derechos Colectivos del Trabajo que ellos representan.

Además señala el artículo que le precede, que los Sindicatos representaran a sus miembros, sin perjuicio del Derecho de los Trabajadores para obrar o intervenir individualmente, cesando entonces, a petición del Trabajador, la intervención del Sindicato.

Dentro de este tema, Ortega Arenas⁶³ señala: “Cuando los obreros han querido directamente emplazar a huelga sin la representación Sindical las Autoridades del trabajo han declarado la inexistencia de la huelga, cuando la misma Ley establece que la huelga es la suspensión del trabajo por una coalición de trabajadores”.

3.2.2.2.2). ASAMBLEAS E INFORMES.

Señala el Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, imponiendo como una obligación a los Sindicatos: I.- “El proporcionar los informes que les soliciten las Autoridades del Trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos.”; II - “Comunicar a la Autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de Directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.”; III.- “Informar a la misma Autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros”.

⁶³ORTIGUE A ARENAS, Juan. Instructivo Obrero. Pág. 54

Una práctica administrativa ha establecido, contra el texto legal, que las reformas estatutarias no producen efecto y la mesa directiva carece de representación, entre tanto la Autoridad no declara haber registrado éstos informes. A éste registro se le denomina “toma de nota”.

Estos Informes, también se consideran como un medio de Control del Estado, ya que con éstos; se enteran de las acciones, medios de Lucha e Ideología que tiene cada sindicato; determinando con ello, la postura de éstos ante el capital. Situándolos en nichos de observación.

3.2.2.2.3). SANCIONES.

La sanción se puede entender como un castigo o medida represiva en contra de quien se encuentre fuera de una obligación, o no la cumpla.

En cuanto a las sanciones Sindicales, podemos ubicar éste rubro en dos perspectivas. Externa e Interna; o a las sanciones impuestas por la autoridad en relación a la acción Sindical en cumplimiento de sus finalidades; y a las sanciones impuestas por el sindicato en relación a la vida interna de sus agremiados con éste. Así en cuanto al primer tipo de sanciones cabe aquí las interrogantes: ¿Si las obligaciones y prohibiciones en el accionar de los sindicatos consignados en los artículos 377 y 378 de la Ley Federal del Trabajo, son requisitos legales para su funcionamiento, y que al momento de su incumplimiento, se pueda actualizar la sanción prevista en la fracción II del artículo 369 de dicha ley?, o por el contrario, ¿ El incumplimiento de los anteriores artículos, por que en ellos no lo dice expresamente, no trae como consecuencia ninguna sanción?. A este respecto, podemos concluir que el contenido de los artículos 377 y 378 de la citada ley, sí son un requisito legal; y en consecuencia su incumplimiento por parte de los sindicatos acarrea una sanción, y que es la cancelación de su registro.

Explicando lo anterior, se puede decir que el artículo 377 impone como obligación, rendir ciertos informes a las autoridades laborales; y además el artículo 378 prohíbe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y a ejercer la profesión de comerciantes con animo de lucro. Ambos

entendiéndose como requisitos para su funcionamiento. Los cuales se pueden considerar legales o emanados de la ley, porque lo señala ésta misma; y en este sentido, forma parte integrante de todos los requisitos legales que debe cumplir un sindicato en pleno ejercicio de sus funciones; y aunque no dispongan los anteriores artículos expresamente una sanción en caso de su incumplimiento, estos mismos se entienden sancionables, interpretándose así de manera armónica con el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo. En caso contrario, sería letra muerta, y cualquier sindicato se encontraría legitimado para realizar las prohibiciones que le impone la ley.

Así tenemos que la fracción II del Artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo, dispone como sanción, la cancelación del registro de un sindicato cuando deje de tener los requisitos legales a los que se ha hecho mención con anterioridad. Dicha cancelación, la mayoría de las veces, la utiliza el Gobierno, inclusive a instancia de la Patronal, como un medio para proteger sus intereses en contra del enemigo proletario, que por sus estrategias Sindicales y medios de lucha en favor de sus agremiados, ponen en peligro.

En cuanto al segundo tipo de sanciones, las cuales se efectúan en la vida interna del sindicato, generalmente se encuentran regidas por los estatutos que conforman aquellos, y que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 en sus fracciones VI y VII, las reglamenta bajo los rubros : obligaciones y derechos de los asociados y sanciones y correcciones disciplinarias internas. Facultando a aquellos para delimitar el accionar interno de cada asociado, y en caso de que alguno de éstos incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones, también los faculta para establecer un procedimiento de expulsión y corrección disciplinaria interna.

Este tipo de sanciones, la mayoría de las veces se encuentra íntimamente ligada con la cláusula de exclusión de un contrato colectivo de trabajo, en términos de lo que establece el artículo 395 de la citada ley.

4). DISOLUCION SINDICAL.

Debemos entender por DISOLUCION en términos generales, la acción de suprimir o de hacer cesar algo. Por Disolución Sindical debemos entender; el acto Jurídico por medio del cual, desaparece o se suprime un Sindicato. El maestro JESUS CASTORENA ⁶⁴ clasifica ésta Disolución en tres aspectos: La disolución Natural; Voluntaria y Forzada.

La primera se actualiza, cuando el número de personas que constituyen un Sindicato se reduce a menos de veinte o de tres, según sea de Obreros o de Patrones; Cuando cierra una empresa, si se trata de un Sindicato de empresa formado exclusivamente por trabajadores de la misma; y cuando el Sindicato es de Oficios Varios, donde los Obreros de los distintos Oficios que lo componen, alcanza o supera la cifra de veinte.

La segunda, es decir, la Disolución Voluntaria es la que resulta de un acto de voluntad de los miembros de un Sindicato, bien que se consigne en los estatutos, como lo dice el Artículo 379 Fracc. II de la Ley Federal del Trabajo, o bien que la Asamblea tome acuerdo en ese Sentido. Debe considerarse como caso de disolución Voluntaria, la fusión de un Sindicato a otro.

Señala dicho autor como tercer clasificación de Disolución Sindical; la Forzada, que es cuando el Sindicato deja de satisfacer cualquiera de los requisitos que la Ley Señala para su constitución, y opera en consecuencia la Cancelación Contenciosa de los Sindicatos, según dice la fracción II del Artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo.

En todos éstos casos, la Autoridad que registró la Constitución del Sindicato, debe proceder a la CANCELACION de su registro; después de que la Autoridad Jurisdiccional compruebe las causales de su Disolución. Esto en virtud que el Artículo 370 prohíbe la Disolución, suspensión y Cancelación Administrativa de su registro.

⁶⁴MAESTRO JESUS CASTORENA "Manual de Derecho del Trabajo".

Podemos decir entonces de lo anterior, que la DISOLUCION SINDICAL por cualesquiera de las causas arriba mencionadas; es el acto de fondo, y la CANCELACION del Registro; es la formalidad que se da por parte de la Autoridad para ratificar que un Sindicato ha sido DISUELTO.

Queda después de Disuelto un Sindicato; la Liquidación de su patrimonio, el cual se hará de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos y en relación a la Fracción XIV del Artículo 371 de la Ley mencionada.

CAPITULO TERCERO

“EL PRINCIPIO DE LA IGNORANCIA DEL DERECHO Y LA EDUCACION DEMOCRATICA”

1) GENERALIDADES.

Para perpetuar el Orden y la convivencia en las Sociedades modernas, se necesita imponer reglas externas a los individuos que las conforman. El Derecho es el Instrumento para lograrlo. En nuestra Sociedad Mexicana, así como en otras parecidas a nuestro sistema; el Orden Público e Interés Social, son principios Jurídicos que entrañan la Supremacía del Ordenamiento Social en relación a los Intereses Particulares.

Toda Norma Jurídica que tenga como objetivo perpetuar el Orden Social, entraña dos exigencias: El Precepto y la Sanción. No se puede limitar una regla de conducta a la sola exhortación; no serviría al fin del Derecho. Debe sujetar la voluntad exterior del hombre antisocial, mediante la fuerza impositiva inmersa en la Ley. Así lo indica atinadamente el tratadista Español RODRIGUEZ MOURULLO en su Obra de Derecho Penal⁶⁵. Además indica: **“La vida personal tiene que someterse a la alteración que le imponen las normas Sociales, que pesan sobre ella como imperativos, por que de hecho imperan sometiendo lo espontáneo a un Orden, imponiendo una organización”**.⁶⁶ Es el Estado de Derecho un medio para buscar el ideal de todas las Sociedades; la justa convivencia humana

Pero qué pasa cuando los Individuos no se someten espontáneamente a lo indicado por las Leyes. Surge, obviamente, el rompimiento del Ordenamiento Social deseado. Ello derivado del incumplimiento consiente e inconsciente de la norma Jurídica por los individuos en Sociedad; en no someter su Voluntad externa a la Norma Jurídica, por que conscientemente NO QUIEREN o por que conscientemente NO LO SABEN. Ante esto último, nuestra legislación Mexicana, como también la mayoría del Derecho Latinoamericano, derivado del Derecho Romano; ha aplicado el conocido principio Jurídico de que **“LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO”**, como Instrumento controlador para

⁶⁵ RODRIGUEZ MOURULLO Derecho Penal Pág. 75

⁶⁶ RODRIGUEZ MOURULLO Filosofía del Derecho Pág. 211

que todos los individuos sin excusa ni pretexto, cumplan con el ordenamiento Social deseado. Principio Jurídico que como se analizará más adelante; resulta injusto y además anacrónico si es aplicado en su estricto sentido

Por más de dos mil años, desde el Derecho Romano y hasta nuestra Legislación existe la presunción “**Juris et de jure**” que no admite prueba en contrario, de los siguientes principios: “**Nemini jus ignore licet**” e “**Ignorantia legis neminem excusat**”. Que indican, que a nadie es permitido ignorar las Leyes y se presume que todo el mundo las conoce, por lo cual, aunque se ignoren obligan lo mismo que si se hubiesen conocido.

El hombre en Sociedad debe conocer las Leyes que lo rigen, es decir, Conocer el Derecho. Así lo ha señalado RODRIGUEZ MOURULLO en su Derecho Penal al Explicar su teoría “Imperativista de la Norma”, señalando que: “**Se presupone el conocimiento de la Norma Jurídica por parte del Destinatario**”.⁶⁷

También así, para la mayoría de los Tratadistas del Estado; la Presunción del Conocimiento del Derecho, es una FICCION necesaria para la preservación del Orden Social. De ésta manera, dicha presunción, no atiende a las características Culturales y Educativas de cada individuo. Lo mismo un Médico, un Eclesiasta, un Arquitecto, un Ingeniero, el Literato, el Periodista; deben conocer en su totalidad todas las Leyes. Sin considerar que hasta el mismo Magistrado, Abogado o el Catedrático en Derecho desconocen gran parte del Total de las Leyes. Pretender que un Jornalero, un Albañil, el Obrero, el Pepenador o el Analfabeto las conozcan también, y en el presente caso, que un trabajador conozca por lo menos sus mínimos derecho laborales, es suponer ilógicamente, la REALIDAD de dicha FICCION.⁶⁸

La FICCION de que todos debemos conocer las Leyes, se encuentra fuera de toda realidad humana, porque en primer lugar; nadie conoce todo el Derecho, solo una insignificante minoría sabe una parte de las Leyes vigentes en un momento dado. En segundo lugar; es humanamente imposible que la mayoría, y aún la minoría, las conozca todas. Acertadamente ejemplifica el

⁶⁷ RODRIGUEZ MOURULLO Derecho Penal Pág. 80

⁶⁸ VILALTA Y VIDAL La Individualización de la Ley Pág. 24-25

desaparecido Catedrático VILALTA Y VIDAL en su Obra “LA INDIVIDUALIZACION DE LA LEY CIVIL”⁶⁹ un caso al respecto; que por su sencillez y claridad, es oportuno transcribirlo aquí: “Recibió un sujeto una herencia sin acogerse a beneficio de inventario; acudieron los acreedores y, practicada la liquidación, resultó en Definitiva alcanzando el heredero en una cuantiosa suma. Mal avenido con esto y deseando salir de la dificultad, consultó a un abogado.

-¿Cómo no aceptó la herencia -Le dijo el abogado- a beneficio de inventario?.

-por que no sabia que existiera semejante cosa. -Contestó el Heredero.

-Pues debió saberlo, por que todo ciudadano tiene la obligación legal de conocer las Leyes. Inquirió el Abogado.

-Pues mire Usted, tampoco esto lo sabia.”

El Estado y el Derecho positivo Mexicano, han tratado de Justificar la estricta aplicación de la Ley, y en consecuencia defender dicho principio Jurídico através de un adagio igualmente bien conocido: “LA LEY ES DURA, PERO ES LA LEY”. A éste respecto. VILALTA Y VIDAL, señala en su citada obra⁷⁰, que dicho Aforismo es una aberración y, debe cambiarse con la sola aplicación del Derecho de manera FLEXIBLE; atendiendo a las particularidades de la persona en lo individual; apuntando además, que es el Derecho Procesal el que solo puede realizarlo; aplicando justa, lógica, razonadamente y a la inversa, el Principio Jurídico “QUE NADIE CONOCE LAS LEYES COMO NO SE PRUEBE LO CONTRARIO”.

Por su parte, JOAQUIN ACOSTA⁷¹, señala y coincide con el mismo principio formulado por VILALTA Y VIDAL: “NADIE CONOCE LAS LEYES COMO NO SE PRUEBE LO CONTRARIO”, y además añadía: “que aunque el pueblo tuviera noticia de su existencia y tiempo y gusto para leerlas, no las entendería, porque su léxico es seis u ocho veces más rico que el del SERMO PLEBEIUS, formado por esto solo -aún omitidas otras circunstancias, tales como la del tecnicismo- como un habla diferente. Porque ciertamente el conocimiento de las Leyes presupone necesariamente su interpretación previa, y, a su vez, esta interpretación -relativamente fácil en ocasiones y en ocasiones sumamente difícil y controvertible- requiere

⁶⁹ VILALTA Y VIDAL. Individualización de la Ley Civil. Pág. 17-25.

⁷⁰ Ob. Cit. Pág. 17

⁷¹ ACOSTA, Joaquín. El Problema de la Ignorancia del Derecho. Pág. 6

conocimientos en Ciencia de Derecho y manejo de la Técnica Jurídica. Y claro ésta, no tendría sentido que el Estado declararse obligatoria, además del conocimiento de las Leyes, el conocimiento de dicho principio”.

Por su parte RODRIGUEZ MOURULLO, al explicar la Teoría de la Motivación de la Norma, en su Obra Derecho Penal², señala que la Voluntad del Destinatario de la Norma se puede motivar para cumplirla, si el sujeto CONOCE PREVIAMENTE EL MANDATO LEGAL.

Por nuestra parte, la posición asumida al Principio Jurídico derivado del desconocimiento de las Leyes, es que, si el Ciudadano se encuentra Obligado en conocer la totalidad de las Leyes; es Justo que por lo menos conozca, no nadamás dicho principio, sino también los principios fundamentales del Derecho; lográndolo mediante la EDUCACION que imparta el Estado obligadamente desde el inicio escolar de cada individuo, o mediante una Educación Jurídica-popular como alternativa de la educación institucional; que dentro de ésta, cabría a La Educación sindical como vertiente para abatir, la suma ignorancia en la que se encuentran los trabajadores

2). EL CONTENIDO DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO CIVIL DEL D.F. Y LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO PARA PROPORCIONAR EDUCACION JURIDICA.

En nuestro Sistema Judicial Mexicano, el principio de la Ignorancia de las Leyes, lo encontramos en los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República. En el D.F., se encuentra inserto en el artículo 21 del Código Civil, y el cual también se aplica supletoriamente en materia Federal, mismo que reza a la letra: “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible,

² RODRIGUEZ MOURULLO Derecho Penal. P. 80

concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.⁷⁷³

La realidad moderna, paulatinamente comienza en reconocer que dicho principio es obsoleto. El legislador se percata que dicho principio heredado por el Derecho Romano; no puede adecuarse tan estricta y generalizadamente a todas las personas. La individualidad del ser humano, la percibe como algo indisociable de su propio ser. Así, para llegar a cristalizar dicho artículo, el legislador, en su exposición de motivos, aceptó dicha realidad, excluyendo el principio comentado, en situaciones concretas señalando: **“Se moderó el rigor del precepto de que la ignorancia de las leyes debidamente promulgadas y publicadas no excusaba su cumplimiento, precepto que se apoya en una ficción legal constantemente desmentida por la experiencia. Y se facultó a los jueces para que, teniendo en cuenta el notorio atraso de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación y su miserable situación económica, pudieran eximirlos, de acuerdo con el Ministerio Público, de las sanciones en que hubieren incurrido por falta de cumplimiento de la Ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público y que no resulte perjuicio a tercero.”**⁷⁷⁴

Pero aunque se reconozca por el Legislador, que no todas las personas pueden conocer el Derecho. En la praxis, los Tribunales también existen trabas en la aplicación de éste Artículo; arrojándole la carga de la prueba al individuo que dice ser ignorante o que tiene un “notorio” atraso intelectual; y además de esto, en autorizarle al Ministerio Público, para que esté de acuerdo, que el individuo acreditó ser ignorante de la Ley.

Ahora bien, el término “CONOCER LAS LEYES”, que señala el Artículo 21 del Código Civil en comento, es un cuanto impreciso, en virtud de que no señala la manera en que deben conocerse; y sin que esto, tampoco lo precise la exposición de motivos transcrita. Es decir; conocer las Leyes significa no solamente tenerlas a la vista, sino que su significado va más allá

⁷⁷³ CÓDIGO CIVIL DEL D.F.

⁷⁷⁴ VIALTA Y VIDAL Individualización de la Ley Penal. Pág. 35

Es entenderlas, asimilarlas, hacerlas propias, desentrañando el fondo y alcances de éstas.

Conocer las Leyes no debe limitarse a la formalidad del Ejecutivo de su publicación; sino también, al acto de ENSEÑAR a los destinatarios de éstas, su fondo, sus alcances, o lo que es lo mismo, SU ESPIRITU.

Dicen los Tratadistas del Derecho, entre ellos; VILLORO TORANZO y GARCIA MAYNES en sus respectivas Obras; "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". El Espíritu de la Ley debe CONOCERSE através de la hermenéutica Jurídica.

Ahora bien, si el Estado impone como obligación que todos los individuos conozcan las Leyes, através del Principio Jurídico derivado del Artículo 21 del Código Civil en comento. El Estado también debe encontrarse obligado a proporcionar todos los elementos necesarios para conocerlas; y uno de los elementos que obligadamente se encuentra el Estado para que los destinatarios conozcan el Espíritu de las Leyes, es proporcionar una **EDUCACION JURIDICA**.

Apunta el Artículo Tercero Constitucional; que es obligación del Estado en proporcionar la EDUCACION NECESARIA para la superación del individuo, y por lo tanto, **ESTE ES UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION JURIDICO-POPULAR, COMO OBLIGACION DEL ESTADO PARA QUE SE CONOZCAN LAS LEYES**, y dentro de ésta; la **EDUCACION SINDICAL**, como una de sus vertientes.

Punto en el que explicando los vicios socio-antropológicos civilistas del principio de la ignorancia de las leyes; y de donde resulta necesaria la existencia de la impartición de dicha Educación Jurídico-popular. Se proyecta coyunturalmente la necesidad también, de impartir la Educación Sindical a los tabajadores para habatir con ello; los multiples vicios originados por su carencia de ésta, y en atención a la explicación socio-antropológica que se haga de éstos.

3). LA EDUCACION ESTATAL.

No se puede concebir Sociedad sin Educación; las dos van de la mano. Se dice que el reflejo de la Sociedad es su Educación. Si se afecta a la Educación se afecta a la Sociedad. Por ello, ésta última debe ser uniforme y cualitativamente constituida por todos los ciudadanos integrantes de un Estado. Por tal motivo, un aspecto importante para el presente análisis, es el contestar al siguiente cuestionamiento: ¿En México existe una sociedad igualitaria?; ¿La Educación en México, es impartida justa e igualitariamente a toda la sociedad?; ¿La orientación de la Educación que imparte el Estado Mexicano, en la praxis alcanza los objetivos señalados en el artículo Tercero de nuestra Constitución Política Mexicana?. Las respuestas se explicaran en los siguientes apartados. Pero para llegar a ello, es necesario señalar lo que el Estado Mexicano conceptúa por **EDUCACION**, y así, en el segundo párrafo del Artículo Segundo de la LEY GENERAL DE EDUCACION señala: “La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.”(sic).

Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española, señala que **EDUCACION**, es la acción de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales.

Desde tiempos atrás, la clase en el poder o el Estado; no ha utilizado el concepto de educación para solo desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales del ser humano en su aspecto más intrínseco; sino que la ha utilizada para desarrollar esas facultades, de acuerdo a la ideología e intereses impuestos por aquellos. Tal y como se analizará dentro de la presente investigación.

3.1). EL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA.

El Artículo Tercero Constitucional a la letra reza: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación Primaria y Secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la Solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de las creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aseguramiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a). Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción III , y
- b). Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley;

VII. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a enseñar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (sic).

Ahora bien, la **DEMOCRACIA** que señala el artículo 3 constitucional en comento, como principio orientador de la educación; no solamente se refiere como una estructura jurídica y régimen político; que a saber, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo conceptualiza y señala: (Del griego demos, pueblo, y kratos, fuerza, poder, autoridad.) Doctrina Política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejército. (sic). Sino que señala a la **DEMOCRACIA, COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.**

Evidenciando con ello, que el artículo constitucional en estudio, cubre con todas las expectativas educacionales que una Nación Democrática busca para sus congéneres, especialmente los conacional. Cabe las interrogantes; ¿En la praxis, se cumple?; ¿dicho principio deberá regir a todas las vertientes de la educación, inclusive la educación sindical? Respuestas, que se desarrollaran en la presente investigación.

3.2). LA ORIENTACION DE LA EDUCACION.

Desde tiempos remotos y más en la modernidad, el Estado se ha percatado que la Educación es un Instrumento para entrar en la mentalidad y mediatizar a los individuos. El Estado tiene repetidas pruebas que ve en la Escuela y EDUCACION un Instrumento de su propio Dominio; mas allá que

un ejército y más efectivo que un armamento; por lo tanto, el propio Estado se encuentra interesado en tener injerencia directa en la Educación. Un Estado como tal, que no tenga dominio directo en la Educación, se encuentra en peligro de perecer.

Un país o una Nación que se considere próspero en todos sus ámbitos, lo es por su homogeneidad cualitativa de su Sociedad. Esta Homogeneidad es producto principalmente de su **ideología**.

En un Estado que se considere Democrático, como lo es México, siempre nos encontraremos con varias corrientes Ideológicas. Pero aquí, como también en otros países, existe una ideología que siempre se impondrá o tratará de imponerse a las demás; es la que detenta el Poder. Esta Ideología tratará, para lograr más fuerza, de integrar al hombre con principios distintos, inculcándole su propia ideología mediante la **EDUCACION**; lo convencerá que él forma parte del todo o sistema político ideológico. Por lo tanto la ideología de un país repercute directamente en la educación que impartirá a sus miembros y a todos los que no forman parte de él; por eso la educación es una consecuencia e instrumento para sostener y continuar con la ideología del Estado; y por lo tanto, la Educación se encuentra **ORIENTADA** para sostener a la **IDEOLOGIA** imperante en el poder.

Ahora bien, es oportuno señalar algún concepto de **ideología**, y para Althusser, señalado por Giulu Girard⁷⁵; indica que: “una ideología es un sistema (que posee su lógica y su rigor propios) de representaciones (imágenes, mitos, ideas o conceptos según los casos), dotados de una existencia y de un papel históricos en el seno de una sociedad dada”

Para Giulu Girard **ideología** “es un sistema de interpretación de la realidad que la clase dominante de una sociedad produce o inculca por mecanismos inconscientes para legitimar su dominación, y en la que se expresa especialmente la imagen que esta clase se hace de la sociedad, así como su proyecto histórico: esta imagen es de hecho una imagen invertida, y este proyecto es el opuesto a aquel que conduce la dinámica objetiva del sistema”. Señala también, que es: “conjunto de

⁷⁵ GIRARD, Giulu. Por una Pedagogía Revolucionaria. PAG. 17

representaciones, valores, creencias, pautas de comportamiento, etc. que vienen determinados en mayor o menor grado por la condición de clase, pero que intentan ocultar la injusticia de clase, al mismo tiempo que justificar el estado de cosas vigentes".⁷⁶

Planteado de manera sencilla el concepto de ideología, es entendible que ello se encuentra originado por un grupo homogéneo de hombres que profesan las mismas ideas; y lo cual se puede confundir con el concepto de **CULTURA**, que esta última es el género; definiéndola ésta última, también de manera sencilla la Real Academia de la Lengua española: "como todo lo que hace el hombre", y ambos conceptos en la actualidad, el tratadista Giulu Girard lo ha señalado atinadamente que van de la mano y no se puede concebir uno sin el otro, indicando dicho tratadista desde el punto de vista Sociológico, que: "ser culto, tener cultura es equivalente a ser sabio, a tener muchos conocimientos del hombre, de la sociedad, de la naturaleza, de dios"⁷⁷

Para Freire, desde un punto de vista antropológico, el concepto de **cultura**: "es aquel que trabaja, fabrica, cultiva, analiza, sintetiza, decide, transforma, se transforma, se comunica, etc.: en general todo aquel que dice su palabra".⁷⁸

Si poder "decir la palabra" es ser culto; no puede haber palabra verdadera que no este sujeta a dos condiciones: reflexión y acción; según se concluye analizando al tratadista Giulu Girard en su obra citada. La palabra verdadera debe ser praxis, trabajo, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo, transformar la realidad. Por ello "decir la palabra" o **cultura** es derecho fundamental y básico de todos los hombres y no privilegio de algunos

Observando nuestra realidad, económica, política, religiosa, científica, nos encontramos que la posibilidad de "decir la palabra" o **cultura** es privilegio de algunos, y por lo mismo, la **cultura** de los cultos, se convierte en abusos y discriminaciones, con la finalidad de su imposición y propagación ante la mayoría. No es un producto limpio de la humanidad, y ni

⁷⁶ GIRARD, Giulu. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 21

⁷⁷ Ob. Cit. Pág. 17

⁷⁸ GIRARD, Giulu. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 21, 22

mucho menos del país, no es un derecho fundamental y básico de todos los hombres. Es un egoísmo claro, consciente de una clase o grupo privilegiado, que impide la propagación de la auténtica y verdadera cultura entre todos los individuos.

El “decir la palabra” es transformar a la sociedad. Por lo tanto se puede denominar **“clase dominante”** a las pocas personas que se dan el lujo de transformar la sociedad en beneficio de ellos.

La clase dominante en una sociedad es propietaria de la **“cultura dominante”** o lo que es lo mismo, de la **“ideología dominante”**, su objetivo es claro; mantener oculta y, de ser posible, inconsciente, la lucha económica de las clases, o lo que es lo mismo **“la verdadera cultura”**

Ahora bien cuando la “clase dominante” por cualquiera de sus manifestaciones, se pronuncia a favor de una **EDUCACION PARA TODOS**, ello no quiere decir que, esa clase desee que todos tengan una **“cultura verdadera”** ya que esto estaría en contra de sus intereses. Más bien, como se observa en la actualidad, que algunos miles de la mayoría obtengan conocimientos de Matemáticas, Español, Historia, y algunas otras asignaturas es lo de menos. ya que es solo una preparación técnica que la clase dominante imparte a la mayoría, para empaparlos de **EDUCACION** o de la **“cultura dominante”**, y cerrarles el acceso al derecho de conocer la **“verdadera cultura”**; provocando así que se tenga más mano de obra barata para el trabajo.

La **Educación** que imparta el Estado o la “clase dominante”, ya no irá encaminada para que todos “digan la palabra”, sino será un verdadero instrumento, se encontrará **orientada** para que dicha clase imponga la suya. De ésta manera, el tratadista Aníbal Ponce⁷⁹ señala: **“Ligada estrechamente a la estructura económica de las clases sociales, la educación no puede ser en cada momento histórico sino un reflejo necesario y fatal de los intereses y aspiraciones de esas clases.”**, y sigue argumentando. **“La educación es un procedimiento mediante el cual las clases dominantes preparan en la mentalidad y la conducta de los niños las**

⁷⁹PONCE, Aníbal. Educación y Lucha de Clases. Pág 215

condiciones fundamentales de su propia existencia"; para concluir dicho autor de la siguiente manera: "pedirle al Estado que se desprenda de la escuela, es pedirle que se desprenda del ejercito, la policía o la justicia. La clase que domina materialmente es la que domina también con su moral, su educación y sus ideas".

Es una minoría los que programan los roles de la sociedad; "sabios"; "ricos"; "políticos"; "religiosos"; predicadores del bien y la moral universal y, realizadores del mal y opresión en contra de los individuos para su provecho e interés. Estos mismos son los que obviamente programan imponen a la sociedad "su educación".

Para Giulu Girard⁸⁰el problema de la educación, estadísticamente, se encuentra vinculado con las fallas de la estructura económico-político y social de cada país. Por ello, el verdadero problema consiste en saber si la educación actual impartida por el Estado, responde a las necesidades del hombre como individuo, integrador de la sociedad. Y no en tratar de descubrir, como errónea y ociosamente lo han planteado, los programadores de nuestra sociedad; en que el problema deriva de la inadecuación de sus planteos y programas a la sociedad tecnológica del presente y futuro. Vislumbrar lo que mecánicamente requiere "nuestra" sociedad, sin tomar importancia lo que el individuo primordialmente necesita. También es importante cuestionar, sin quitar méritos a los nuevos métodos pedagógicos, y a la formación científica de la juventud para las necesidades del país; ¿para qué es y a quienes sirve? y ¿para que proyecto de sociedad sirve la actual educación en México?.

El Estado se propone preparar desde su niñez a individuos para la vida práctica de nuestro tiempo. Manipularlos para las propias necesidades de aquel, sin contar con los intereses, gustos y aptitudes del niño e individuo. Producir maquinas humanas, sometidas a los intereses de la sociedad o "clase dominante" del Estado.

Uno de los más claros ejemplos que en México existe de dicha educación, es el denominado "examen único" como sistema creado por las

⁸⁰ GIRARD, Giulu. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 14

autoridades educativas para “elegir” solo a los alumnos aptos y más capaces para que estos tengan una educación superior y humana; claro esta, que con dicho sistema, sólo una minoría es la “elegida”, coartándole a la mayoría el derecho de acceder a una educación superior de su pleno gusto e interés; Con dicho examen además de considerar la existencia en México de individuos biológicamente ineptos e incapaces para recibir una educación a su interés, tiene como trasfondo, el de limitar la educación a todos los iguales, para que no tengan el instrumento liberador de sus destinos generacionales; el que no se den cuenta, mediante la educación, del entorno maniatado que ha creado y seguirá creando la “clase dominante” de la sociedad Mexicana; el de seguir teniendo individuos ignorantes que se conformen con las condiciones de vida que se les ha creado en torno suyo para seguir obteniendo mano de obra barata de estos; el de continuar con propósitos electorales y ganar votos políticos de la sociedad con la promesa añeja de cambiar su modo de vida, y en fin de manera general, perpetuar el conformismo del orden de cosas creado para ello.

La escuela primaria esta orientada de tal modo que aleja del proletariado a los escasos hijos de obreros que la frecuentan; según lo sigue manifestando Aníbal Ponce en su obra examinada “EDUCACIÓN Y LUCHA DE CLASES”⁸¹; y continua exponiendo: “el gran abandono de las aulas escolares, ya sea infantiles, media, superior o para trabajadores; no es solo por un inadecuado plan de enseñanza, sino se da, mayormente porque se obliga a trabajar a los niños, jóvenes y adultos desde temprano para el sustento de un hogar que la misma “sociedad privilegiada” o “clase dominante” ha destruido. En otros casos, a la pesadez y rigidez de la enseñanza y de los educadores frustrados por el mismo sistema. Es decir, en la mayoría de las veces, el educando desde las mismas aulas escolares vislumbra un futuro fracasado de su vida profesional, por los constantes acondicionamientos creados a lo largo de su escasa vida escolar, por los propios Educadores y además por la escasa orientación y comprensión familiar. Así, los mismos padres cumplen involuntaria e inconscientemente con el círculo vicioso que a su vez obtuvieron en su entorno familiar y escolar, y creado por la “clase dominante”, que a su vez, los abuelos

⁸¹ PONCE, Anibal Educación y Lucha de Clase. Pág. 19.

obtuvieron en su entorno familiar y escolar. Ante todo esto, el autor examinado en la presente investigación, ANIBAL PONCE⁸² propone una alternativa para solucionar el problema planteado; indicando que mediante una adecuada **ORIENTACION DE LA EDUCACION** se les puede inducir o inculcar a los educandos de tal manera que se olviden o enorgullezcan de sus orígenes humildes, y tengan una **visión libre e igualitaria** de que en el transcurso de su destino histórico, pueden alcanzar mediante el estudio, las condiciones de vida igual a la de otros individuos que tuvieron la oportunidad de nacer en condiciones económicas más favorables.

Podemos concluir que la **ORIENTACION DE LA EDUCACION** se refiere al giro, cause, lineamiento, dirección o camino que el Estado o la Sociedad Dominante dirige, para que tanto ellos mismos y los dominados, aprendan el **“decir la palabra”** o la **Cultura** de un modo ajustado a sus intereses.

3.2.1). PUBLICA.

La Educación que imparte el Estado Mexicano, se le denomina normalmente Educación “Pública”; y esta se encuentra Orientada de acuerdo a los lineamientos que señala el artículo octavo de la **LEY GENERAL DE EDUCACION**; mismo que enunciativamente indica: **“El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.**

Además:

I. Será democrático, considerando a la **democracia** no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de las razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.” (sic).

Esta Orientación que el Estado Mexicano da a la Educación, lo realiza para alcanzar los fines señalados por la LEY GENERAL DE EDUCACION en su artículo Séptimo; que a la letra dice: “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir el desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos lo Mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX. Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia, sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI. Hacer convivencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general."

Estos fines, se pueden considerar como mínimos, es decir, pueden existir fines educativos más altos a los que enunciativamente señala, por no limitarlos expresamente, y sin que ello implique, contravención a la Ley.

Fines que también deben perseguir cualquier vertiente Educativa, inclusive en su modalidad de Educación Sindical. Pues ya que del término "Educación", se entiende que la propia legislación lo señala en una acepción amplia; habarcando cualquier modalidad educativa que se pretenda impartir y en cualquier nivel. Por lo que consecuentemente debe concluirse; que la EDUCACION SISNDICAL que se imparta dentro del Estado Mexicano, deberá estar orientada para cumplir con los fines señalados en los artículos Educativos señalados; y lograr de ésta manera, EL CONSTANTE

MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PEUBLO.

Ahora bien, éste criterio orientado en la Educación por el Estado Mexicano, que presuntamente tendería a alcanzar los mínimos fines señalados en la Ley; en la praxis uniformemente no alcanzan sus logros deseados. Esto es evidente, por que la “calidad” educativa impartida en las aulas publicas por el Estado Mexicano, no se encuentra ajustado para alcanzar siquiera lo fines más mínimos señalados en la Ley.

Esto es debido a que básicamente el Estado no se preocupa por alcanzar dichos objetivos; le conviene que las mazas se encuentren y sigan en su estado de semi e inconsciencia en el que generacionalmente los han tenido. Las clases privilegiadas, egoístamente luchan por que sus generaciones sigan detentando el poder, y no se vean amenazadas por la rivalidad que pudieran tener de individuos que han logrado una Educación “liberadora” a la impuesta por el Estado.

De ésta manera, el Estado Mexicano tiene sometido a la mayoría para muy variados fines; desde que tenga mayores votantes analfabetas que no sepan de política y sea comprado su voto por una torta y un refresco, de formar los maquiladores y obreros de mano barata conformes con su “destino” impuesto, sin aliento para alcanzar una mejor vida a través de una Educación “verdadera”; hasta aquella en la que únicamente, la niñez del futuro, aprenda en las aulas escolares, que su único destino histórico es obedecer, sostener y respetar a la clase en el poder; en que aprendan que el “orden de cosas”, impuesta por la propia clase en el poder, es de naturaleza intrínseca al “dominado”.

La clase desprotegida, inconforme al percatarse que la educación impuesta por el Estado no alcanza los logros mínimos deseados y señalados por el Artículo Tercero Constitucional y Séptimo de la LEY GENERAL DE EDUCACION; es decir, en adquirir una educación “verdadera”. Manifiestan su protesta de muy diversas maneras, desde “marchas” por padres de familia y maestros, hasta ponencias y ciclos de conferencias realizados por los “inteligentes” de la sociedad; ésto claro esta, con la tolerancia y participación

del mismo Estado en estas actividades. Todo tendiente a que supuestamente el Estado mejore la Educación Impartida por él.

Son distintas las excusa y respuestas disfrazadas que el Estado a dado a las causas por las cuales la Educación no ha avanzado en México; desde que el Educador se encuentra mal remunerado y olvida su convicción Educadora, buscando otra actividad remunerada para llenar el vacío económico por dedicarse a la Educación; hasta aquella en la que la infraestructura de las instalaciones de las aulas educativas son insuficientes y deficientes para educar o que los Educandos son ineptos para aprender.

Las respuestas y posiciones de los distintos sectores de la Educación para mejorar ésta, también son muy variadas; las hay desde la postura que se mejoren los salarios de los maestros inyectándose más recursos públicos a la educación, hasta aquella en la que se dijo que la educación debería quedar en manos de los particulares y no del Estado. La única alternativa que el Estado permitió como paliativo para supuestamente mejorar la calidad de la Educación pública, fue la llamada REFORMA EDUCATIVA. misma que de fondo, como se ha visto en los resultados mediatos, NO CAMBIO LA CALIDAD EDUCATIVA; sigue siendo la misma, inclusive se ha visto un retroceso en el aprendizaje en la juventud de sus asignaturas académicas.

El problema de la calidad educativa “pública” en México, no deriva de que se reformen las leyes vigentes en ésta materia. Su orientación señalada en la Ley, se puede decir que se ajusta a las necesidades de la población. Si habláramos de la Ley, más bien diríamos que el problema radica en que el Estado no aplica estrictamente, el verdadero espíritu de la Ley, es decir, el problema radica en la inaplicabilidad de la Ley. Pero por otro lado, el verdadero fondo del problema consiste en cambiar radicalmente la actitud viciada conformista impuesta por el Estado a través de las generaciones, a los educandos, tal y como lo veremos más adelante

3.2.2). PRIVADA.

La educación impartida por los particulares o “privada”, se encuentra permitida y reglamentada por el artículo Tercero Constitucional en relación con los artículos del 54 al 59 de la Ley General de educación. Así, el artículo primero de los mencionados en su Fracción VI a la Letra dice: “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley” (sic).

Los artículos del 54 al 59 de la LEY GENERAL DE EDUCACION, reglamentan el permiso del Estado para que impartan educación. Esta Educación, se encuentra **orientada** en atención a lo que dispone el Artículo 57 de la Ley en comento. Es decir, se encuentra **orientada** a cumplir con lo que dispone el artículo Tercero Constitucional ya expuesto.

Obviamente esta educación impartida por los particulares o “privada”, con particularísimas excepciones; SI CUMPLE CON LOS OBJETIVOS MINIMOS señalados imperativamente en la Ley, inclusive sorprendentemente REBASA LA ESCASA CALIDAD EDUCATIVA QUE OTORGA el Estado. Es decir, LA CALIDAD EDUCATIVA QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES ES DE MUY BUENA CALIDAD en relación a la impartida por el Estado. Esto se ve reflejado en la preparación adquirida por los educandos en instituciones educativas particulares; resultando esto por muy diversos fines que persiguen los particulares, la clase “dominante”, la clase en el poder.

Percatada la clase “dominante” desde tiempos ya remotos que la Educación es un instrumento de poder; la ha orientado de tal manera para que los educandos, sus mismas generaciones sanguíneas. La adquieran consciente e inconscientemente y se proyecten como futuros intelectuales del mando. Individuos capacitados para dar ordenes y mandar en todos los ámbitos de la sociedad; en el Gobierno Estatal, en la Industria, en el comercio, en cualquier estrato de la sociedad en donde haya “dominados”. Se les enseña que existen las clases sociales, y la posición privilegiada que estos guardan entre estas; la importancia de siga existiendo el “orden de cosas” impuesta por sus ascendientes, y el dominio que deben seguir ostentando sobre los “dominados”; el de cerrar filas en su clase social privilegiada, y no permitir, mediante la competencia egoísta, que los “dominados” alcancen las comodidades, lujos y en general una vida digna y decorosa, que solo se logra, mediante una Educación “liberadora”.

El impedimento que la clase “dominada” encuentra para adquirir la Educación “privada”, que evidentemente es de mejor “calidad” que la impartida por el Estado, es simplemente el costo de ésta. La sociedad privilegiada, impone trabas para que los “dominados”, no adquieran tan fácilmente la educación impartida por ellos en sus distintas modalidades; principalmente su costo y la manera en que seleccionan a su matrícula estudiantil mediante sus exámenes de admisión. Estas trabas en la actualidad, las Instituciones Superiores educativas Estatales, o las que el propio Estado les reconoce como Autónomas, las ha hecho propias; alejándose del verdadero espíritu social de la Educación, inherente a todo ser humano y reconocido como principio fundamental de los Derechos del Hombre establecido en el Artículo Tercero Constitucional en comento. Con esto, la llamada “REFORMA EDUCATIVA DEL ESTADO MEXICANO” arrancada aproximadamente en el año de 1995, alcanzó a las Instituciones Superiores de la Educación. Las Universidades Autónomas con las que los “dominados” o la clase popular encontraba un abrigo para adquirir educación Superior, se vieron desprotegidos con la imposición de “nuevas” reglas para matricularse en éstas; el procedimiento de selección de estudiantes fue más “severo”, pues ya que inexplicadamente quedaban fuera de dicha selección estudiantes con excelentes historiales académicos, reduciendo al mínimo se matrícula estudiantil y dejando sin estudios a bastante población con ánimos

de seguir preparándose profesionalmente. Esto fue producto del Estado, dado que percatándose que la clase popular había adquirido educación superior en generaciones anteriores y que éstas ya no tan fácil los “dominaba” como lo hiciera en gobiernos pasados; vería perdido pedido terrenos políticos, como lo hiciera en las elecciones del Jefe del Gobierno del D.F., en el año de 1997 al ganarlas el Ing. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO del Partido de la Revolución Democrática, partido de oposición al que generacionalmente mantuvo el. Por ello, al Estado le interesa que pocos individuos adquieran educación de “calidad” y en su modalidad superior, para producir individuos “técnicos” en el arte de obedecer y cortos de visión en las ciencias humanas; continuando así su dominio Institucional.

3.3). LA REGLAMENTACION DE LA EDUCACION.

La Educación en México, se encuentra fundamentada en el artículo Tercero Constitucional, su reglamento lo encontramos en la LEY GENERAL DE EDUCACION, y en los reglamentos de cada Entidad Federativa. En éstas legislaciones se encuentra reconocida a la Educación como un Derecho inalienable de todo individuo, que tenderá a desarrollar todas sus facultades, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Que además dicha educación, estará orientada en la Democracia, principio ya examinado en la presente investigación; en la nacionalidad, en la libertad y en el constante mejoramiento de la convivencia humana.

Para lograr lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LEY GENERAL DE EDUCACION señalan que se realizara mediante LOS PLANES Y PROGRAMAS de estudio, en los cuales estarán definidos el contenido de la educación y que determinará solo el Ejecutivo Federal en la Educación Primaria, Secundaria y Normal para toda la República, considerando solo, sin que sea obligatorio observar; las opiniones de los distintos sectores de la sociedad involucrados en la educación.

Ahora bien, la LEY GENERAL DE EDUCACION en sus artículos del 47 al 50 señala que en los PLANES DE ESTUDIO deberán establecerse los

propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo; los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir con los propósitos de cada nivel educativo; las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y; los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. Por otro lado, la propia ley indica que en los PROGRAMAS DE ESTUDIO deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios. así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos. Estos PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO la Secretaria de Educación Pública los revisará y evaluará sistemática y continuamente para actualizarlos, los cuales ya determinados, deberán publicarse en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el órgano informativo oficial de cada Entidad Federativa.

Con todo lo anterior, la propia ley determina los mecanismos y principios rectores que el Estado deberá observar para orientar y dirigir la educación ha los educandos. Letra de la Ley que gusta y complace a los desprotegidos o clase popular, a los que tienen necesidad de recibir una educación “pública”; pero en la praxis, ¿se observa y cumple al pie de la letra por el Estado lo anterior? La respuesta, para no ser repetitivo, se establecerá en los siguientes apartados.

3.4). LA EDUCACION ESTATAL INTEGRADORA.

“La Educación Integradora es aquella que tiene como fin real, consiente o inconsciente, integrar al individuo a la Sociedad, haciendo de el un “buen ciudadano”, es decir, un “hombre de orden”, mediante la inculcación de la ideología dominante. De ésta

manera, la Educación Integradora es un factor fundamental en la reproducción de la sociedad" (sic)⁸³

Cabe decir, para explicar el presente inciso, que la inculcación de la Ideología en un Sistema; es decir la Ideología Política, Económica y Social, no es más que el inicio o el momento fundamental del nacimiento de la Educación Integradora. Para que ésta tenga mejores resultados, es esencial que el individuo se encuentre en el inconsciente, el ignorarse como tal, el subsistir gracias a su desconocimiento de sus condiciones reales de la persona en su ser, y de su Roll Social. Esto lo podemos encontrar en la niñez del hombre y de la ignorancia educativa en los adultos; entrando directamente en ellos, porque desconocen y aprenden únicamente una sola manera de vivir en sociedad. Su inconsciente y consiente les permite solo identificar que sus condiciones de vida deplorables son las únicas y adecuadas para ellos. Un hombre con educación o con el dominio del "decir la palabra" será difícil inculcarle otra ideología.

Lo heterogéneo de la ideología en el hombre, se conoce bajo la presión y descubrimiento de nuevas experiencias, y sobre todo, a partir de una nueva opción política y de una nueva praxis. La clase dominante, necesita justificarse a sus propios ojos y a los ojos de la sociedad; de ahí que trate de intentar dar, por conducto de su educación integradora; una explicación lógica, coherente, histórica, económica y hasta moralmente aceptable de una situación cuyos motivos reales se le escapan. Representa sus propios intereses como si fuesen expresión del interés general, del bien común. Esto se identifica con la naturaleza, con la patria, con el pueblo; lo que es bueno para la clase dominante es bueno para la nación; lo que es verdadero para aquellos, es verdadero para la nación. Así con todo esto procede a inculcar su cultura al conjunto de hombres del país. Sus ideas, o ideología llegan a ser las ideas dominantes de la época.

El egocentrismo y autoritarismo en una persona impide que salga de sí mismo y vea la realidad; así mismo el egocentrismo y autoritarismo del grupo dominante, impiden que se coloquen en un punto de vista del interés general y

⁸³ GIRARD, Giulio. *Por una Pedagogía Revolucionaria*. Pág. 37

logren la comprensión de la realidad. Su dominación se alimenta de ilusión y falsedad.⁸⁴

La ideología dominante encuentra cierta solidaridad psicológica con las clase dominadas. Esto se produce por el sentimiento de frustración que estas tienen por salir de su realidad dominada; encontrando falsamente su camino de salida, en la cultura ilusoria, en la búsqueda de identificarse con los más fuerte, y en sus ideas. La clase dominante no solo se constrañe en ingerir materialmente al hombre, sino también a su espíritu; esto lo realizan dominando la cultura.

La cultura es un poder, y si esta es apropiada por una clase, esto indica que se han apropiado de uno de los factores esenciales del poder.⁸⁵

Para someter y mitigar las frustraciones de los dominados, y no protesten generalizadamente; la cultura dominante presenta una dualidad estructural: para los trabajadores intelectuales y para los trabajadores manuales; para los dirigentes y para los ejecutores, para los dueños y para los sirvientes. Existe entonces una cultura popular, proletaria, que es un sector de la cultura dominante, un subproducto de aquella, una cultura dominada, que se denomina educación integradora. La cultura dominada forma a los miembros de las clases populares para aceptar su condición, para soñar en una promoción social semejante a los modelos burgueses; también es dominada, no solo en sus contenidos; sino en un modo de inculcación, de una estigmatización sagrada, que el pueblo objeto de la cultura del dinero, debe aceptar con sumisión.

El éxito de la ideología dominante es cegar a las masas, por conducto de su educación integradora, en lo que respecta a su propia condición; asegurar el apoyo de las mayorías explotadas a las minorías explotadoras, el convencerlos que luchen por la defensa de su situación dominada. El sometimiento no es percibida por las mayorías. La ilusión de la libertad forma parte de ello, la ideología es una prisión invisible que la mayoría la acepta

⁸⁴ GIRARD, Gault. *Por una Pedagogía Revolucionaria*. Pág. 31

⁸⁵ *Ib. Cít.* Pág. 42

solidarizándose para continuar con sus estructuras económicas y políticas institucionalizadas.

La función de la ideología es legitimar la sociedad de dominación, realizando esto por conducto de la educación integradora; presentando las desigualdades económicas y sociales, la división del trabajo, la propiedad privada, la estructura jerárquica como propios a la naturaleza del hombre.⁸⁶

Cuando existen inconformidades de los dominados por la ideología dominante; esta oculta sus aspectos desiguales con mecanismos de censura; proyecta una imagen invertida de la sociedad, en la cual el interés general se identifica con el interés de la clase dominante. Ofrece a la protesta un espacio que no afecta a los mecanismos fundamentales del sistema y a la vez engendra la ilusión de hacerlo. La cultura llega a ser un mecanismo y medio de distorsión de los problemas, un lugar de expansión, un mecanismo de seguridad que impide que la situación explote mediante la tolerancia. Educa y produce hombres que se acomodan al sistema; que no perciban lo injustificable de su ideología, que reproduzcan en su vida el mismo sistema, para que los demás lo vean como un logro saliente de su estadio, como ejemplo ilusorio de que “Todos” pueden lograrlo. Su perspectiva es cambiar de clase no cambiar la sociedad.

La ideología dominante en un sistema político, la encontramos en todos los niveles estructurales, especialmente en la educación. Los medios de comunicación de masas, lo utilizan la clase dominante para ocultar y difundir sus propios intereses. “La clase dominante es el verdadero agente de la educación integradora: los “educadores” no son más que sus mandatarios. La clase dominante es la que signa a la educación su finalidad verdadera, mientras las “finalidades” que los “educadores” se proponen no son más que formulaciones engañosas”. (SIC.)⁸⁷ Aunque el educador no se proponga integrarse al sistema, el propio sistema lo integra el educador le inculca la ideología dominante sin que lo haga con intención expresa, porque no la percibe como tal. Porque inmerso y amaniatado en el propio sistema, sin saberlo, introducirá a los jóvenes

⁸⁶ GIRARD, Guilo. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 44
⁸⁷ Ob. Cit. Pág. 56 y 7

educandos en el mismo sistema. Por que el educador esta integrado será integrador. Preparará a la juventud para ocupar su lugar dignamente de explotados, abandonando su clase e integrándose a la clase dominante.

No solamente el contenido de la cultura es integradora; también es la actitud de sumisión y conformismo frente a ella. La relación que tiene el niño con la cultura dominante, con la sociedad, con sus educadores, con la iglesia y muy especialmente con su familia, engendra su sentimiento y actitud de conformismo. La educación familiar y la instrucción escolar, refleja y predispone a la niñez y juventud, a la aceptación, asimilación y sumisión de las relaciones jerárquicas y autoritarias, inculcándole la ilusión de que es un modelo perfecto de las relaciones humanas en la sociedad. El hombre del mañana tendrá con sus jefes en el Estado, en la iglesia, en la fabrica, una relación análoga a la que él habrá tenido con sus padres y educadores. será normal para su vida y destino; educará de la misma manera a sus hijos, eslabonándolos y no permitirá que rompa la cadena de sumisión generacional; porque como se señala, no lo puede percibir.

La escuela lugar por excelencia de preparación del joven para la vida, es un medio más eficaz para integrarlo a la cultura dominante; y ello es por la cultura que inculca, por la discriminación que práctica en sus distintos programas de estudio, de sus métodos, tareas, exámenes, etcétera. los niños y los jóvenes de las clases populares no llegan a adquirir una Educación de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 3o. Constitucional, en virtud de que son rechazados por un "proceso" de selección en sus "conocimientos", o son situados en las últimas posiciones jerárquicas. Se considera que los alumnos son inadaptados a la escuela; sin pensar que la escuela no se adapta alas necesidades de los alumnos. El sistema escolar esta diseñado para compartir una doble labor de la clase inaccesible; una dirigida a la clase dominante, en la que a sus hijos se les instruirá para el trabajo intelectual para mandar y seguir sometiendo a la clase dominada. La otra dirigida a la clase dominada que los preparara al trabajo manual y a ejecutar ordenes. Esto se observa en el programa que imparte la educación estatal integradora, y las instituciones educativas particulares. La clase popular rara vez podrá acceder a la estructura de la educación "privilegada" o a la

educación particular; y esto debido a lo inaccesible de su costo monetario; solo lo pueden pagar los que tienen poder económico.

La Escuela integra a la juventud a la ideología dominante, porque directa o indirectamente les enseña las relaciones autoritarias, jerárquicas y competitivas de su sistema. El docente tiene un poder de juzgador inapelable de las capacidades de sus alumnos. Crea la discriminación entre los alumnos y la competencia, misma que en la vida social se vera reflejada en tener éxito, como sinónimo del más fuerte, del poderoso, minimizará el carácter creativo personal y la originalidad. Dicho sistema integrador, nunca cuestionara la honestidad, vocación y consagración de sus educadores, ni mucho menos la calidad de los servicios que brindaran a los alumnos.

Por lo tanto cabe concluir, que la “Educación Integradora” es aquella que utiliza la sociedad dominante para que el Estado aplique a las mayorías, para que estas se encuentren sometidas consiente e inconscientemente a la ideología de dicha clase dominante.

Por ello la educación siempre será un reflejo de la sociedad dominante, y aunque el propio Estado legisle, con bellas palabras, algunas “REFORMAS EDUCATIVAS”; esto solo lo hace como una válvula de escape, para tolerar sin conceder a las inconformidades de la clase popular. Por lo tanto, la Educación que imparte el Estado Mexicano únicamente tiende a **INTEGRAR** a los gobernados, a los intereses de la clase “dominante”; y en consecuencia con cumple con lo estrictamente señalado en los artículos Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación ya analizados.

En los mismos términos, la escasa EDUCACION SINDICAL que existe en nuestro país; tiende a integrar al trabajador, al proyecto Sindical del cual probiene dicha educación, en ese mismo sentido, no cumple con los objetivos perseguidos por los artículos educacinales en comento.

3.5). LA EDUCACION LIBERADORA.

Cualquier Sociedad y Estado moderno, se encuentran conscientes de que la educación a cualquier nivel; en México, primaria, secundaria, media y superior; son una verdadera práctica de liberación, de superación del hombre y de la sociedad misma. Para Giulu Girard⁸⁸, las prácticas educativas en México no responden a los ideales reales de liberación del hombre; y ello es, porque explicando señala que la educación en México cumple con los ideales de una EDUCACION ESTATAL INTEGRADORA.

Opuestamente al principio de la **integración de la educación**, la verdadera educación o **educación liberadora** aspira a realizar la plenitud del hombre, es decir, a liberar al hombre de la opresión de las clases que se han sucedido generacionalmente; y con la finalidad de recuperar la totalidad de sus fuerzas, de su identidad, la totalidad de su “yo”. La **educación liberadora** aspira a mantener al hombre libre, porque libre ha nacido por su naturaleza, porque esto se ha reconocido en la declaración de principios de los “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, y se ha dejado atrás la aberrante práctica de la Esclavitud. Por que el hombre es libre por su naturaleza, libre será sin que ningún congénere le imponga atavíos de lo que él elija en su **educación**.

Por esto, ANIBAL PONCE⁸⁹ señala que “La verdadera educación se propone en construir al hombre nuevo a partir precisamente de la escuela de la burguesía; de una escuela, en verdad, en la cual el Estado burgués se comprometa a no intervenir en absoluto y a la cual el maestro deberá llegar por lo tanto limpio de toda mentalidad de clase”. Y esto es así, porque dicho autor explicando la corriente “doctrinaria” de la educación, exige al Estado que deje ser estado burgués, es decir instrumento de opresión al servicio de la burguesía, para convertirse en “Estado Cultural”, es decir, en un Estado que retire sus intereses de la escuela, para que no resuene en ella más que la práctica de la libertad humana, del verdadero espíritu de la humanidad.

⁸⁸ GIRARD, Giulu. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 14

⁸⁹ PONCE, Anibal. Educación y Lucha de Clase. Pág. 208-209

Si se transforma a la Escuela, es obvio que también se puede transformar a la Sociedad. En sus manos, el presente no es más que un instrumento para preparar al hombre del futuro; al hombre solidario con sus congéneres y despojado de cualquier pensamiento egoísta.

La **Educación** siempre ha estado al servicio de las clases dominantes, hasta el momento en que una clase Revolucionaria consigue despojarlas del dominio e impone sus condiciones, entre ellas, su propia **Educación**. Mientras tanto, cuando la clase no es bastante fuerte, se conforma provisionalmente y se compagina para surgir; mientras concientiza a sus iguales del dominio que tienen sobre ellos, **Educativamente**.

Cuando los dominados logran hacer eco y espasmo momentáneo en los Dominantes, éstos últimos para acallarlos y hacerles frente, permiten realizar únicamente algunas **REFORMAS** a la Educación, sin permitir el cambio total; como ha sucedido en México con la llamada Reforma Educativa. Es solo maquillar de otro color la mona; dado que el Estado Dominante idea e impone candados de su dominio, mediante la promesa ilusoria que otorgara y cambiara espacios libres de su mismo dominio. En todos los casos, las reformas de la Educación, son solo transformaciones pero no vuelcos sociales que permiten modificaciones del equilibrio entre las clases sin ruptura de ese equilibrio.

Las revoluciones que han existido, surgieron por las inconformidades de las condiciones de vida que tenían los oprimidos. Estos buscaban la conquista del poder político y en vengarse, oprimiendo después de haber obtenido sus objetivos, de sus opresores en el pasado. Es decir, sigue existiendo lo que se le ha denominado “cultura dominante”, por que nuevamente existen clases oprimidas. El éxito de la verdadera revolución es la victoria de la libertad sobre la dominación, de la objetividad sobre la subjetividad.

Contrariamente a lo que señalan algunos tratadistas de ideas revolucionarias, la acción de la “educación liberadora”, debe avanzar gradualmente con dirección a las generaciones jóvenes, para desplazar las costumbres de los gobernantes, de la clase dominante Y no como

erróneamente lo han planteado reiteradamente en el sentido de atacar de un golpe toda la estructura política y social de un país. Es decir cambiarlo mediante una revolución.

Pero explicado lo anterior, debe preguntarse, ¿Que se entiende por “Educación Liberadora”? La educación liberadora es por antonomasia, la antítesis de la “Educación Liberadora”, la cual se encuentra fundada en las ideas de libertad creadas en la realidad, no en lo que se entiende por libertad utópica; en la preparación de jóvenes para un mundo real no para un mundo inexistente; el de producir personas que se adapten a su destino, no candidatos a la desesperación y que concluyan con una inadaptación social.

Ahora bien, la “Educación Liberadora” se explica a partir del principio de libertad real, la cual encontramos en contraposición del orden establecido por la sociedad, “cultura dominante” o la “educación integradora”. Mientras el hombre dominado y de orden se desarrolla en la interiorización de un sistema de valores ya existentes, el hombre libre quiere hacer de su vida la creación de un proyecto inédito. Mientras que para el hombre de orden la libertad está subordinada a una ley que es exterior a él, y que lo cumple por la fuerza; para el hombre libre la libertad no tiene más norma que dentro de la libertad, es decir, *que está constituida por su relación esencial con la libertad de los demás y con la libertad colectiva, en una libertad que no se puede vivir más que en conjunto, porque así lo quiere consiente e inconscientemente el propio individuo, en una libertad que no se realiza más que en el amor por ella y por la vida*⁹⁰

La relación liberadora no puede nacer como una relación de persona a persona; porque nadie es libre si se resigna a la servidumbre de otros, llámese pueblo, a la de una raza, a la de un sexo, a la de un hombre. La relación liberadora del hombre debe ser y existir como una unidad de libertad de la humanidad, sin que llegue a ser discriminatorio, clasista, militante; así esto sería capaz de comprender a cada persona en su ser y de proyectar dicha comprensión sobre la historia del mundo.

..

⁹⁰ GIBBARD, Guila. Por una Pedagogía Revolucionaria. P. 14. 73

La libertad para unos es a veces una utopía, para otros una idea inadaptada de la comodidad y confort que la sociedad les ha ofrecido, de la carrera profesional que tienen garantizada o de la enseñanza familiar de un oficio o técnica para vivir modestamente, alimentarse de cualquier manera, aceptar un trabajo mal remunerado y hacer frente a las dificultades que la propia sociedad presenta por todo el tiempo que viva el individuo. La inconformidad que presentan algunos jóvenes ante esto, los propios padres, maniatados y limitados mentalmente por la imposición del orden que vivieron y la misma sociedad, los considera como una locura juvenil; sin darse cuenta que estos ejercen su verdadera libertad.

Son maduros aquellos padres y aquellos educadores que favorecen el crecimiento del niño como el de una realidad nueva destinada a llegar a ser íntimamente autónomo frente a ellos y que aceptan con alegría que los niños sean diferentes, que tomen en sus manos su propio porvenir y asuman sus riesgos. El porvenir será bello no por que se parezca al pasado, sino porque será portador de una belleza diferente. **“para que los niños vivan es necesario que los padres mueran”.**⁹¹

La Educación Liberadora, debe ir encaminada a desarraigar el miedo a la libertad, a promover el deseo de la seguridad que se encuentra en la profundidad de todo hombre, en borrar de la mente del hombre las secuelas del poder de la cultura dominante, para que cuando se tenga el poder, no lo ejerza con egoísmo deshumanizado clasista.

También, la Educación Liberadora debe ir encaminada, como una de sus finalidades, el enseñar el verdadero sentido del hombre; de la liberación del no sentido que la cultura dominante impone en sus Escuelas; el de mostrar la desigualdad de las vidas existentes, en un país y Estado que pregona la igualdad. En identificar la existencia de Clases Sociales; en crear la consciencia de que cada clase despliega sus iniciativas acorde a sus intereses, en que siempre la clase dominante, por egoísmo, pretenderá reducir a los dominados a un término de Servidumbre. En mostrar que, contrariamente de lo que dice la cultura dominante; el sentido de la riqueza, el poder, una vida

⁹¹ GIRARD, André. Por una Pedagogía Revolucionaria. Pág. 15

de opulencia y acomodo; no viene desde el comienzo o heredado por la sangre. ¿Qué sentido tendría un país en el que la mayoría de los hombres no llegasen a desarrollar un nivel de vida humana digna, y fuesen reducidos a Educarlos para amar y conformarse con su propio destino heredado?.

Las Clases Dominantes ejercen dominio sobre el consiente e inconsciente del hombre, así éste admite todos los modelos de dominio convirtiéndose en Dominado quien lleva en sí un Dominador, el cual se manifiesta cuando tenga cierto poder sobre otras personas, por que es algo natural para él debido a que así lo ha aprendido de la Educación Liberadora que le impartieron; cerrándose con esto, el círculo de la clase dominante, objetivo de ésta. Por ésto, la Educación Liberadora debe dirigirse al consiente e inconsciente del hombre, en donde se ha grabado la cultura dominante, para borrar de su mente todos sus principios y crear un nuevo consiente del hombre colectivo como algo indisociable en el amor y la igualdad; en la que, el libre desarrollo de cada individuo será la condición del libre desarrollo de todos. La Psicología y el Psicoanálisis podrían ayudar a esto, por que encontraría la vinculación que existe entre la consciencia que acepta las Estructuras del Estado.

La Educación liberadora no puede ser más que una obra de amor, y para ésta, el amor no es más que otra cosa que amar al prójimo como otro diferente del individuo, como una realidad destinada a realizarse de manera original. El efecto de conocer y enseñar el sentido de las cosas y el hombre sobre la base del amor, permitirá que las distintas clases, conozcan la esencia de éstas, para permitir en admitirse como tales y buscar la igualdad sin egoísmos. Así, además de los principios de Democracia e Igualdad señalados en el Artículo Tercero Constitucional, la Educación liberadora deberá concebirse bajo el principio primordial renovador del AMOR HUMANITARIO desplegado en la praxis por los hombres

Así como la Educación Integradora la encontramos esparcida, no solo en las aulas Educativas, sino también en la actitud misma del hombre integrado que se desenvuelve en su familia, en su trabajo, en la sociedad, frente al Estado, es decir se encuentra en todas las estructuras económico y políticas fabricados por éste mismo. También así, la Educación Liberadora

debe encontrarse en éstos ámbitos, para coparlos y penetrarlos, provocando el desarraigo de sus vicios.

Para que penetre con mayor conciencia y aceptación la Educación Liberadora; deberá primeramente Educar a los Educadores, para que tengan la soltura dilucidadora para entender la dominación ideológica prevaleciente en el sistema educativo y las relaciones humanas.

Educación liberadora que no puede considerarse como utopía, pues ya que de lo que se considera como dicha educación, ésta se subsume a los objetivos indicados en los Artículos Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación; los cuales, solo llevados a la practica; se estaría cumpliendo el cometido de dicha educación Liberadora.

4).LA EDUCACION JURIDICOPOPULAR, ALTERNATIVA DE LA EDUCACION INSTITUCIONAL.

Para concluir el presente capítulo y señalar lo que es una Educación Jurídico Popular, como alternativa de la Educación Institucional y no dejar sin respuesta a nuestro cuestionamiento del problema de la educación en el sentido de que sí, ¿El Estado observa y cumple al pie de la letra las finalidades educativas señaladas en la constitución y la Ley General de Educación?. Desde luego podemos contestar ya, que el Estado no cumple con dichos objetivos; pues ya que en la praxis, ni lucha completamente contra la ignorancia y sus efectos; ni busca por medio de la educación que desaparezcan las servidumbres o los servilismos, los fanatismos de cualquier índole y los perjuicios individuales. Ni mucho menos la educación en México es Democrática, por que a la fecha, no ha dado a todos los individuos ese **CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL** prometido. Tampoco es igualitaria, dado que permite que la educación impartida por los particulares, sea clasista. Ni se diga que es libre, por que tal y como lo vimos en apartados anteriores; no busca la libertad intelectual en los educandos, mucho menos busca el constante mejoramiento de la convivencia humana; dado que permite que la educación impartida por los

particulares se encuentre orientada para fomentar la competencia egoísta entre la clase en el poder y los “dominados” para lograr sus objetivos particulares, sin observar la solidaridad fraterna de la que habla la propia ley.

Así con lo anterior es bastante claro que, como alternativa a la educación institucional, existe la educación jurídico popular, cuyo apoyo sociológico, se encuentra en la necesidad de las clases populares de acceder a una verdadera educación o “Educación Liberadora”, que en la praxis, no la proporciona el Estado en los términos legales multicitados, y orientada a satisfacer sus propias necesidades educativas. La cual se relaciona con el apoyo jurídico en el Artículo 3 Constitucional y la Ley General de Educación, como un DERECHO reconocido por el Estado y señalado dentro del principio de DEMOCRACIA, entendida como un SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; desarrollando armónicamente TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, luchando contra la IGNORANCIA y sus efectos, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PERJUICIOS, y dentro del principio también, de IGUALDAD y SOLIDARIDAD SOCIAL. Entendiéndose con esto, el Derecho de acceder el individuo, a todas las expresiones científicas y culturales humanas; siendo la CIENCIA DEL DERECHO una manifestación científica y cultural del hombre, que también se encuentra dentro del DERECHO EDUCATIVO que todo el pueblo tiene para conocer y entender el Ordenamiento Jurídico Derecho que se convierte en OBLIGACION IMPUESTA por el Estado en el Artículo 21 del Código Civil del D.F. ya examinado en el presente capítulo.

De tal suerte, que si el mismo Estado impone la obligación a todos los ciudadanos de conocer la totalidad de las Leyes, y el mismo estado no proporciona todos los elementos de fondo y forma ya señalados en la presente investigación, para que se conozcan; es donde nace la posición de la existencia de una verdadera educación jurídico-popular como derecho inalienable e intrínseco de la clase popular Mexicana, para mermar los efectos negativos del principio Jurídico de **“la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”**

Ahora bien, hablar de impartir una Educación Jurídica a las clases populares, no se trata que todos sean abogados. Pues como ya se dijo al tratar el tema de **“EL CONTENIDO DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO CIVIL DEL D.F. Y LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO PARA PROPORCIONAR EDUCACION JURIDICA”** dentro del presente capítulo; ni los mismos abogados, jueces, autoridades judiciales y ni mucho menos las personas con verdadera preparación escolar, CONOCEN TODA LA AMPLITUD de la Ciencia del Derecho. Se trata que a partir de la Educación Jurídica, las clases populares conozcan su entorno Económico, Político y Social y asuman con responsabilidad participativa; los derechos y obligaciones que la Sociedad impone a todos los ciudadanos. Se trata que mediante la Educación Jurídica, las clases populares adquieran, sino toda la ciencia del Derecho por que esto seria imposible, ya por lo menos, los mínimos principios y técnicas del Derecho, como base fundamental para conocer sus Derechos y obligaciones, ante el Estado, la colectividad y sus semejantes. Se trata que los individuos, mediante dicha educación; interpreten, valoren, acepten o transformen con interés y agrado su destino histórico, como seres necesarios tendientes a mejorar o producir un cambio en su familia, la colectividad y el Estado; en resumen, para cumplir con los objetivos del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya analizados a propósito del Tema “El Artículo Tercero Constitucional y el Principio de Democracia” del presente capítulo, y de ésta manera; transpolandonos a la vertiente educativa de la EDUCACION SINDICAL.

CAPITULO CUARTO

“LA EDUCACION SINDICAL DEMOCRATICA”

1) OBJETIVOS DEL SINDICATO Y EL CONTENIDO DE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123 APARTADO "A" CONSTITUCIONAL Y 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La fracción XVI del artículo 123 Constitucional en su apartado A, manifiesta lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin controvertir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y de una manera general, todo contrato de trabajo;..... XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coigarse en defensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales etc."

Por otro lado, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala textualmente lo siguiente: "Sindicato es la Asociación de trabajadores o patrones, constituida para el Estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

De los anteriores conceptos que nos da la Ley, y en relación a la Asociación de los trabajadores, cabe preguntarse, ¿A que se refiere el término "de sus respectivos intereses"? La respuesta a esta pregunta nos la da el Catedrático Alberto Trueba Urbina en sus comentarios a la Ley Federal del Trabajo.⁹² Mencionando que la Asociación Profesional de los trabajadores, es un Derecho Social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista.

Es muy clara la anterior respuesta; el **interés** del trabajador por asociarse, es el de buscar un **mejoramiento** de sus condiciones económicas y el transformar el régimen capitalista. Esto se ha visto a través de la historia

⁹² TRUFA URBINA, Alberto. Ley Federal del Trabajo Comentada (P. 10)

Sindical. Pero también aquí cabe la pregunta; ¿Cómo pueden lograrlo?. La propia Ley al respecto marca el camino fundamental y básico, señalando al **“Estudio y Defensa”** como medios idóneos para lograr su objetivo.

De esta manera, luchadores y teóricos Sindicalistas apoyan lo anterior. Ortega Arenas en su obra *Instructivo Obrero* señala lo siguiente: **“Los Sindicatos constituyen una forma de organización obrera, necesaria para la lucha social y económica, como una escuela para la formación y estructuración de la clase obrera y de las masas populares alrededor suyo; como expresión de la capacidad organizativa que puede garantizar el ejercicio del poder de las masas y dar base material a su nuevo régimen y estar conscientes de que la clase obrera tiene que disponer de tipos diversos de organización, según lo imponga la lucha de clases, para la acción política creará su organización política de clase, su partido, formado precisamente por los proletarios; para acciones superiores de su órgano correspondiente”**.(SIC)²³.

Para Arnaldo Córdova, citado por Nestor de Buen²⁴ al explicar que el Sindicalismo de izquierda actual no ha tenido ningún avance de sus **Intereses**; y ello debido a que el Sindicalismo Independiente no ha podido hacer otra cosa que reclamar solo mejores salarios. Los resultados ya se saben; raquíticos sin ninguna acción constante y contundente, derivado de la desunión Sindical. El Gobierno lo sabe y solo se limita a tolerarlos.

Dicho autor propone como solución, la necesidad de controlar los grandes Sindicatos Nacionales de Industria a través de sus grupos Independientes y Democráticos, sin la pretensión inmediata de formar otra cosa que **“Un Sindicato por rama Nacional de actividad productiva, que representa a pesar de todo un nivel infinitamente superior en el proceso de unificación proletaria, si se compara con el Sindicato de Empresas”**.

²³ORTEGA ARENAS, Juan. *Instructivo Obrero*, Pág. 61

²⁴DE BUEN LUCIANO, Néstor. *Sindicatos, Democracia y Clase*, Pág. 21-73

1.1). ESTUDIO.

El Estudio es la acción de Estudiar; entendiéndose como tal, la acción o el trabajo constante para aprender las letras, una ciencia o un arte, según lo ha dispuesto la Real Academia de la Lengua Española.

Como ya se indicó, el Sindicato es la unión de Trabajadores o patronos, constituida para el **ESTUDIO**, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Antes de entrar a desarrollar en presente apartado, en primer término es necesario precisar, que el Sindicato se conceptualiza como la Unión de todos los trabajadores que lo han querido conformar; es decir, todos y cada uno de los trabajadores que votaron para la formación del sindicato, son el sindicato mismo. Los trabajadores son la vida misma del Sindicato. Existe el sindicato por que existen los trabajadores. No a la inversa, como en la praxis se ha venido desarrollando.

Desde tiempos pasados hasta en la actualidad, en la práctica constante del sindicalismo, y muy particularmente por los líderes “charros” sindicales, se ha venido aplicando la idea equívoca y convenenciera, de que la única intervención del trabajador en el sindicato es su voto para su constitución; existiendo el sindicato como tal, como un ente corpóreo dotado de autonomía interna en relación con sus agremiados, en el que su líder es la cabeza vitalicia con poder absoluto para dirigir cualquier acción, en provecho de sus intereses. También existen las ideas más descaradas, pregonadas por los propios líderes “charros”, de que el sindicato existe por que existe su líder. De que el Sindicato es un ente Jurídico autónomo de la decisión y voluntad de los trabajadores. De que no es necesaria la existencia de los trabajadores para que exista el sindicato.

Ideas de las cuales en la actualidad, existen trabajadores agremiados a Sindicatos que las aceptan como verdaderas, por muy absurdo e irrisorio que parezca. Esto debido, a la falta de una verdadera Educación Sindical

También es necesario e importante precisar, en último término, que **LA EDUCACION Y EL ESTUDIO**, son conceptos que se encuentran íntimamente ligados con sus objetos, pero aunque alcanzan cierta autonomía entre ambos, en relación con los sujetos que participan entre éstos; por que, mientras la **EDUCACION** se refiere a la acción de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales; a dirigir y enseñar; o lo que el artículo 2 de la **LEY GENERAL DE EDUCACION** señala más concretamente indicando que, es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. El **ESTUDIO** se refiere, además de lo que ya se indicó al inicio del presente apartado; a la acción de procurar comprender o analizar para adquirir conocimientos.

En éste sentido, el objeto en ambos conceptos, se refiere al cúmulo de conocimientos o cultura en general; su diferencia radica en los sujetos que intervienen en estos. Mientras para la **EDUCACION** el sujeto que interviene es el que la proporciona como parte activa y el que la recibe como parte pasiva; en el **ESTUDIO** el sujeto que interviene como parte activa es que la recibe y el que la proporciona como parte pasiva. Así, en dichos conceptos, su diferencia radica insignificadamente en los sujetos, los cuales intervienen en un mismo proceso, en el proceso de la culturización, y que finalmente subsume uno al otro, dado que en el proceso de la **EDUCACION** se encuentra el **ESTUDIO** como factor determinante para acrecentar, perpetuar o modificar la cultura

Ahora bien, atento lo precisado con anterioridad, en primer término debe indicarse, que el concepto de **Estudio** que pretende señalar la fracción XVI del artículo 123 del apartado "A" Constitucional y el diverso 356 de la Ley Federal del Trabajo, se puede interpretar y se refiere a la adquisición de **TODOS** los conocimientos **NECESARIOS** tendientes a **DEFENDER** y **MEJORAR** los respectivos **INTERESES** de la clase trabajadora. Pues ya que como **INTERES**, quedó apuntado que se refería a la búsqueda del mejoramiento de vida derivado de su trabajo; y en ésta búsqueda, interviene un vasto cúmulo de conocimientos tendientes a lograr dicho objetivo. Luego

entonces, el concepto de **ESTUDIO** que nos indican los artículos Jurídicos en análisis, se encuentra subsumido en el concepto de **EDUCACION**, atenta la explicación realizada con anterioridad.

Por lo tanto, la **EDUCACION** a la que se refieren los artículos examinados en el presente apartado; será de gran amplitud para lograr los objetivos de **MEJORAMIENTO** y **DEFENSA** indicados en el concepto de **SINDICATO**. Esta amplitud se refiere, no nadamás a meras enseñanzas formulistas de los derechos y obligaciones mínimos señalados en las leyes Laborales, o lo que indica el Contrato Colectivo de Trabajo al que pertenece el agremiado; sino que pretende abarcar un amplia gama de conocimientos técnicos, humanísticos y científicos, a un nivel totalmente entendible de la clase popular o trabajadora. No con el afán de hacer a todos abogados; como ya se aclaró a propósito del tema "**La Educación Jurídico-Popular, alternativa de la Educación Institucional**" del capítulo que antecede; sino para proporcionar a la clase popular, la cultura necesaria e indispensable para formar al individuo congnosciente comprometido con su destino histórico, y entre así, al sistema de vida **DEMOCRATICO** fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; atento al principio señalado en el artículo 3 Constitucional también ya analizado.

Con dicha **EDUCACION**, obviamente la clase trabajadora no solamente estará logrando alcanzar su **INTERES** perseguido, sino también como consecuencia de esto, se encontrará contribuyendo al **CONSTANTE MEJORAMIENTO DEL PUEBLO** con su sola participación comprometida, convencida o transformativa de los roles en los que su destino histórico se desarrollará.

En segundo término, concatenando con la precisión realizada del concepto de sindicato hecha al inicio del presente apartado; es de señalarse que la **EDUCACION** deberá proyectarse a todos y cada uno de los que integran al **SINDICATO**, sin que sea excluyente de cualquier individuo, y ni mucho menos elitista de los líderes "vitalicios", y orientada en los términos establecidos en el Artículo 3 Constitucional, tema ya tratado al hablar de "**La Oirntación de la educación**" en la presente investigación

1.2). MEJORAMIENTO.

Mejorar significa acción de perfeccionar, purificar, renovar. Establecer condiciones más buenas, más saludables.

El legislador, al establecer los objetivos del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo; reconoció las condiciones miserables en la que vivía la clase trabajadora, y que a pesar de que laboraban hasta jornada extraordinaria, seguían manteniéndose del mismo modo. También reconoció que a pesar de toda la lucha desplegada por los trabajadores, através de la historia, tanto en sus acciones legales como humanas; éstos continuaban nulificandose y nunca lograban reivindicar sus derechos más elementales; vivir una vida más digna y mejor, producto de su trabajo. Por ello, al conceptualizar al Sindicato en el artículo 356 a estudio de la Ley Federal del Trabajo, reconoció también, que la vida de los trabajadores seguiría sometida a los intereses del capital; y como una oportunidad de fondo para **MEJORAR** sus INTERESES o sus condiciones de vida, señaló al **ESTUDIO** como principio fundamental para dicho cambio.

El **MEJORAMIENTO**, como principio reivindicador de la clase popular o trabajadora de sus condiciones de vida; emanada del artículo en comento en lo particular, del Artículo 123 apartado "A" Constitucional y de las leyes laborales en lo general. Se encuentra también contemplada y reconocida en el Artículo Tercero Constitucional. Siendo dichas legislaciones un **DERECHO** eminentemente **SOCIAL**, que no se excluyen sino por el contrario se complementan y amalgaman; es por ello que el **MEJORAMIENTO** de las condiciones de vida, se considera como un Derecho reivindicador de la clase trabajadora.

El Derecho de **MEJORAMIENTO** de las condiciones de vida de la clase trabajadora, se extrae del principio de **DEMOCRACIA** señalada en el Artículo Tercero Constitucional, la cual oportunamente dentro del Tema "**El Artículo Tercero Constitucional y el Principio de Democracia**" se analizó, diciendo que la Democracia no sólo debía considerarse como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida

fundado en el constante MEJORAMIENTO económico, social y cultural del pueblo.

De la anterior sinópsis podemos concluir que el concepto de **MEJORAMIENTO** al que se refiere la presente investigación; es el Derecho Social intrínseco e inalienable de todos los mexicanos en general; de la clase popular y los trabajadores en especial como derecho también reivindicador, que busca constantemente la renovación y perfeccionamiento de las condiciones generales de vida de las personas y de los trabajadores en particular.

Pero para que no quedara Quijotesicamente la anterior definición, transpolandonos en la Práxis podríamos preguntar; ¿Cómo se lograría éste **MEJORAMIENTO**?. El Mejoramiento de las condiciones de vida de la clase popular y trabajadora, en las últimas décadas, sino es que en toda su historia; **NO SE HA LOGRADO ALCANZAR** por infinidad de obstáculos. Seria inagotable señalarlos; solo es pertinente indicar, la evidencia en que dichas condiciones, ya no se diga de la clase popular, sino también de la clase media alta se han quedado sin avance alguno, inclusive han venido en retroceso. Esto se ve reflejado en el poder adquisitivo de cada familia. La misma ama de casa, ya no puede comprar su despensa familiar en el mercado con el mismo “gasto” que le proporciona su esposo; dice esto cada mujer que entra al mercado para “estirar” la quincena que con tantos esfuerzos gana el marido.

El mejoramiento de las condiciones de vida, solo se puede alcanzar con un remedio que es el **ESTUDIO** y la **DEFENSA**.

1.3.- DEFENSA.

La **DEFENSA** podemos concebirla como la acción de defender; el **PROTEGERSE** o **AMPARARSE** con cualquier medio de defensa o intimidación.

Para la presente investigación, la DEFENSA se refiere a todas las acciones emprendidas por los trabajadores o la clase popular para PROTEGER sus respectivos INTERESES, por conducto de los medios legales. No señalaremos aquí los medios legales comprendidos para DEFENDER sus INTERESES pues es materia de otro análisis procesalista, sino únicamente nos concretaremos a analizar a la DEFENSA como medio de protección y acción ofensiva desde el punto de vista de Derecho Sustantivo.

La DEFENSA, concebida en términos de Derecho Social, y a lo que el Legislador quiso indicar en el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo; se refiere no solamente a la acción de proteger, sino también a la acción OFENSIVA de alcanzar sus INTERESES mediante los mismos medios comprendidos para la DEFENSIVA.

El Legislador, tomando en consideración que la clase trabajadora, a través de su historia, había logrado reivindicar escasos Derechos laborales y humanos, y que estos, a través de la astucia patronal, nuevamente en la praxis los violaban sistemáticamente. Entendió que tenía que equilibrar la balanza; reconociendo primeramente el DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES a través de un SINDICATO, y que dicha ASOCIACIÓN, en segundo lugar tendría que DEFENDERSE de los embates de la patronal con intensiones mezquinas y opresoras, y los más importante, que dicha asociación de trabajadores, tenía en DERECHO INTRINSECO de mejorar sus condiciones de vida, mediante LA OFENSIVA que implementase en contra de la patronal para conquistar sus respectivos INTERESES.

Por lo tanto, el término DEFENSA dentro del presente análisis, debe entenderse relacionadamente con el término OFENSIVO. En éste sentido, dicho término se refiere a la acción de atacar al enemigo.

Esto es así, por que el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, faculta al sindicato para la defensa de sus respectivos INTERESES, los cuales ya han quedado precisados al estudiar el capítulo que antecede, y si relacionamos este principio con lo que disponen los Tercero Constitucional, Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, entonces tendremos que, uno de los INTERESES primordiales buscados por la clase trabajadora o

popular, se encuentra “en constante mejoramiento de su vida económica, social y cultural”.

Búsqueda de éste interés, que no solo debe concretarse a la DEFENSA de los mínimos Derechos adquiridos a través de su historia, para poderlos sostener y no sean anulados, mediante sus “reformas”. Sino también, decíamos anteriormente; a LA ACCION OFENSIVA para poder alcanzar ese constante mejoramiento del que hablan los Artículos en comento; obteniendo la formalización en sus mejoras por conducto del reconocimiento que se haga a la promulgación de la Ley de todos los Derechos de la clase trabajadora que no se encuentran reconocidos en la misma ley, pero que en la praxis, tanto las autoridades laborales como la patronal, discrecionalmente lo reconocen a unos cuantos. Esto debido a actitudes y acciones radicales a un reducido sector popular.

Esta acción ofensiva se encuentra legitimada y fundada; además de las acciones que la propia Ley Federal del Trabajo reconoce, tanto individual como colectivo para hacer valer los Derechos de los Trabajadores ya reconocidos dentro de dicha Legislación. En la interpretación del Espíritu de la Ley que el Legislador estableció, al señalar dentro de los Artículos Tercero Constitucional, Séptimo y Octavo de la Ley General del Educación que a la letra reza: “Fundado en el constante mejoramiento...” donde reconoce que no ha existido una estabilidad de buena calidad de vida para el pueblo, en lo articular, para el trabajador; al hablar de un “mejoramiento”. Y además reconoce que es un Derecho Social el que el pueblo busque un “constante mejoramiento” de sus condiciones de vida precarias existentes. Por lo tanto, si con los Derechos mínimos de los Trabajadores reconocidos por las distintas legislaciones no se ha encontrado ha la fecha, ese mejoramiento de vida tan anhelado por la clase popular, o por los “dominados”; es obvio que hastiados por sus miserables condiciones, se encuentran legitimados para buscar una mejoría en sus condiciones de vida o de sus INTERESES mediante su DEFENSA y; también es obvio, que al buscar lograr sus objetivos, lo realizarán por medios legales o medios de fuera del marco jurídico. Es aquí donde se conjuga la DEFENSA con la EDUCACION.

La mayoría de las veces, sino es que en todas; se ha visto que al pretender hacer valer un Derecho o imponer uno propio, ejerciendo el Derecho de DEFENSA por medios violentos o fuera de la legalidad; acarrear resultados dramáticos o violentos. Dice el sabio refrán “Violencia llama violencia”. Pero el pretender hacer valer un Derecho por medio de la violencia, no quiere decir que los que lo ejerzan, sean impetuosos transgresores de la ley, que solamente de esa manera pueden alcanzar sus objetivo; (en algunos casos la violencia se encuentra legitimada para imponer un Derecho) sino que los “violentadores”, desconocen los medios legales para hacer valer sus Derechos, por carecer de una EDUCACION para alcanzar sus fines por los medios legales.

Otras veces, los trabajadores o la clase popular, ven diezmadas sus condiciones de vida y no las mejoran, por que sencillamente desconocen que existe un Derecho sustantivo para mejorarlas; o por que, cuando la patronal las ha vulnerado, desconocen que tienen el Derecho para DEFENDER sus Derechos violados; o cuando los pretenden ejercitar, no lo logran fin por que no optaron por el camino correcto o por un mal asesoramiento, o por que simplemente, desconocen que pueden lograr conquistar más Derechos laborales de los que se encuentra reconocidos a la fecha por la Ley, para de esa manera alcanzar el principio analizado de: “mejorar constantemente sus condiciones de vida”; en fin, a éste respecto podemos regresar a las GENERALIDADES del Título “El Principio de la Ignorancia del Derecho y la Educación Democrática” del Capítulo Tercero de la presente investigación.

Por ello podemos concluir, que para poder ejercer una verdadera DEFENSA como medio de protección y como medio de acción OFENSIVA para lograr sus INTERESES de la clase Trabajadora o popular, es necesaria una verdadera EDUCACION SINDICAL DEMOCRATICA dirigida a ésta clase; con ella, se podrán alcanzar, no solamente los objetivos comprendidos dentro de la fracción XVI del Artículo 123 apartado “A” Constitucional y diverso 356 de la Ley Federal del Trabajo; sino también y lo más importante, se logrará cumplir con lo que disponen los Artículos Tercero Constitucional y Diverso Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, en su principio de DEMOCRACIA, entendida no solo como una estructura política o

régimen Jurídico, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y CULTURAL del pueblo.

2.-LA ORIENTACION DE LA EDUCACION SINDICAL.

La Orientación de la Educación Sindical, deberá encontrarse ajustada a lo que indican los Artículos Tercero Constitucional y Diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, los cuales se analizaron a propósito del rubro: “LA ORIENTACION DE LA EDUCACION” del Capítulo Tercero de la presente investigación. Esto en virtud que la particularidad, como lo es la Educación Sindical; no debe ser menos que la generalidad.

Por ello, la Orientación de la Educación Sindical deberá ser igual a la Educación que genéricamente imparte el Estado Mexicano y los particulares autorizados debidamente para ello; tendiendo ser primeramente DEMOCRATICA; entendiéndose ésta, como ya se indicó también oportunamente. No como el sistema de vida político y jurídico; sino esencialmente como un sistema de vida fundado en el “CONSTANTE MEJORAMIENTO DEL PUEBLO” en lo económico, social y CULTURAL. Será además NACIONAL; atendiendo a la comprensión de los problemas, a aseguramiento de los recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA; contribuyendo a la MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, en cuanto que robustezca en el individuo-educando la idea de FRATERNIDAD e IGUALDAD de los DERECHOS de TODOS LOS HOMBRES, desarraigando los privilegios formados por las razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos; y por último se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la IGNORANCIA y sus efectos, las SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

Esta Orientación de la educación que señala nuestra carta magna y la cual es complementada por su ley reglamentaria para que sea aplicada en todos los educandos de México, tal y como lo señala sin EXCLUSIVISMOS NI PRIVILEGIOS; en la realidad, como ya se vio analizadamente dentro de la presente investigación, NO SE LLEGA A CUMPLIR EN TODOS SUS

TERMINOS; dado que la “calidad” educativa que imparte el Estado, dista mucho de alcanzar con la Educación que imparten los particulares.

En éstos mismos términos, dentro de los pocos proyectos Educativos Sindicales que existen en México, no se cumple con los principios señalados por los numerales educativos. Pues ya que de las escasas Instituciones Educativas y Organismos obreros; la Educación Sindical que imparten, se encuentra orientada a “integrar” a los trabajadores agremiados; al proyecto Sindical, Estatal, Ideológico o Educativo del cual proviene dicha educación; tal y como podrá analizarse con posterioridad.

Para poder hablar de una orientación en la Educación Sindical, necesariamente tenemos que hablar también, del principio Jurídico del Cumplimiento de la Ley. En éste sentido, el problema general de la calidad de la Educación Pública en México, no radica en que se encuentra orientada incorrectamente, o que su orientación persigue fines distintos a las necesidades de la sociedad en general y, en lo particular, a los educandos que pretenden adquirir una mínima escolaridad a sus gustos y aptitudes. El problema radica en que las autoridades educativas, al impartir la educación que les impone la ley, no lo hacen en estricto cumplimiento de ésta; esto debido a problemas e intereses que el propio estado fomenta y tolera, para cumplir con “su” proyecto político Estatal que el grupo gobernante pretende imponer a la mayoría.

Por ello se insiste que a orientación de la Educación señalada en la Legislación Mexicana, se ajusta a los intereses de la Sociedad en General, solo que en la praxis, es letra muerta; dado al incumplimiento que tanto el Estado Mexicano como los particulares facultados para ello, realizan en atención a sus intereses.

De ésta manera, también se insiste que la ORIENTACION DE LA EDUCACION SINDICAL en México, deberá constreñirse en cumplimiento estricto a lo que señala la legislación Educativa, complementándose además con los principios de DEMOCRACIA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA que la propia ley faculta y que se analizarán más adelante

2.1- DEMOCRATICA.

La Educación Sindical deberá ser DEMOCRATICA, en el estricto principio señalado por el Artículo Tercero Constitucional y Octavo de la Ley General de Educación.

Principio que se encuentra claramente establecido dentro de los preceptos Jurídicos indicados; los cuales señalan que la Educación que imparta el Estado Mexicano, se encontrará ORIENTADO DEMOCRATICAMENTE, considerando a ésta, no solamente como una estructura Jurídica y régimen político, sino como un SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO Económico, Social y Cultural del pueblo.

Orientada de ésta manera la Educación Sindical; perseguirá el progreso científico y cultural de sus agremiados, luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Para así también; defender su independencia Económica, Política y Social, dando continuidad al acrecentamiento de su CULTURA o EDUCACION, contribuyendo así a la MEJOR CONVIVENCIA HUMANA e INTERSINDICAL e inclusive, ante la patronal. Robusteciendo así, en el individuo; la idea de fraternidad e igualdad de los Derechos de todos los hombres, y desarraigando cualquier privilegio formado infundadamente, por las razas, la religión, los grupos, los sexos o los individuos.

Con esto, cumpliéndose cabalmente lo que señalan los artículos en comento, lógicamente se estará alcanzando un cierto nivel; en “el constante mejoramiento Económico, Social y Cultural” de las condiciones de vida de los trabajadores. Tan anhelado fin, que asta la fecha no se ha logrado por un innumerable cúmulo de dificultades, las cuales, dentro de la presente investigación, también sería inagotable analizarlas, solo es suficiente señalar que un camino para lograr dicho fin, es la impartición de una verdadera EDUCACION SINDICAL.

En éstos términos debe entenderse a la DEMOCRACIA; con más esencia y fondo determinante, que a la democracia entendida como un sistema Político de vida.

La participación de los agremiados dentro de un sindicato al que pertenecen, siempre hablan de DEMOCRACIA en términos Políticos-Estatistas. Argumentando con la lucha siempre radical; en que todos los que conforman un Sindicato, deben participar igualitariamente dentro de las cargas sindicales. Lo que buscan con dicha participación, no es “el constante mejoramiento de las condiciones de vida” de sus agremiados; sino una falsa participación Democrática, para alcanzar ambicionadamente el poder y sus beneficios personales que conlleva esto.

No tiene ni la dirigencia Sindical y ni mucho menos sus agremiados, una verdadera visión y CONSCIENCIA de lo que como DEMOCRACIA se pretende y quiso el legislador constituyente lograr. Esto obviamente es resultado de una IGNORANCIA total y absoluta de la Ley por no tener una verdadera EDUCACION.

Cumpliendo con el principio de DEMOCRACIA dentro de la EDUCACION SINDICAL; se estará sembrando dentro del consciente y subconsciente de la clase trabajadora, el sentido SOLIDARIO y FRATERNAL que también señalan los artículos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación; para que convincente y arraigadamente en su “yo” interno, se aproveche los espacios de poder, en beneficio primeramente de la clase trabajadora, para igualar las condiciones económicas de los que “menos tienen”, con los que “más tienen”; y ya igualadas dichas condiciones de vida, sostenerlas SOLIDARIA y DEMOCRATICAMENTE, sin distingos ni privilegios de razas, credos, grupos religiosos o individuos, para lograr ese “CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA”.

2.2.-INDEPENDIENTE.

El concepto de INDEPENDIENTE para la presente investigación, no se abordará en atención a lo que señala la Real Academia Española de la

Lengua, al decir que se refiere al adjetivo exento de Dependencia; autónomo; libertad. Se retomará del concepto Clásico de la Teoría General del Estado, para tener una idea más clara en la Orientación de la Educación Sindical.

En éste sentido, diremos genéricamente; sin particularizar y ni mucho menos profundizar en dichos conceptos, que INDEPENDIENTE es una característica de un elemento que conforma el Estado.

El Estado, atendiendo a la Teoría Política, se conforma con tres elementos para su existencia; El Territorio, su Población y su Gobierno o Poder. Este último tiene las características de ser Soberano; INDEPENDIENTE; Autolimitativo; Con Capacidad de Organizarse por si mismo; Autónomo e Indivisible.

La idea de INDEPENDENCIA para dicha Teoría Política del Estado, se refiere a la no intervención de otro poder o gobierno dentro del Estado. “El carácter de Independencia revélase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias” (SIC) dice el Maestro García Maynez.⁹⁵

Ahora bien, se plantea en la presente investigación, que la Orientación de la Educación Sindical deberá ser INDEPENDIENTE, por que no deberá admitir la intervención de otro tipo de orientación educacional que no pretenda conseguir los fines señalados dentro del Artículo Tercero Constitucional y diverso Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación

En la realidad Mexicana; tal y como se señaló dentro de la presente investigación a propósito del Capítulo Tercero, en sus Temas: “La Orientación de la Educación Pública y Privada”; “La Educación Estatal Integradora” y “La Educación Estatal Liberadora”. Que la Educación en General se encontraba orientada de tal manera que no luchaba completamente contra la ignorancia y sus efectos, ni buscaba que desaparecieran las servidumbres o los servilismos, los fanatismos de cualquier índole y los prejuicios individuales, ni es libre, ni busca la convivencia Solidaria, Fraternal y Humana entre los individuos; y en general, no ha conseguido a

⁹⁵GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Pág. 193.

todos los individuos de la nación mexicana, el constante mejoramiento ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL del que hablan los preceptos Jurídicos en materia Educativa. También así, la escasa EDUCACION SINDICAL que existe en nuestro país, no ha conseguido abatir dichos problemas y ni mucho menos SE ENCUENTRA ORIENTADA para conseguir los fines señalados en dichos supuestos normativos.

En México existen algunos proyectos y prácticas de la Educación Sindical realizados por Instituciones Educativas y Organizaciones Sindicales, las cuales se señalarán oportunamente dentro de la presente investigación. Dentro de la Educación que imparten dichos organismos, se observa claramente que se encuentra Orientada con absoluta DEPENDENCIA y SUBORDINACION de los intereses de la patronal y del Estado Dominante. Esto debido a que, percatándose que la ignorancia es un medio eficaz para someter los intereses de cambio y mejoras de las condiciones de vida tan anhelado por los trabajadores; y que además perpetúa con ello, la detentación del poder desmedido y la distribución injusta e inequitativa de las riquezas nacionales en beneficio de los “dominantes”. Orienta su Educación para obtener dichos resultados, instando e imponiendo a las Instituciones Educativas y Organizaciones Sindicales para que acojan en su seno, su proyecto de Educación Sindical, agradeciéndolo por medio de concesiones de minipoder.

El proyecto Educativo Sindical implementado por el Estado y la Patronal, se encuentra orientado de tal manera que amaniata intelectualmente a la clase trabajadora. Se convence a los “dominados”, que el “orden de cosas” en la actualidad, es un producto generacional de la naturaleza del hombre, y que por lo tanto; no habrá cambio alguno en sus condiciones de vida de la clase trabajadora, campesinos e indígenas; y el subyugamiento impuesto de manera egoísta por aquellos de muchas maneras, no les permite proyectarse a una mejor manera de vivir; a pesar de que con apariencia falsa e hipócrita, el Estado realiza todo lo posible por mejorarles sus condiciones de vida. Esta se queda en las mismas condiciones, por que “así es su naturaleza”.

Orientada de ésta manera la Educación Sindical con intereses de la cultura “dominante”; permite que algunos individuos alcancen cierto poder o stáтус dentro de la misma sociedad o gremio sindical (solo migajas). Para que de ésta manera, sean válvulas de escape de las presiones impuestas por el descontento social, y sirvan como ejemplo aparente para los “oprimidos”; de que la ideología “dominante” o el “orden de cosas” establecido por ésta, se encuentra estructurada de tal manera de que “todos” tengan participación equitativa del poder y riquezas nacionales. Solo que, alcanzadas las migajas que el Estado permite ostentar o alcanzar un stáтус social a las personas que transitan de clase social a otra mas alta económicamente; los atrapa y los convence para que no ayuden a salir a sus congéneres, de las condiciones de vida deplorables del mismo nivel económico en que salieron. Por que así fue educado desde su niñez en el egoísmo; de que la vida en el sistema Económico Político y Social de México se encuentra en una constante rivalidad y competencia deshonesta y desleal; originado por lo tanto, que una vez alcanzado el poder, se ejerza con soberbia en los mismos términos en que se había ejercido sobre él.

Por lo tanto; la orientación de la Educación Sindical, además de perseguir los fines comprendidos en los artículos que se refieren a la Educación y señalados dentro del presente apartado; deberá ser INDEPENDIENTE de cualquier poder educativo que no sea exclusivamente producto de la clase trabajadora; es decir, del poder ideológico del Estado y la patronal, para poder lograr dichos fines.

2.3.- DE CLASE

Señala el inciso c) de la fracción II del Artículo Tercero Constitucional, el cual es el mismo texto de la fracción III del Artículo Octavo de la Ley General de Educación y que dice a la letra: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de las razas, de la religión, de grupos, de sexos o de individuos.” (sic) También el

artículo Séptimo de la Ley General de Educación, vigoriza el anterior criterio de Orientación señalando textualmente en su fracción VI: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ente ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.(SIC) y concluye en su fracción XII. “fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general” (sic).

Todo lo pretendido por los Artículos en comento, se puede reducir en un principio clásico del devenir de la humanidad; LA IGUALDAD. Esa uniformidad y equidad tan buscada afanosamente por los desvalidos o “dominados” para igualar sus condiciones de vida con los “dominantes”; y tan olvidada con egoísmo por los privilegiados o “dominantes” para que los “dominados” no alcance sus mismas condiciones de vida y no las traspongan con las de ellos.

IGUALDAD que como principio orientador de los artículos señalados con antelación, en su ejercicio real es letra muerta; tal y como se habló en el capítulo Tercero al referirnos al tema de “LA ORIENTACION DE LA EDUCACION; PUBLICA Y PRIVADA”. Toda vez que, desde el inicio de la Educación que imparten tanto el Estado como los particulares; en la niñez del individuo se le comienza a inculcar de una manera tan especial para que en su subconsciente y posteriormente en el consiente, asimile que tanto dentro de nuestra sociedad así como a nivel global existen distintas clase sociales, las cuales supuestamente por su naturaleza, son absolutamente DESIGUALES entre éstas; detentando privilegiadamente el poder unas de otras, y convirtiéndose así en clase “dominante” o privilegiado sobre la clase “dominada” o explotada.

Educación orientada de ésta manera, inclusive hasta en un nivel superior, que provoca dentro del ser de los Educandos; un sentimiento de rivalidad y competencia egoísta entre sus semejantes como seres humanos; desalentando con ello, cualquier intensión fraterna y de igualdad que persiguen los artículos en materia educacional a estudio

Por ello, LA ORIENTACION DE LA EDUCACION SINDICAL deberá ser de CLASE; no atendiendo a lo que señala la doctrina

IUS-POSITIVISTA ha señalado como tal, ni mucho menos a los doctrinarios radicales del IUS-MARXISMO. Sino a la flexibilidad que ésta última corriente permite para su aplicación de sus principios, y llegar así a la IGUALDAD y SOLIDARIDAD DE CLASE entre los individuos.

Para explicar lo anterior, es necesario señalar algunos conceptos expuesto tan concretamente y antidogmáticamente por la Psicóloga Católica y Docente MARTHA HARNECKER dentro de su obra intitulada "LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIALISMO HISTORICO"⁹⁶. Misma que defendió, así como algunos escritores y pensadores contemporáneos, al MARXISMO; no como una doctrina que ha sido superada y aniquilada por sus supuestas contradicciones que señalan sus oponentes; sino por el potencial teórico científico de su obra, que ha sido subutilizada moderada y flexiblemente por otros autores para apuntalar sus teorías y pensamientos, de la ciencia de la historia de la Humanidad descubierta por Marx que nada tiene que ver, con las interpretaciones dogmáticas y radicales del Marxismo, dada por muchos interpretes que la consideran una ciencia acabada. Que por el Marxismo, no es repetir formulas hechas y aplicarlas mecánicamente a realidades históricas concretas, sino extraer de sus obras de dicha corriente, aquellos instrumentos teóricos que permiten enfrentar en forma creadora nuevas realidades.

De ésta manera validamente y con demasiada existencia aún; podemos retomar los conceptos expuestos por dicha autora y que se refieren a la SITUACION DE CLASE, al INTERES DE CLASE y a la CONCIENCIA DE CLASE, para concretar el presente apartado.

Así, tenemos que denomina dicha autora, a la SITUACION DE CLASE; "a la situación que tienen los individuos en la estructura social, la que está determinada, en última instancia, por el papel que desempeñan en el proceso de producción social" (sic)⁹⁷

⁹⁶ HARNECKER Martha. Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico. Pág. 149

⁹⁷ Ob. Cit. Pág. 200

Es decir, para el Marxismo, existen dos clases sociales totalmente antagónicas; los CAPITALISTAS y los OBREROS, las cuales se diferencian en atención a la intervención que tienen cada una de éstas dentro del proceso de la producción; una detenta la propiedad de los medios de la producción, y la otra interviene aportando su esfuerzo material y humano en los medios de la producción para producir la riqueza. En éste sentido, la SITUACION DE CLASE se refiere a la colocación que cada individuo tiene respecto de estas dos clase sociales, según intervenga en el proceso de la producción, pero que aportan sus servicio. Concepto que no debe confundirse con el de POSICION DE CLASE, que la misma autora la define como “la toma de partido por una clase en la coyuntura política determinada”.⁹⁸ El cual se refiere a los grupos de personas que no pertenecen a las dos clase señaladas, dado que aportan sus servicios ya sea a una u otra clase, como Médicos, Abogados, Ingenieros, Etc. pero que tienden a adoptar posiciones que favorezcan a alguna de ellas. “Esta toma de partido por una clase determinada implica defender y luchar por sus intereses de clase, adoptar su punto de vista, pasar a integrar sus filas, representar sus intereses” (sic)⁹⁹. Según explica dicha autora en su obra. Posición que adoptan dichas personas, por su convicción Social e Interés de Mejorar la calidad de Vida de sus Congéneres.

De éstos conceptos, lo importante es reconocerlos como tales, dado que en la actualidad, se siguen presentando en la realidad Social de nuestro país y que dada la Orientación de la Educación impartida por el Estado en sus aulas, se les oculta a los educandos, mostrándoles una realidad totalmente distinta y desprotegiendolos intelectualmente ante la clase “dominante” o privilegiada en poder. Para que ésta última, con conocimiento de la existencia de dicha realidad, dada la orientación de su educación particular; no tenga problemas de inconformidad o sustitución de poder.

EL INTERES DE CLASE, se refiere a las aspiraciones que generalizada y uniformemente tienen las clases antagónicas, que a largo plazo y substancialmente pretenden materializarlas y sean reflejadas en la

⁹⁸ HERNÁNDEZ MORALES Concepción Elemental y del Materialismo Histórico Pág. 140
⁹⁹ Op. Cit. Pág. 241

transformación de sus condiciones de vida. Es el Conjunto de aspiraciones espontaneas de determinada clase social.

Estas aspiraciones, tan abundantes que pretende la clase “dominada”, por no tener los mínimos satisfactores en el transcurso de su vida; pueden conjugarse bajo un común denominador, y confundirse con una aspiración generalizada, que de fondo equivocadamente pretenden transformar su condición de vida, sin que lo realicen por que no es su fin último, el objetivo transformador fundamental de su vida. Marta Harnecker a éste respecto, señala con claridad dicha confusión, y la clasifica en intereses espontáneos inmediatos e intereses estratégicos a largo plazo; ello la finalidad de robustecer el verdadero interés de clase y no se pierda su sentido fundamental.

De ésta manera, señala que los intereses espontáneos inmediatos, son aquellos que la clase “dominada” aspira lograr rápidamente para obtener un mejor bienestar. Ejemplifica esto al manifestar que el interés espontaneo inmediato de un grupo de Obreros con bajos salarios, es lograr el aumento de sus entradas para poder hacer frente al alza del costo de la vida. El interés inmediato de un grupo de campesinos es que les compren sus productos a un precio concerniente. En éstos casos, se pretende una solución a un mal actual, sin buscar la causa profunda de éste mal. Estos intereses espontáneos inmediatos se encuentran siempre influidos por la ideología dominante, por ello, nunca llegan a poner en cuestión al sistema dominador; originando la confusión de la clase popular, por el abandono en el conformismo al lograr únicamente reformas en sus intereses espontáneos inmediatos, y alcanzar solo migajas en aparentes mejoras salariales, mayores asignaciones familiares, más horas de descanso, Etc.; aspiraciones y logros que no son malos, solo que nuevamente son rebasados por la imposición de nuevas condiciones de vida en beneficio de la clase “dominante”, y debido a que no se transforma en una meta final, el verdadero cambio en la ayuda fraterna, solidaria e igualitaria de todos los individuos en sociedad. Tal y como lo pretenden los Artículos Jurídicos que se refieren a la educación analizados dentro del presente apartado En éste sentido, los Intereses espontáneos inmediatos no se pueden considerar, en sentido estricto, como INTERES DE CLASE.

Por lo tanto, los intereses estratégicos a largo plazo, se pueden considerar INTERES DE CLASE. De ésta manera señala la doctrinaria a estudio en su citada obra, que: “El interés estratégico a largo plazo de la clase dominante es perpetuar su dominación, el de la clase dominada es destruir el sistema de dominación”¹⁰⁰. De éste aforismo, podemos definir que el interés estratégico a largo plazo: Es la aspiración única y generalizada, en cambiar total y definitivamente las condiciones de vida deplorables de la clase desprotegida por una mejor.

Este INTERES DE CLASE, obviamente los dominados no lo pueden asimilar tan fácilmente como la clase privilegiada. La ideología dominante que se encuentra en la Orientación de la Educación, deforma dicho interés; estos no pueden surgir de manera espontánea, es necesario que mediante una adecuada ORIENTACION DE CLASE en la Educación, aprendan a conocerlos.

Ahora bien, para llegar a comprender los intereses estratégicos a largo plazo, es esencial pasar por los intereses espontáneos inmediatos y ligar de ésta manera, determinadas aspiraciones de la vía cotidiana, para motivar y despertar así, a la clase popular al cambio total de sus condiciones de vida. No sin que vayan acompañadas, como ya se dijo, de una verdadera ORIENTACIÓN DE CLASE en la Educación, toda vez que sin esto, los pequeños logros obtenidos, pueden servir para entretener a los dominados, restándoles ánimos para luchar por los intereses estratégicos a largo plazo.

Por último, el concepto de CONCIENCIA DE CLASE, Marta Harnegger la señala de la siguiente manera: “Un individuo o grupo social tiene conciencia de clase cuando ésta consciente de sus verdaderos intereses de clase”. (sic)¹⁰¹ Este concepto se encuentra íntimamente ligado al de INTERES DE CLASE, sigue manifestando dicha autora: “La conciencia de clase es, por lo tanto, un dato objetivo relacionado con una situación objetiva: la situación que cada clase ocupa den la producción social”(sic)¹⁰² Y al manifestar que el INSTINTO DE CLASE son los esquemas inconscientes de reacción, productos de la

¹⁰⁰ HARNEGGER Marta. Los Conceptos Elementos del Materialismo Histórico. Pág. 233

¹⁰¹ Ob. Cit. Pág. 234

¹⁰² HARNEGGER Marta. Los Conceptos Elementos del Materialismo Histórico. Pág. 235

situación de clase, que se encuentran en la base e todas las manifestaciones espontáneas de clase; da una clara distinción entre la conciencia de clase y éste último concepto. Para que de esto, concluya atinadamente, que entre el INSTINTO y la CONCIENCIA DE CLASE se interponga la ideología dominante, que desnaturaliza el Instinto limitándolo a expresiones que no pongan en cuestión el sistema; y por ello la conciencia de clase del proletariado no es nunca la mera expresión de su situación en la estructura económica de la sociedad. Arribando con ello, a una solución compartida y que nutre a la presente investigación; el de EDUCAR a la clase desprotegida para introducirle así, la CONCIENCIA DE CLASE para ayudarlo a ser consecuente con sus verdaderos INTERESES DE CLASE, tan inmaduros por la inculcación de la ideología de la clase gobernante, mediante la Educación Orientada de ésta manera, en las aulas escolares.

Con esto, podemos decir que la CONCIENCIA DE CLASE es la noción adquirida por una clase social, mediante una instrucción orientada a enseñar sus INTERESES DE CLASE.

Ahora bien, de la comprensión analítica de estos conceptos que se refieren a la CLASE social, podemos remontarnos nuevamente a nuestra posición inicial del presente apartado, en el sentido que la Orientación de la Educación Sindical deberá ser DE CLASE. No sin que se haga antes un enlace entre éstas, para que sólidamente dicha postura queda de la siguiente manera:

La Orientación de la Educación deberá ser DE CLASE, no ajustada a la concepción radial del Marxismo, sino a su flexibilidad que permite extraer nociones aplicables a realidades afines contemporáneas y así utilizarlas dentro de la presente investigación; para que a partir de que los trabajadores se encuentren instruidos para que conozcan cuales son sus INTERESES DE CLASE y adquieran una verdadera CONCIENCIA DE CLASE, se logrará desarraigar el conformismo que generacionalmente, la ideología dominante, ha impuesto egoístamente a los trabajadores de su orden de cosas, para alcanzar una posición comprometida, participativa y convencida, de las distintas tareas que como CLASE Trabajadora, gustosamente tienen que

realizar, para conseguir así, la IGUALDAD buscada en los Artículos Jurídicos a estudio en el presente apartado.

Orientada flexiblemente de ésta manera la Educación Sindical, sin matiz de competencia y rivalidad que se infunde en las aulas de Organismos e Instituciones Educativas Sindicales; podrán los Trabajadores entender su verdadera situación Político, Económico y Social en la que se encuentran respecto de las condiciones de vida con la “clase dominante”, para conocer e identificar sus intereses comunes y establecer su verdadera posición ante la estructura Estatal en la que se desarrollan. Obteniendo de ésta manera consciente y subconscientemente, el autentico principio de Solidaridad y Fraternidad; de ayuda, primeramente entre los individuos que conforman su “clase social”, para alcanzar entre ellos mismos, una igualdad en sus condiciones de vida, y en segundo lugar, lo más importante, para que de los trabajadores hacia la patronal y el Estado o viceversa, exista la Cooperación fraterna, igualitaria, solidaria, reciproca y compartida para la solución de todos los problemas sociales que existan, y lograr igualitariamente, “el constante mejoramiento de las condiciones de vida” entre estas clases sociales. Evitando de éste modo, los privilegios de grupos sociales o de individuos, de razas o sexos o de credos; para fortalecer el aprecio a la dignidad de la persona e interés general de la sociedad y de las ideas de fraternidad e igualdad de los Derechos de todos los hombres. Principios buscados dentro de los preceptos jurídicos citados en inicio del presente apartado. Tendiendo con esto, a resolver el fondo del problema; el establecimiento de la IGUALDAD SOCIAL de las clases, sin que exista utopía en ello, pues es lo buscado por la legislación Educativa en análisis.

Orientación DE CLASE de la Educación Sindical, que no se refiere a la impartición de dicha educación exclusivamente a la clase trabajadora, dado que se incurriría en los vicios clasistas de la Educación Particular. Sino primeramente a la clase interesada en esto; los trabajadores, que como grupo social inmersa a la clase popular o “dominada”, tenderían a enlazar solidaria y fraternalmente su educación, para que genéricamente y en segundo lugar, la adquirieran los individuos de su misma clase, y traspolandola a la práctica; en tercer término, la clase “dominante”, la observe y asimile el beneficio que conlleva la solidaridad y fraternidad humana, para que imitadamente, también

la lleve a la práctica, y de éste modo, paulatinamente se balla creando un ambiente de igualdad entre las distintas “clases sociales”.

2.4.-PLURALISTA.

Pluralidad en términos generales significa; multiplicidad, diversidad. En términos jurídico-políticos, significa; diversidad de ideas, corrientes o doctrinas filosófico-políticas.

Una de las posturas de la presente investigación, es que la Educación Sindical debe estar orientada de manera PLURAL, no en el sentido de que existan distintas posturas ideológicas en dicha educación; sino que la Educación Sindical debe nutrirse de todas las corrientes, posiciones o proyectos sindicales que los distintos tipos de sindicatos, centrales y gobierno, asumen ante el engranaje Económico, Político y Social impuesto en un momento determinado por el Estado. Para que teniendo una visión general de ésta multiplicidad de ideas; se logre establecer científica y sistematizadamente, una sola posición para la impartición convencida de la educación a los Educandos.

Para llegar a unificar la divergencia de las corrientes o ideas; debe existir dentro de la PLURALIDAD, la TOLERANCIA, la cual como término apuntalador además del principio de DEMOCRACIA, se refiere a la paciencia entre dos posiciones antagónicas para coexistir como tales y aportar, si no todos sus elementos, algunos de ellos para la construcción de una idea o corriente más sólida y cumplidora de los intereses comunes, sin que se llegue al enfrentamiento entre éstas.

Claro ésta, dicha unificación de ideas, como ya se dijo en apartados anteriores, debe estar orientada en atención a los fines perseguidos en los Artículos Tercero Constitucional, Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, con relación complementada de los criterios de DEMOCRACIA, INDEPENDIENTE, DE CLASE Y PLURALISTA señalados dentro de la presente investigación.

Criterios orientadores de la Educación Sindical, que como posición del presente estudio, pueden ser desentrañados de la interpretación exégetica de los Artículos educacionales en análisis, que su propio ámbito lo permite y que de esto, se explica dicha postura.

De ésta consideración, podemos afirmar que el fundamento de la PLURALIDAD como criterio orientador de dicha Educación, la encontramos inmersa en el texto del Artículo Tercero Constitucional que dice a la letra: “La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO...”; la fracción II de dicho artículo señala: “El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismo y los prejuicios.”, por su lado el inciso A).- del mismo artículo indica: “será DEMOCRÁTICA,...como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. El Artículo Séptimo de la Ley General de Educación señala en su fracción I: “Contribuir el desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;” en su fracción II señala: “favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos”; la fracción V indica: “infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones el mejoramiento de la sociedad”.

Ahora bien, realizando el enlace de la interpretación de éstos supuestos jurídicos transcritos anteriormente con el sentido que persigue del concepto de pluralidad también señalado anteriormente; podemos decir ya que ésta tiende, dentro de la Educación Sindical, a desarrollar armónicamente el sentido político en el individuo, como una de las facultades del ser humano, que fortalece la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, que lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; redundando en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; dado que como cultura, también se entiende al diversidad o PLURALIDAD de las ideas o posiciones.

3.-FINALIDADES DE LA EDUCACION SINDICAL.

No obstante las finalidades que persiguen, de manera genérica, los lineamientos Jurídicos en materia Educacional multiseñalados dentro de la presente investigación, y que también son aplicables particularmente a la Educación Sindical; se pueden lograr otros fines para alcanzar “el constante mejoramiento de las condiciones de vida” del que hablan dichos artículos y que son aplicables en lo particular, a la EDUCACION SINDICAL DEMOCRATICA. Estos, como posición de la presente investigación son: “CONSISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE CLASE”; “DESARRAIG0 DE LA PERPETUIDAD LIDEREZCA”; “REIVINDICACION DE DERECHOS LABORALES” y “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA”, los cuales se desarrollaran de la siguiente manera

3.1-CONSISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE CLASE.

Como se dijo anteriormente; cuando un individuo alcanza a obtener las “migajas” del sistema dominante y logra salir de su stáтус social bajo para alcanzar uno más alto y detenta un mínimo de poder; éste de manera egoísta, se convierte en el opresor de la clase social a la que él originalmente pertenecía y sirviente fiel de la clase “dominante”. Esto debido, a que desde su niñez se le inculcó subconsciente y conscientemente, a través de las aulas escolares y del conformismo derrotado de sus padres; la ideología “dominante” o cultura de la clase social opresora, la que; fincada en el egoísmo y la competitividad desleal y deshumanizada, conlleva a la ruptura de cualquier aspiración solidaria y fraternal entre los individuos de una misma sociedad.

Por ello, Orientada la Educación Sindical de la manera en que indican los Artículos Tercero Constitucional, Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, y además en los criterios de DEMOCRATICA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA señalados en la presente Investigación, se estará creando sólidamente una verdadera CONSISTENCIA de CLASE que repercutirá, en el amalgamamiento aceptado de los ORIGENES de cada Individuo para crear y fortalecer los sentimientos de

SOLIDARIDAD, FRATERNIDAD y AYUDA MUTUA entre los iguales, de la clase a la que pertenecen primeramente; y posteriormente a las distintas clases sociales que conforma la Sociedad Mexicana.

Con lo anterior, se estará cumpliendo lo que dice el artículo Tercero Constitucional en su Segundo párrafo a la letra: “La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional...”; también lo que señala su fracción II inciso b): “Será nacional, en cuanto sin -hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas,..”, y lo que señala el inciso c) de ésta fracción: “Contribuirá a la mejor convivencia humana,...la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”; y además, también lo que dice el Artículo Séptimo de la Ley General de Educación en su fracción XII: “Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general”. Pues ya que, conjuntamente las distintas clases sociales; los Trabajadores y la Patronal, estarán resolviendo los problemas que les atañen a éstos, y también los que repercuten a la sociedad en General. Cumpliéndose lo anterior, paulatinamente se estará alcanzando el “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” que como principio de DEMOCRACIA se encuentra establecido dentro del inciso a) de la fracción II del Artículo Tercero Constitucional a Estudio.

3.2.-DESARRAIGO DE LA PERPETUIDAD LIDEREZCA.

A partir de que se consolidaron Social y Jurídicamente los Sindicatos y las distintas Centrales después del movimiento de Revolución en nuestro país, y de que la dirigencia de éstos, en sus inicios, se dio cuenta de la magnitud de fuerza que engendraba la maza de trabajadores; las verdaderas intenciones reivindicadoras sociales del Sindicalismo, se vieron degeneradas por el defraudamiento de los dirigentes sindicales, al interponer sus intereses particulares con el de la mayoría de la clase trabajadora.

Los distintos dirigentes sindicales, al ser representantes de la mayoría de los de su clase, y no tener una CONCIENCIA e INTERES DE CLASE por carecer de una verdadera EDUCACION SINDICAL; fueron presa fácil de los migajas económicas y puestos públicos que la patronal y el Estado les ofrecían para declinar y vender la fuerza del movimiento Sindical. De éste modo, gracias a la ambición desmedida, mezquina y desleal; la dirigencia sindical “charra” comenzó a crear en ellos mismos; grupos poder, ideando mecanismos de elecciones internas “democráticas” para PERPETUAR su dominio sobre sus agremiados. Un clásico ejemplo de esto, lo fue el finado, Sr. FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, quien el día primero de Marzo de 1941 es elegido por primera vez Secretario General de la C.T.M. para que el día 31 de Marzo de 1943 se reeligiera en dicho cargo. En el V congreso de la C.T.M. efectuado del 27 al 28 de Marzo de 1950 se elige nuevamente como Secretario General al Sr. FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, y después de múltiples REELECCIONES, deja dicho cargo hasta su fallecimiento, es decir; hasta el día 21 de Junio de 1997. De esto hay que preguntarse; ¿Después de 56 años ejerciendo el Sr. FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, la Secretaría General de la C.T.M. y, obviamente el poder político Nacional que acarrea con dicho ejercicio, que beneficios substanciales y de Interés de clase obtuvo para la clase trabajadora que supuestamente representaba?. La respuesta obviamente, es materia de otra investigación.

Otro ejemplo claro de la PERPETUIDAD LIDEREZCA, lo podemos señalar en el sentido de que como el registro, el reconocimiento o las anotaciones de los Sindicatos o de sus comités por conducto de sus lideres, depende de las Autoridades del Trabajo; en consecuencia, aquellos despliegan sumisión y servilismo a favor de dicha autoridad e inclusive de la patronal. Esto lo realizan cuando los supuestos representantes del trabajador, no persiguen intereses de clase. De ésta manera, el líder “charro” que quiere permanecer en el cargo, tiene pocas oportunidades, si ante el patrón o las Autoridades no se postra servil en su accionar. Así inician la venta de los trabajadores.

Los líderes Sindicales, sumisos y serviles, se eternizan en sus puestos de mando con los apoyos estatales y patronal; buscando siempre lucrar con la entrega de los intereses y confianza que en ellos depositan los trabajadores.¹⁰³

La finalidad de apoyar al Estado a los líderes serviles para perpetuar sus cargo, es que éstos sometan y eliminen la lucha reivindicatoria de los trabajadores; entregando la voluntad y ansias de mejorar sus condiciones de vida bajo el desmantelamiento y la desorientación de su plantel humano y la carencia de una impartición educativa democrática en sus cuadros. El aglutinar a trabajadores ignorantes por carecer de una verdadera educación que les permita visualizar los intereses oscuros y mezquinos de la patronal y del Estado. Para que sean únicamente votantes políticos. El acarreo de obreros para apoyos oficiales, o para enfrentarlos por una torta y un refresco en contra de personas de su propia clase proletaria.

Al Estado y capital imperialistas, o gobiernos desfraternalizados con su propia raza, siempre les interesa tener a los individuos o trabajadores de sus colonias, con poca o ninguna educación que les permita enterarse de sus condiciones serviles de vida a las que fueron y están siendo sometidos; a no conocer un mejoramiento del estilo de vida infrahumano y deplorable de la cual de generación en generación la han heredado. A no conocer los trabajadores en su totalidad sus mínimos derechos humanos y laborales. A no darse cuenta que mediante la educación pueden encontrar la llave que abra las puertas para el cambio de la perpetuidad de sus condiciones de vida que le han formado. A no desarraigar la perpetuidad lidereza que le impide salir, crecer y desarrollarse con todo lo necesario que un ser requiere para su destino, mediante la adquisición de una verdadera educación social y popular. A esto, el Estado y el capital les interesa que se haga perpetuo, para continuar ejerciendo el poder, y vivir en la opulencia la familia revolucionaria que la ostenta.

Por ello, en tanto que se imparte una verdadera EDUCACION SINDICAL a los trabajadores y orientada de manera en que lo indican los Artículos Tercero Constitucional, Séptimo y Octavo de la Ley General de

¹⁰³ORTIZ GA. ARENAS: Juan Instructivo Obrero. Pág. 58-59

Educación y además en los principios de DEMOCRÁTICA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA señalados en la presente investigación, obviamente se estará logrando en consecuencia; el DESARRAIGO DE LA PERPETUIDAD LIDEREZCA.

3.3). REIVINDICACION DE DERECHOS LABORALES.

Al Estado y a la Patronal, les interesa que el movimiento obrero se encuentre maniatado y adormecido, con la finalidad de que no los interrumpen en sus intereses económicos. Así muy pocas veces, considera las soluciones que propone el sector obrero, y en su particularidad los Sindicatos para llegar a la solución de cuestiones que les atañen. Un tanto porque los considera analfabetas estorbosos, carentes de plantear soluciones a problemas del Estado, cuando éste se preocupa por el verdadero desarrollo y solución a los problemas económicos y sociales del Pueblo; y un tanto, por otro lado, porque también los considera un estorbo para los intereses del Estado, cuando éste solo se propone fines de lucro en beneficio de las familias de poder.

En este sentido, el Estado ha instrumentado medidas en materia Sindical a efecto de conseguirlo; entrando en su política de organización y acción de los trabajadores para poderlos controlar, mediante el Sindicalismo corporativo. Control que indirectamente, en esta época, también lo ejercen en el movimiento Sindical Independiente, por diversas estrategias tanto económicas y políticas que lo frenan y desmembran de golpe.

A este respecto ARNOLDO CORDOBA citado por NESTOR DE BUEN¹⁰⁴ señala que también, en esta época, el Sindicalismo de izquierda no inquieta al Estado como lo hizo en la década de los setenta, ya que se encuentra fracturado con acciones muchas veces contradictorias e inconscientes con el verdadero Sindicalismo de clase; este se encuentra ante una grave crisis y por diversos aspectos.

¹⁰⁴ DE BUENILLOZANO, Nestor. Sindicato, Democracia y Crisis. Pág. 396

Esta crisis se refiere, en cuanto al accionar, la lucha y los fines perseguidos y encontrados por el actual Sindicalismo en los derechos laborales de sus agremiados

Ante esta crisis, los Sindicatos Independientes solo han podido reclamar mejores salarios, con resultados raquíticos. Sin que se pueda vislumbrar un futuro de acción constante y consistente. A falta de una unidad Sindical, resulta nulo y suicida su acción. El Gobierno lo sabe y solo se limita a tolerarlos.

Aquellos que por su acción consiente, planeada, educada y uniforme de sus agremiados; se encuentran a un paso de alcanzar y conquistar sus logros ante la patronal. El Estado los nulifica mediante maniobras fraudulentas, ya sea declarando nulo algún movimiento colectivo, por carecer de “Requisitos Legales”, o ya sea desmembrando la unión de ese grupo, por medio del falso espejismo de liquidaciones “por encima de la ley”, o por la presión y represión gansteril de golpeadores; u otras, que seria interminable enumerar, las cuales pueden ser optativas a elección de sus intereses.

ARNOLDO CORDOBA, propone que para la solución del problema del Sindicalismo de Izquierda, es necesario el control de los Grandes Sindicatos Nacionales de Industria, a través de sus grupos independientes y democráticos, sin la pretensión inmediata de formar otra cosa que un Sindicato por rama Nacional de actividad productiva, que representa a pesar de todo un nivel infinitamente superior en el proceso de unificación proletaria si se compara con el Sindicato de Empresas.

Pero se olvida, por la mayoría de los tratadistas, que solo Educando a los trabajadores, tanto en sus derechos laborales como en su capacitación productiva; es una medida pertinente y oportuna, que les permite entrar, aunque no a corto plazo, al verdadero conocimiento de las causas de las distintas crisis en que se han visto envueltos directamente; y con ello les permita participar activamente para su solución.

Con dicha Educación, el movimiento Sindical Nacional reivindicaría los mínimos derechos laborales incumplidos por el Estado, y se encontraría conquistando más.

3.4). MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA.

Un destacado luchador social con convicción eminentemente clasista, manifiesta en su obra INSTRUCTIVO OBRERO, “Que solo creando y desarrollando desde ahora un nuevo tipo de obrero consciente de sus intereses de clase y de su perspectiva histórica, seguro de su papel de vanguardia en la organización de toda la sociedad y en la defensa de los intereses de todo el pueblo trabajador, capaz de construir un SISTEMA PRODUCTIVO SOCIAL en beneficio de todo el pueblo y de nuestras necesidades humanas, estaremos avanzando”. (sic)¹⁰⁵ Solo se lograra esto, con la impartición educativa democrática social, realizada a toda la clase trabajadora, que es el pueblo en general de un Estado.

Con lo anterior, es obvio que el individuo sabedor de su destino histórico mediante la adquisición de una educación; se entregará convictivamente al mejor desempeño de su trabajo, que redundará en el progreso del país. Ya no solo por necesidad, sino por la conciencia de ser un elemento indispensable para el desarrollo del país, con un sentido nacionalista y responsable hacia su productividad trabajo y familia.

Mejoramiento de la calidad productiva que es consecuencia inmediata del principio señalado en el “constante mejoramiento” de las condiciones de vida en General.

¹⁰⁵ORTEGA ARENAS Juan Instructivo Obrero Pág. 61

4) PROYECTOS EN MEXICO DE LA EDUCACION SINDICAL.

4.1) GENERALIDADES.

En México existen actualmente algunos proyectos para impartir EDUCACION SINDICAL. Mencionaremos algunos dentro de la presente investigación, los cuales solo por la Institución Educativa y Organización Sindical de la que proceden; se pueden destacar para su análisis. Dentro de éstas se encuentran la C.T.M.; el S.N.T.E.; el F.A.T.; la U.O.M.; y T.A.S.O.P.A.C.

Podemos adelantar que de todas éstas Instituciones Educativas y Organizaciones Sindicales; se caracterizan principalmente, por que su Educación Sindical, no se encuentra Orientada para alcanzar los fines que persigue el Artículo Tercero Constitucional y la Ley General de Educación ya analizados; pues ya que en la praxis, ni luchan completamente contra la ignorancia y sus efectos en los trabajadores. Ni buscan por medio de dicha Educación, que desaparezcan las servidumbres o los servilismos, los fanatismos de cualquier índole y los prejuicios individuales existentes entre los trabajadores; entre éstos y el Sindicato al que pertenecen y entre su Organización con la patronal. Ni mucho menos dicha Educación Sindical en México es Democrática, por que a la fecha; no ha dado a todos los trabajadores agremiados a cada organismo laboral del que proviene aquella; ese CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL pretendido por los artículos educacionales en comento.

Tampoco es igualitaria, dado que la educación impartida por dichos organismos obreros e instituciones educativas; se encuentra dirigida únicamente a ciertas personas que califican con un perfil Sociopolítico exigido por ellas mismas. Es decir; su Educación se encuentra elitizada para que ciertas personas la adquieran y formen con ellas, sus "cuadros" de acción, y sirvan de base para la retroalimentación de dicha organización. En consecuencia, la Educación que imparten, puede considerarse eminentemente clasista en su acepción peyorativa, pues ya que no se encuentra dirigida a

todos los trabajadores que integran dicho organismo obrero y ni mucho menos al público en general.

Ni se diga que es libre, por que tal y como lo vimos en apartados anteriores al hablar de los problemas de la Educación en general. La vertiente particular de la Educación Sindical, cumple con el principio de que lo particularidad sigue la suerte de lo general; y en este sentido, dicha educación acarrea los mismos vicios de la Educación en General; pues ya que no busca la libertad intelectual de los Trabajadores, mucho menos busca el constante mejoramiento de la convivencia humana; dado que permite fomentar la competencia egoísta entre la clase en el poder y los “dominados” o trabajadores, para lograr objetivos particulares; sin observar la solidaridad fraterna de la que habla la propia ley, “integrando” a los trabajadores agremiados; al proyecto Sindical, Estatal, Ideológico o Educativo del cual proviene dicha educación.

En todas éstas Instituciones Educativas y Organismos Obreros, podemos encontrar como característica; que la Educación Sindical que imparten, no se encuentra revestida de una verdadera TEORIA PEDAGOGICA sistemática y metodológica de acuerdo a los principios enmarcados en los preceptos Jurídicos Educativos señalados anteriormente, y de los que se mencionan como DEMOCRATICA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA en la presente investigación.

4.2) C.T.M.

Para el desarrollo del presente rubro, fué importante la colaboración del Lic.en Pedagogía, MAURICIO MONTIEL COELLO, quien dentro del CENTRO DE EDUCACION SINDICAL Y CAPACITACION POLITICA de ésta Central; proyectó una investigación al cual denominó “INVESTIGACION DIAGNOSTICA SOBRE LA FORMACION SINDICAL EN MEXICO”¹⁰⁶, en donde además de estudiar otros proyectos

¹⁰⁶ MONTIEL COELLO, Mauricio. Investigación Diagnóstica Sobre La Educación Sindical en México

educativos sindicales; centra su análisis magníficamente, en el desenvolvimiento de la Educación Sindical impartida por la C.T.M. a través de su historia, para llegar a lo que es hasta la actualidad ésta Educación.

De ésta manera señala,¹⁰⁷ que dicha Central ha tenido tres etapas en lo que ha concebido como Educación Sindical. Partiendo la primera, desde su fundación con la participación incesante de HUMBERTO LOMBADO TOLEDANO; quien siendo intelectual, político, ideólogo y líder sindical, después de haber participado en la C.R.O.M.; inyectó su ideología del Marxismo-Leninismo en éste Organismo Obrero, al mismo tiempo en que participaba en la formación de la Universidad Popular Mexicana, Grupo Solidarios del Movimiento Obrero y la Universidad Obrera de México. Señalaba como su filosofía, que de la lucha de clases y el desarrollo sistemático de la Revolución Mexicana conduciría al régimen Socialista. Indicando que la Educación es una teoría y práctica sobre la formación del hombre y su destino.

Estas concepciones prevalecieron desde el año de 1936 hasta 1944; donde ya con FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ al cargo de dicha central, y cuando en el régimen de AVILA CAMACHO se impulsa una estrategia de industrialización en el país. Se da un giro radical a la ideología Lombardista, en base a la personalidad adaptadora y conciliadora con los medios de modernización de Fidel.

Así, ya a la cabeza de la C.T.M., FIDEL VELAZQUEZ comienza a Institucionalizar dentro de la Central, la necesidad de Educar a sus agremiados; los que inicialmente recibieron instrucción primaria y en artes y oficios.

El segundo periodo histórico de la Educación dentro de la C.T.M., MAURICIO MONTIEL lo señala¹⁰⁸ al relacionarlo con el gran empuje modernizador que vivía nuestro país en la décadas de los 50s. principios de los 60s., en el que se verificaron cambios en las condiciones laborales,

¹⁰⁷ MONTIEL COLLEJO, Mauricio. Investigación Diagnóstica Sobre la Educación Sindical en México. Pág. 5

¹⁰⁸ Op. Cit. Pág. 12

sociales y sindicales que obligaron a dicha central a reestructurar su Consejo Nacional de Educación. De ésta manera, surge en Abril de 1962 el Instituto de Educación Obrera.

Dentro de éste periodo, señala MAURICIO MONTIEL, que se pueden distinguir dos faces; la primera en donde destacó el Profesor BERNARDO COBOS DIAZ que en su tiempo se le reconoció como el “padre de la Educación Obrera en México” y donde dicha Central vivió su “época de oro” de la formación Sindical; de la cual se formaron las actuales generaciones de dirigentes que actualmente ocupan puestos importantes en la C.T.M., quienes cuentan con 40 y 60 años de edad.

La segunda face, se efectúa con el ascenso del Lic. ARTURO ROMO GUTIERREZ en 1984; donde “le da un resurgimiento importante al nacionalismo revolucionario como bandera ideológica y política de la C.T.M., que, por vía de la educación se extiende hacia los demás ámbitos de la organización.” (sic)¹⁰⁹

La tercer etapa de la Educación Sindical, es la que en la actualidad vive la C.T.M.; la cual comienza con la toma del cargo de Secretario de Educación y Comunicación Social del Lic. JUAN S. MILLAN. En ésta etapa, inicia la Central una nueva línea política a partir de su X Congreso Nacional; de la cual se puede apreciar en el punto número 2 de su exposición de motivos al señalar: “la humanidad ésta viviendo una época de grandes cambios...La C.T.M...está consciente de la necesidad de ajustar sus concepciones filosóficas, sus estrategias y tácticas de lucha a la nueva realidad del mundo y a la específica de México, para seguir avanzando, con inteligencia y flexibilidad, sin abdicar de sus principios.” (sic)¹¹⁰

De ésta manera, en torno a la Educación Sindical, la Secretaria de Educación de la C.T.M., dentro de un trabajo interno denominado “Formación Sindical y Capacitación para la Modernización” en 1992, señaló las prioridades de su Educación en esa materia: “Si la Confederación siempre ha sido pionera en reivindicar la Educación de los Trabajadores como un instrumento esencial en la lucha sindical y en la construcción de la nueva sociedad, hoy más que

¹⁰⁹ MONTIEL COELLO, Mauricio. Investigación Diagnóstica Sobre La Educación Sindical en México. Pág. 16

¹¹⁰ Op. cit. Pág. 15

nunca existe el consenso de que la Educación y Capacitación de los Trabajadores es un área prioritaria en la estrategia de modernización de la C.T.M....De lo anterior se desprenden una gran cantidad de nuevos retos para el sindicalismo: nuevos temas de conocimiento y discusión...Ante todo esto el papel de la información, la formación y la capacitación adquieren para los sindicalistas un carácter de verdadera urgencia dada la rapidez y contundencia de los cambios.”(sic)¹¹¹

Para que a partir de esto, se orientara la educación para: “a). Generar las bases para una cultura Sindical y laboral más participativa, informativa y propositiva. b). Ampliar y mejorar los instrumentos de lucha y negociación Sindical a partir de los nuevos espacios para la acción de los trabajadores en la implementación de las nuevas tecnologías, la participación, la capacitación, la productividad y el empleo. c). Fortalecer la formación del liderazgo sindical en aspectos técnicos y políticos sindicales para participar más activamente en la reedificación de los nuevos esquemas de las relaciones laborales. y d). Impulsar un modelo sindical que busque el equilibrio entre competitividad y equidad con respecto a los derechos laborales.” (sic)¹¹²

A esta tarea se abocaron, dice MAURICIO MONTIEL,¹¹³ los dos principales órganos educativos de la C.T.M.; el Centro de Educación Sindical y Capacitación Política (CESCP) y el Centro Sindical de Estudios Superiores y a partir de Enero de 1995, la Universidad Tecnológica “Fidel Velazquez”.

En la Práctica; dice MAURICIO MONTIEL: “Supuso dar un gran salto cualitativo en la orientación de los contenidos, metodologías y alcances de la práctica educativa. Por un lado, de las nuevas realidades que conforman el nuevo entorno laboral, se desprenden un sinnúmero de conceptos, contenidos, lenguajes y esquemas de relacionamiento laboral que definen nuevos campos de estudio, de trabajo, y por tanto de interés sindical. De ésta manera, el contenido técnico, económico y organizativo de los procesos productivos, se integra de una manera definitiva, desde la perspectiva sindical, a la agenda cetemista.”¹¹⁴

¹¹¹ CENTRO DE EDUCACION SINDICAL Y CAPACITACION POLITICA C.T.M. Posnera: Formación e Inicativa Sindical Frente a un Mundo en transformación Septiembre 1994. Pág. 2

¹¹² CENTRO DE EDUCACION SINDICAL Y CAPACITACION POLITICA C.T.M. Plan de Trabajo: Formación Sindical y Capacitación para la Modernización. Noviembre 1994. Pág. 5, 6 y 7

¹¹³ MONTIEL COELLO, Mauricio. Investigación Documental Sobre la Educación Sindical en México. Pág. 70

¹¹⁴ MONTIEL COELLO, Mauricio. Op. Cit. Pág. 71

De éste breve análisis realizado a la Educación Sindical impartida por anterior Central, vemos que desde su inicio; la orientación política accionada por ella a partir de la perpetuidad de FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, a sido y sigue totalmente "integrada" a la ideología Estatal. De ésta manera, es lógico concluir, que su Orientación Educativa Sindical se encuentra tambien integrada al orden de cosas establecido por la Burocracia Sindical y que hoy curiosamente empata ideologicamente con las propuestas patronales.

Lo rescatable de dicho Organismo en ésta materia; es la importancia que le ha dado desde su fundación y hasta la fecha, a la necesidad vital de impartir una Educación Sindical a sus agremiados; el depurar a la fecha el nivel académico en sus docentes y el preocuparse por proporcionar a sus educandos, unas instalaciones educativas que hace confortable el Estudio Sindical.

4.3) S.N.T.E.

El Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado; es otro organismo Obrero que se ha preocupado por impartir Educación Sindical a sus agremiados, Así el 26 de Septiembre de 1978 fué creado el Instituto Nacional de Capacitación Política, Sindical y Administrativa (INCAPSYA), con el objetivo fundamental de crear cuadros político-sindicales y administrativos, con la clara y definida conciencia social, filosófica y científica, sustentados en el derecho a la capacitación de los trabajadores al servivio del Estado.

Rebasadas las funciones para las que inicialmente fue creado el INCAPSYA, en 1987, como producto de un trabajo interdisciplinario de servidores públicos, nace la Licenciatura en Derecho Burocrático, con reconocimiento y validez oficial de conformidad con el acuerdo número 871638, del día 2 de Diciembre de 1987, signado por el entonces Presidente de México Lic. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. Como acto seguido, tres días despues, el entonces Secretario de Educación Pública, Lic. MIGUEL GONZALEZ AVELAR y el Secretario General de la FSTSE, Dr. CARLOS RIVA PALACIO, suscriben el protocolo de honor, donde crean

internamente el “Centro de Educación Profesional” (CEP), dependiente del mencionado Instituto.

De nueva cuenta, rebasado el programa de acción del INCAPSYA, por los requerimientos y objetivos de la FSTSE, atento a su transformación social y necesidad de actualizarse para cumplir con las demandas de sus agremiados, modifica su denominación, por la de “Instituto Nacional Tecnológico y Capacitación Integral” (INTCI), mediante el acuerdo número 0000934481, otorgado el 28 de Diciembre de 1993, por la SAecretaria de Educación Pública, dando reconocimiento y validéz oficial al programa educativo de la Licenciatura en Derecho Burocrático, a impartirse por el INTCI.

El 24 de Octubre de 1997, durante el V Congreso Nacional de la FSTSE, se aprueba que a nomenclatura a adoptarse sea la de “INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SINDICALES Y DE ADMINISTRACION PUBLICA” (INESAP) de la FSTSE, co un nuevo mapa curricular para la Licenciatura, nombre que actualmente conserva.

En esencia, la pretención de ésta Institución se ha traducido, no solo en la promoción de la investigación e impartición de la licenciatura ya referida, sino en la formación real y efectiva de cuadros político-sindicales y de Administración Pública, con una clara y definida conciencia social, que coadyuben al engrandecimiento de la República, bajo los lineamientos dictados por el CEN e la FSTSE.

Como ya se dijo, el “INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SINDICALES Y DE ADMINISTRACION PUBLICA” fué creado tanto ara la capacitación de dirigentes sindicales, como para la formación de cuadros de profesionales, exclusivamente entre los trabajadores sindicalizados al servicio del Estado. Es por tanto, una Institución Educativa a nivel Universitario, sin fines de lucro, cerrada al público en general. Todo el financiamiento del Instituto es otorgado por la FSTSE, sis recibir, hasta ahora, apoyos económicos de la SEP o de alguna otra institución.

La Licenciatura en Derecho Burocrático tiene características tales, como el que su plan de estudios consta actualmente de sesenta y cinco materias, las que son impartidas en trece trimestres (cuatro años y medio). Además de las materias jurídicas, propias de la licenciatura en Derecho de cualquier facultad o escuela de Derecho, se incluye un conjunto de temas relativos a la administración general y la de recursos humanos. Se trata de un plan de estudios pluridisciplinarios. Se da especial dedicación al Derecho Administrativo y, por supuesto, al Derecho Social y a la Seguridad Burocrática, puesto que los alumnos son trabajadores al servicio del Estado que han de aplicar sus conocimientos profesionales principalmente en sus respectivas dependencias.

En conclusión, en este Instituto, quienes estudian la licenciatura de referencia se forman como profesionales polivalentes que, en términos generales, cumplen con la formación jurídica tradicional, siendo preparados para el ejercicio libre del Derecho; y sin embargo, tomando en cuenta su calidad de servidores públicos, se procura su aprovechamiento por el sindicalismo o en la profesionalización de la Administración Pública. Sus dos ambitos ¹¹⁵

Obviamente, la Educación Sindical impartida en éste Instituto se encuentra incluida en las materias de su programa académico el cual se encuentra orientado a la ideología del CEN de la FSTSE.

4.4) F.A.T.

El **FRENTE AUTENTICO DEL TRABAJO.**, a decir del Profesor Nestor de Buen¹¹⁶, parece ser que es el resultado de una gestión en Venezuela por la Iglesia, quién proclamaba la necesidad de una injerencia en la labor sindical. También parece ser que tiene sus orígenes en el centro de México a finales de los años veinte, cuando se produjeron los acontecimientos de la guerra cristera, en donde recibían con simpatía las encíclicas sociales.

¹¹⁵ INI SAP Documento interno de Información F. 1530 Agosto 1978

¹¹⁶ [2] HUI NÚMERO, Ne los Sindicatos Democráticos Crist. Cap. 60-63

Sale a la luz pública con dos movimientos sindicales fuera del control Estatal: el primero de ellos en Saltillo; en donde los trabajadores de "Moto Islo" desconocen el arreglo de la revisión contractual con el sindicato afín y se lanzan a la huelga. El segundo de ellos, pocos meses después en la fábrica "Spicer" en el D.F., produciéndose algo semejante. El final es la liquidación de todos los trabajadores por encima de la ley. Ambos conflictos se originan en el periodo de Luis Echeverría.

La patronal entendió que se enfrentaba con un enemigo difícil, con indefinición ideológica, como participante extraño en el entorno social del país, con la sola intención de poner su autonomía frente al Estado; con una conducta de izquierda sin agresiones ni compromisos.

Su acción se ha orientado al mundo indefinido de la educación privada y pública. Ejerce una clara crítica del sindicalismo mediatizado y suele poner en claro las deficiencias del sistema político y propone la devolución del poder adquisitivo de los trabajadores.

El F.A.T. se preocupa por la formación sindical de sus dirigentes, los cuales viajan con frecuencia hacia América Latina y Europa para asistir a cursos de dirigencia sindical. Internamente se preocupan por proporcionar lo mismo.

Su principal órgano Educativo es la Secretaría Nacional de Formación, quien cuenta con un programa interno de educación, el cual lo denominan "Programa Nacional de formación". Esta Secretaría se proyecta hacia las regiones más importantes del país en sus Comités Regionales o locales, deslindado responsabilidades para el cumplimiento de dicho programa.

Cuentan con dos vertientes educacionales; la formal, en donde imparten la alfabetización y la regularización de los Trabajadores en los niveles escolares de primaria y Secundaria; y la alternativa, donde imparten cursos para la formación sindical, con temas de: el Reparto de las Utilidades de las empresas, la Contratación Colectiva, La Huelga, Cooperativismo y la Capacitación y Adiestramiento. Se le da importancia a la Educación para mujeres, como miembros partícipes de la sociedad.

El nivel Educativo más alto; lo reservan para los cuadros y dirigentes que cuanten con una mayor participación y responsabilidad dentro de dicho Organismo Obrero. Fundan su método de enseñanza en la concepción de la Educación Popular; como método activo-participativo de utilización de instrumentos necesarios que estén a su alcance.

4.5) U.O.M.

La Universidad Obrera de México (UOM), "es una Institución Educativa y cultural al servicio de los Trabajadores, especializada en la Educación Sindical. La UOM es una Asociación Civil que agrupa intelectuales, políticos y luchadores sociales, comprometidos en la defensa de los intereses de la clase trabajadora.

Su creación está vinculada de manera directa a la obra del maestro Vicente Lombardo Toledano, su principal fundador en 1936 y director hasta su deceso el 16 de Noviembre de 1968.

La UOM apoya la creación y difusión de distintas alternativas a la problemática laboral que, en la coyuntura, compromete a los trabajadores a convertirse en verdaderos representantes de sus propios intereses, lo cual sólo puede concretarse por medio de la formación de cuadros sindicales, con un amplio conocimiento de sus derechos y de su realidad social, política y económica.

El propósito rector de la Universidad desde su creación, es el de aportar al movimiento obrero los fundamentos filosóficos-ideológicos del conocimiento científico, que le permiten a los trabajadores:

- * adquirir una concepción dialéctica de la realidad,
- * la preparación teórica necesaria para formar sus propios cuadros sindicales,
- * la capacidad de dirección y transformación social que le son históricamente inherentes,
- * contribuir a la formación clasista de los trabajadores, para que puedan defender sus derechos y plantear con eficacia sus reivindicaciones y,

* mantener una lucha permanente basada en los principios filosóficos, humanistas y libertarios que le dieron origen.

El AREA EDUCATIVA se encarga de la educación sindical, a través de: Escuela de formación Sindical, de Comunicación y Prensa Sindical. Los planes de estudio de éstos cursos abordan aspectos históricos, económicos, jurídicos y técnicos de las cuestiones que atañen a los trabajadores. Esto les posibilita un extenso conocimiento de sus derechos, así como de la realidad económica, política y laboral de nuestro país.

Así mismo, se imparten Cursos de Formación y Actualización Sindical que permiten profundizar, enriquecer y dar continuidad al conocimiento de los sindicalistas, a los que detentan responsabilidades específicas dentro de los comités sindicales o bien a quienes se preparan para ser futuros representantes. El conocimiento adquirido se refuerza con Seminarios, Simposiums, Mesas Redondas, Conferencias, etc.

Además, se imparten para trabajadores y público en general la Secundaria y la Preparatoria, en la modalidad de sistema abierto.

El AREA DE DIFUSION CULTURAL tiene encomendado alimentar y fortalecer la identidad cultural de los trabajadores como complemento natural de la formación sindical, para tal fin se ofrecen semanalmente actividades de carácter cultural y artístico, como exposiciones fotográficas, pintura, exhibición de videos, películas y conciertos.

De forma paralela, se organizan conferencias y mesas redondas acerca de la problemática nacional e internacional, que abordan investigadores especializados, representantes de los trabajadores, luchadores sociales, diplomáticos, diputados y senadores, etc., con el fin de difundir y debatir públicamente las distintas corrientes y posiciones políticas actuales, tanto a nivel general como en particular de los trabajadores. Esas actividades alimentan la publicación oficial de la institución.

El AREA DE INVESTIGACION se articula con las áreas ya mencionadas, a través de la generación de conocimientos acerca de la situación de los trabajadores y sobre el modo en que los cambios en la realidad los afectan.

El Area de Investigación, publica los resultados de sus investigaciones a través del periódico mural la "Hoja Obrera" que es de periodicidad mensual y distribución gratuita.

Esta área elabora trimestralmente un "Boletín de prensa" que da cuenta de la evolución del costo del consumo básico familiar, mediante el seguimiento estadístico de los precios de la canasta básica y del comportamiento de los salarios mínimos, para calcular la pérdida del poder adquisitivo obrero desde la devaluación de Diciembre de 1994 a la fecha."^(sic)¹¹⁷

En entrevista realizada a la Coordinadora del Area Educativa,¹¹⁸ de la U.O.M. dentro de sus Instalaciones ubicadas en San Ildefonso Número 72, Colonia Centro Histórico, México D.F.; respondió que: "Es una Institución Autónoma en sus planes y programas de Estudio. Su metodo de enseñanza se fundamenta en el Materialismo Dialectico; pugnando por un sindicalismo de clase, plural e incluyente con otros grupos sociales que tienda a la transformación de la Sociedad. La Educación impartida, solo la pueden adquirir trabajadores que pertenezcan a una organización sindical y que sean propuestos por su sindicato para tener alguna dirigencia; a un trabajador común y público en general, se le niega el acceso a dicha Educación. Sus docentes, son destacados dirigentes sindicales, profesionistas especialistas en la materia y algunos miembros de la "ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DEMOCRATICOS"; como el Lic. JESUS CAMPOS LINAS, JOSE LUIS CONTRERAS MONTES, etc. Sus recursos económicos los obtienen de la recuperación del costo de los cursos."

4.6) T.A.S.O.P.A.C.

Inicialmente denominado "TALLER DE ASESORIA Y SOLIDARIDAD POPULAR, A.C.", y hoy responde al nombre de: "TALLER DE ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA POPULAR, S.C".

¹¹⁷ U.O.M. Impreso Informativo México 1998

¹¹⁸ U.O.M. Coordinadora del Area Educativa. Entrevista realizada el día 27 de Agosto de 1998

Surge en el D.F., desde el año de 1983 como proyecto de Asesoría, Capacitación y Procuración Jurídica para trabajadores del campo y la ciudad; el cual tiene como antecedentes inmediatos; el Despacho de Asesoría Jurídica Popular y el Centro Obrero Popular, mismos que tenían proyectos similares y eran auspiciados por Abogados Democráticos participantes inicialmente del “FRENTE NACIONAL DE ABOGADOS DEMOCRATICOS” y actualmente son miembros de la “ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DEMOCRATICOS”, tales como el M.enD.; JESUS TRAPAGA REYES; Lic. GUILLERMO STAINES OROZCO; ROSA DE GUADALUPE RAMIREZ ROJAS entre otros.

Proyecto que se fué afinando y perfeccionando, hasta constituir lo que hoy día es TASOPAC; el cual se propone como objetivos: Profundizar el Estudio del Derecho desde una perspectiva democrática que parta del análisis objetivo del sistema jurídico vigente; destacando los fundamentos reales en que se sustentan y coadyuvando a la formación de juristas capaces de defender los intereses de los trabajadores mexicanos. Procurar la transformación de los métodos tradicionales de la enseñanza del Derecho; a efecto de convertir el proceso de enseñanza-aprendizaje, en una relación dinámica que permita al educando participar activa y críticamente en el mismo; estableciendo para ello un centro de investigaciones de estudios jurídicos especializados y las escuelas de Derecho formales y alternativas que resulten necesarias para conseguir tal objetivos.

TASOPAC en consecuencia; tiende a realizar cursos de Educación Jurídica popular sistemáticamente en las materias de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; Educación y Organización Cooperativa; Educación y formación Sindical; de Derechos Individuales y Colectivos del Trabajo; Organización y Educación de Consumidores; de Defensoras Populares; de Defensa Inquilinaria, entre otros. Esta enseñanza se encuentra dirigida al público en general, inquieta por adquirir erramientos neccarias para su propia defensa y a las distintas organizaciones populares que se encuentren interesadas por su propia preparación.

Así mismo, TASOPAC ha impulsado y desarrollado a partir de su práctica de Educación Jurídica Popular; proyectos organizativos tales como; “El Frente Democrático de Organizaciones de Consumidores, Cooperativas y Usuarios de Servicios, S.C.L.”; “La Coordinadora Mexicana de Defensoras Populares, A.C.”; “La Alianza Nacional de Contribuyentes, A.C.”; “La Federación Mexicana de Defensoría Popular”; “La Unión de Inquilinos Democráticos” y la “Corriente Sindical Democrática”, entre otros.

TASOPAC forma parte de la red Latinoamericana denominada “Instituto Latinoamericano de Derecho Alternativo” (ILSA), y mantiene relaciones de colaboración con diversas universidades (UNAM, UAM, INTCI) e Instituciones nacionales y extranjeras (Universidad de Oriente de Santiago de Cuba) en cuanto a la enseñanza del Derecho se refiere.

La idea central, ha sido la formación de cuadros jurídicos populares que impulsen y desarrollen las prácticas jurídicas alternativas y las organizaciones populares y democráticas del pueblo; siendo la enseñanza del derecho un instrumento al servicio de los trabajadores y una propuesta de socialización y solidaridad de la cultura Jurídica, que trae como consecuencia la DEMOCRACIA CULTURAL.

TASOPAC impulsa el proyecto de la ESCUELA DE FORMACION DE CUADROS DE DIRECCION en la “Alianza nacional de contrinuyentes”. Actualmente TASOPAC se encuentra integrado por un Director General que es el M.enD. JESUS TRAPAGA REYES, y un cuerpo de Asesores y capacitadores especializados en Derecho Social en las materias mencionadas; realizando actividades no solo de capacitación y educación Jurídica popular, sino de asesoramiento y procuración Jurídica individual y colectivo a trabajadores del campo y la ciudad.

En síntesis; TASOPAC desarrolla una acción tendiente a lograr el ejercicio del Derecho, desde una perspectiva democrática y progresista que coadyuve a la construcción de un nuevo orden jurídico que esté en consonancia con los intereses de los trabajadores.¹¹⁹

¹¹⁹ TRAPAGA REYES, Jesús. TASOPAC: Historia y Realización. Ciudad de México, Octubre de 1998.

5.-FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION SINDICAL EN MEXICO.

Como una exploración para llegar a las REFLEXIONES FINALES de la presente investigación, podemos adelantarnos a decir; que el Fundamento de la EDUCACION SINDICAL EN MEXICO lo encontramos en el ya examinado Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, al decir: “**SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO ... DE SUS RESPECTIVOS INTERESES**”, y que además el Artículo Tercero Constitucional dice: “**TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION. EL ESTADO-FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS IMPARTIRAN EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**”; señalando éste artículo, que dicha educación “**SERA DEMOCRATICA, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICO O REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO**”; Entendiendo como “CULTURA” todo lo que realiza el ser humano; y en éste sentido el SINDICALISMO es una actividad del ser humano tendiente “**AL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES**”; y adminiculando éstos conceptos con lo que sigue diciendo el artículo Tercero Constitucional en su fracción VI: “**LOS PARTICULARES PODRAN IMPARTIR EDUCACION EN TODOS SUS TIPO Y MODALIDADES...CON APEGO A LOS MISMOS FINES Y CRITERIOS QUE ESTABLECEN EL SEGUNDO PARRAFO Y LA FRACCION III...**”, y con lo que también dice la fracción VII: “**LAS UNIVERSIDADES Y DEMAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR...REALIZARAN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTICULO..**”.

Con ello podemos decir, que el fundamento Jurídico para impartir una EDUCACION SINDICAL, lo encontramos subsumido en los artículos Jurídicos anteriormente señalados, y que su orientación se encuentra además de éstos, en los Artículos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación.

Pero aún así, no existe a la fecha, la OBLIGATORIEDAD del Estado y las Instituciones Educativas y Organizaciones Sindicales, en proporcionar una EDUCACION SINDICAL, y ni mucho menos existe desarrollada en la

actualidad; una verdadera teoría pedagógica, sistemática y metodológica de acuerdo a los principios enmarcados en los preceptos Jurídicos Educativos a estudio y de los señalados como DEMOCRÁTICA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA en la presente investigación; para impartir dicha Educación, y que tienda a la Consistencia y Mejoramiento de la Clase Trabajadora; al Desarraigo de la Perpetuidad Liderazca, a la Reivindicación de los Derechos Laborales y al Mejoramiento de la Calidad Productiva.

Pues ya que, si existe la Obligación de los particulares en conocer la totalidad de las leyes; en atención al principio jurídico que dice: “la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento” y derivado del Artículo 21 del Código Civil para el D.F., ya analizado dentro de la presente investigación en el rubro: “LA EDUCACION JURIDICA-POPULAR, ALTERNATIVA DE LA EDUCACION INSTITUCIONAL”; lógico es, que el Estado proporcione OBLIGADAMENTE todos los elementos de contenido y forma, para que primeramente adquieran Educación Jurídica y en consecuencia, también la de la EDUCACION SINDICAL.

6) REFLEXIONES FINALES.

PRIMERA: A través de la historia del movimiento obrero; el Estado y el Capital, han reprimido diversos reclamos reivindicadores legítimos de los trabajadores; ya sea por la fuerza o aprovechándose de la ignorancia en que se hallan.

SEGUNDA: En el año de 1890 dentro del “Círculo de Obreros Libres de Jalapa”; se da el primer brote de una Educación jurídica como alternativa hacia los trabajadores para defender y mejorar sus intereses. Pero es principalmente con HUMBERTO LOBARDO TOLEDANO, en la década de los 30s y 40s. de éste siglo; cuando se comienza a madurar la idea de proporcionar una Educación Sindical a los Trabajadores como necesaria para realizar un cambio social.

TERCERA: El Estado Impone la Obligación a todos los particulares de conocer la totalidad de las leyes, en atención al principio señalado en el artículo 21 del Código Civil del D.F. En este sentido, como es humanamente imposible conocerlas en su totalidad; el Estado por lo menos debería proporcionar todos los elementos necesarios para que todas las personas las conozcan. Donde surge la necesidad de una Educación Jurídica Alternativa a la formal; que es la Educación Popular y su vertiente de Educación Sindical, para abaritar los males consecuentes de la IGNORANCIA DE LAS LEYES

CUARTA: La fracción XVI del apartado “A” del Artículo 123 Constitucional y el diverso 356 de la Ley Federal del Trabajo, señalan como un requisito fundamental de cualquier sindicato; el Estudio de sus respectivos intereses. Estudio que no debe ser limitativo conceptualmente como tal, pues ya que resulta sinónimo de Educación; y ambos se refieren al acto de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales; a dirigir y enseñar, siendo el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Y en éste sentido; si un Sindicato no cumpliera en proporcionar Educación Sindical; que es una manifestación de cultura social, obviamente no estaría cumpliendo con el Estudio como requisito esencial, y en consecuencia, se estaría cancelando su registro, en atención al artículo 369 Fracc. II de la Ley

Federal del Trabajo. Por ello, siendo la Educación Sindical un medio de cultura, el propio Estado debería proporcionar todos los elementos necesarios para propiciar su impartición.

QUINTA: Como la Educación Sindical, es una vertiente de la Educación formal proyectada por el Estado Mexicano y también de la llamada Educación Jurídica Popular; la primera deberá estar orientada a lo que indican los Artículos Tercero Constitucional y Diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación. Tendiendo ser primeramente DEMOCRÁTICA; entendiéndose ésta, no como el sistema de vida político y jurídico; sino esencialmente como un sistema de vida fundado en el “CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES” en lo económico, social y CULTURAL. Siendo además NACIONAL; atendiendo a la comprensión de los problemas, a aseguramiento de los recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA; contribuyendo a la MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, en cuanto que robustezca en el individuo-educando la idea de FRATERNIDAD e IGUALDAD de los DERECHOS de TODOS LOS HOMBRES Y TRABAJADORES, desarraigando los privilegios formados por las razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos; y por último se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la IGNORANCIA y sus efectos, las SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS. En síntesis, basada en la Educación “liberadora”, y además con los principios de DEMOCRACIA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA señalados en la presente investigación.

SEXTA: Orientada de ésta manera la Educación Sindical en México; además de lograr los objetivos señalados en los Artículos Tercero Constitucional y Diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación, se estará alcanzando la Consistencia y Mejoramiento de Clase, el Desarraigo de la Perpetuidad Liderczca, la Reivindicación de los Derechos Laborales y el Mejoramiento de la Calidad Productiva. señalados en la presente investigación.

OCTAVA: Existen en México algunos proyectos para impartir Educación Sindical, pero en la realidad, al igual que la Educación formal impartida por el Estado Mexicano; dichos proyectos educativos, no se ajustan a lo señalado por el Artículo Tercero Constitucional y diversos Séptimo y Octavo de la Ley General de Educación. Pues ya que de las escasas Instituciones Educativas y Organismos obreros; la Educación Sindical que imparten, además de ser excluyente, se encuentra orientada a “integrar” a los trabajadores agremiados al proyecto Sindical, Estatal, Ideológico o Educativo del cual proviene dicha educación. No es ni ha sido Democrática; por que a la fecha, no ha dado a todos los trabajadores ese Constante Mejoramiento Económico, Social y Cultural anhelado. Tampoco es igualitaria, por que educación no es dirigida al público en general, y por lo tanto es clasista. Ni se diga que es libre; por que no busca la libertad intelectual en los trabajadores. Mucho menos busca el constante mejoramiento de la convivencia humana; dado que dicha educación se encuentra orientada para fomentar la competencia egoísta entre la clase en el poder y los “dominados” para lograr sus proyecto, ideologías y objetivos particulares; sin observar la solidaridad fraterna de la que habla la propia ley.

NOVENA: No existe a la fecha, la OBLIGATORIEDAD del Estado y las Instituciones Educativas y Organizaciones Sindicales, en proporcionar una EDUCACION SINDICAL; y ni mucho menos existe desarrollada en la actualidad; una verdadera teoría pedagógica, sistemática y metodológica de acuerdo a los principios enmarcados en los preceptos Jurídicos Educativos a estudio y de los señalados como DEMOCRATICA, INDEPENDIENTE, DE CLASE y PLURALISTA en la presente investigación; para impartir dicha Educación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA, Joaquín. El Problema de la Ignorancia del Derecho. México, Cardenas Editores y Distribuidores. 1978. 684p.
- 2 - CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. Ed. México 1984. Edit. "Ale". 315 p.
- 3.- Conoce La C.R.O.C. México 1988. Ediciones Gráficas "zeta" 195 p.
- 4 - CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. 1ra. Ed. México 1994. Edit. Esfinge S.A. de C.V. 236p.
- 5 - DE BUEN LOZANO, Nestor.- Sindicatos Democracia y Crisis. Pag.52-53.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano Del Trabajo, TOMO II. 6va. Ed. México 1964. Ed. Porrúa S.A. 940 p.
- 7.- EL COLEGIO DE MEXICO. Historia General De México; TOMO II 1585 p.
- 8.- GARCIA MAYNEZ , Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, México 1985. Edit. Porrúa 443 p
- 9.- GIRARD, Giulu. Por Una Pedagogía Revolucionaria. México 1987. Edit. Hispánicas.
- 10.- HARNECKER, Marta.- Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico. Siglo Veintiuno editores S.A. de C V., Ed 57. 296 p.
- 11.- LOMBARDO TOLEDANO, Humberto. La Libertad Sindical en México, Talleres Litográficos "La Lucha" México 1926.
- 12.- MONTIEL COELLO, Mauricio. Investigación Diagnóstica Sobre la Educación Sindical en México. C T.M. Marzo 1998. Pag. 211
- 13.- ORTEGA ARENAS, Juan Instructivo Obrero México 1984 Costa-Amic Editores S A. 309 p.
- 14 - PONCE, Aníbal. Educación y Lucha de Clases. México 1974. Ediciones de Cultura Popular. 236 p.
- 15 - RODRIGUEZ MOURULLO Derecho Penal Parte General Madrid España Edit Civitas S A 356 p

16.- RODRIGUEZ MOURULLO Filosofía del Derecho. Madrid España Edit. Civitas S.A. 211p.

17.- SANTOS AZUELA, Hector. Curso Inductivo del Derecho Sindical y del Trabajo . Ed. Porrúa, México 1990 437 p

18.- TRUEBA URBINA, Humberto, La Evolución de la Huelga. Edit. Porrúa, Pag. 13-14.

19.- VILALTA Y VIDAL, Antonio. La Individualización de la Ley Civil. 4a. Ed. México 1993 Edit. UNAM 170 p.

HEMEROGRAFIA

1.- BECERRIL Andrea, Antonio Vázquez y Fabiola Martínez. Periodico "LA JORNADA", PAG. 6, 23 de Junio de 1997.

2.- HERNÁNDEZ LOPEZ Julio. Periodico "LA JORNADA" Pag.4, 23 de junio de 1997

3.- HUCHIM Eduardo R. Periodico " LA JORNADA". PAG. 7, 23 de junio de 1997.

LEGISLACION

1 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Federal del Trabajo.

3.- Código Civil del D.F

4.- Ley General de Educación.

OTROS

1.- INESAP. Documento interno de Información FSTSE. Agosto 1998

2 - PONENCIA Formación e. Iniciativa Sindical Frente a un Mundo en transformación Septiembre 1994 Centro de Educación Sindical y Capacitación Política C T M

3.- PLAN DE TRABAJO. Formación Sindical y Capacitación para la Modernización. Noviembre 1994. Centro de Educación Sindical y Capacitación Política. C.T.M

4.- U.O.M.Coordinadora del Area Educativa Entrevista realizada el dia 27 de Agosto de 1998.

5.- TRAPAGA REYES, Jesús. TASOPAC. Entrevista Realizada el día 22 de Octubre de 1998.